

ÍNDICE DEL DOCUMENTO:

1. INFORMES SECTORIALES DE CONCERTACIÓN	2
1.1 LISTADO DE INFORMES SECTORIALES RECIBIDOS.....	2
1.2 INFORMES SECTORIALES RECIBIDOS E INFORME PROPUESTA DE CONTESTACIÓN	3
1.2.1 CONSEJERÍA DE HACIENDA, ADMINISTRACIONES PÚBLICAS Y TRANSFORMACIÓN DIGITAL / D.G. PROTECCIÓN CIUDADANA.....	4
1.2.2 AGENCIA DEL AGUA DE CASTILLA-LA MANCHA	6
1.2.3 CONSEJERÍA DE DESARROLLO SOSTENIBLE	8
1.2.3.1 DIRECCIÓN GENERAL DE TRANSICIÓN ENERGÉTICA.....	9
1.2.3.2 SERVICIO PROVINCIAL DE CUENCA DE CALIDAD AMBIENTAL	11
1.2.3.3 SERVICIO PROVINCIAL DE CUENCA DE MEDIO NATURAL Y BIODIVERSIDAD	13
1.2.4 CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTES	20
1.2.5 CONSEJERÍA DE FOMENTO	22
1.2.6 INFRAESTRUCTURAS DEL AGUA DE C-LM.....	24
1.2.7 CONSEJERÍA BIENESTAR SOCIAL	26
1.2.8 ADMINISTRADOR DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS (ADIF).....	28
1.2.8.1 DIRECCIÓN GENERAL DE NEGOCIO Y OPERACIONES COMERCIALES - DIRECCIÓN DE PATRIMONIO Y URBANISMO (GERENCIA DE ÁREA CENTRO).....	29
1.2.8.2 JEFATURA DE COORDINACIÓN DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS.....	31
1.2.9 AYUNTAMIENTO DE CUENCA.....	33
1.2.9.1 SERVICIO DE INFRAESTRUCTURAS DE LA GERENCIA MUNICIPAL DE URBANISMO DE CUENCA.....	34
1.2.9.2 SERVICIO DE MEDIO AMBIENTE, SANIDAD, CONSUMO Y ELECTRICIDAD DEL AYUNTAMIENTO DE CUENCA.....	36
1.2.9.3 SECCIÓN TÉCNICA DE ELECTRICIDAD	38
1.2.9.4 DIRECCIÓN DEL ÁREA DE CALIDAD DEL AGUA Y TRATAMIENTO DE LA EMPRESA PÚBLICA AGUAS DE CUENCA S.A.	40
1.2.10 AYUNTAMIENTO DE PALOMERA.....	42
1.2.11 NEDGIA	44
1.2.12 AYUNTAMIENTO DE ARCAS	46
1.2.13 CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL JÚCAR.....	48
1.2.13.1 COMISARÍA DE AGUAS ADJUNTA.....	49
1.2.13.2 ÁREA DE CALIDAD DE LAS AGUAS.....	51
1.2.13.1 PRESIDENCIA	55
2. ALEGACIONES RECIBIDAS	57
2.1 LISTADO DE ALEGACIONES PRESENTADAS.....	57
2.2 ALEGACIONES RECIBIDAS E INFORME PROPUESTA DE CONTESTACIÓN	58
2.2.1 CLEMENTE DE LOS SANTOS BENITO.....	59
2.2.2 ASOCIACIÓN ECOLOGÍA Y LIBERTAD.....	64
2.2.3 ABOGADO ANDRÉS TORRECILLA FDEZ. (VARIOS PROPIETARIOS)	70
2.2.4 AGROTOVE, S.A.	76
2.2.5 ASOCIACIÓN ECOLOGISTAS EN ACCIÓN	79

DILIGENCIA para hacer constar que la Resolución de fecha 2 de julio de 2026 de la Consejería de Fomento, por la que se aprueban definitivamente los nuevos proyectos técnicos para el desarrollo y ejecución del Plan de Singular Interés "Economía Circular Los Palancares en Cuenca", promovido por la Excmo. Diputación Provincial de Cuenca, (DOCM, nº 150, de 07/08/2026), se ha adoptado sobre los documentos técnicos de los nuevos proyectos, el proyecto de medidas complementarias, el estudio de impacto ambiental y los resúmenes de contestaciones a los informes y alegaciones, que constan de un total de 8.755 páginas (incluidos planos y anexos de todos sus documentos).

Toledo, a 7 de agosto de 2026
LA JEFE DE SERVICIO
DE PLANEAMIENTO SUPRAMUNICIPAL
Rdo: Esther García Gutiérrez

1. INFORMES SECTORIALES DE CONCERTACIÓN

1.1 LISTADO DE INFORMES SECTORIALES RECIBIDOS

Se enumeran a continuación los informes sectoriales recibidos tras la resolución de 19/07/2024, de la Dirección General de Planificación Territorial y Urbanismo, por la que se aprueba inicialmente y se somete a información pública, incluso a los efectos ambientales, los nueve proyectos técnicos necesarios para el desarrollo y ejecución del Plan de Singular Interés Economía Circular Los Palancares en Cuenca promovido por la Excelentísima Diputación Provincial de Cuenca (2024/6070).

ADMINISTRACIÓN INFORMANTE	CÓDIGO INTERNO	FECHA INFORME	EMISOR DEL INFORME SECTORIAL DE CONCERTACIÓN
CONSEJERÍA DE HACIENDA, ADMINISTRACIONES PÚBLICAS Y TRANSFORMACIÓN DIGITAL	1	11/09/2024	SECRETARÍA GENERAL
AGENCIA DEL AGUA DE CASTILLA-LA MANCHA	2	18/10/2024	ÁREA TÉCNICA Y GERENCIA
CONSEJERÍA DE DESARROLLO SOSTENIBLE	3.1	06/09/2024	DIRECCIÓN GENERAL DE TRANSICIÓN ENERGÉTICA
	3.2	30/08/2024	INFORME DEL SERVICIO PROVINCIAL DE CUENCA DE CALIDAD AMBIENTAL
	3.3	13/09/2024	INFORME DEL SERVICIO PROVINCIAL DE CUENCA DE MEDIO NATURAL Y BIODIVERSIDAD
CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTES	4	13/09/2024	VICECONSEJERÍA DE CULTURA Y DEPORTES
CONSEJERÍA DE FOMENTO	5	12/09/2024	DIRECCIÓN GENERAL DE CARRETERAS
INFRAESTRUCTURAS DEL AGUA DE C-LM INFRAESTRUCTURAS DEL AGUA DE C-LM	6	27/08/2024	ÁREA TÉCNICA DE INFRAESTRUCTURAS DEL AGUA DE C-LM
DIRECCIÓN GENERAL CONSEJERÍA BIENESTAR SOCIAL	7	13/08/2024	SERVICIO DE ACCESIBILIDAD E INFRAESTRUCTURAS
ADMINISTRADOR DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS	8.1	06/02/2024	DIRECCIÓN GENERAL DE NEGOCIO Y OPERACIONES COMERCIALES DIRECCIÓN DE PATRIMONIO Y URBANISMO - GERENCIA DE ÁREA CENTRO
	8.2	14/08/2024	JEFATURA DE COORDINACIÓN DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS
AYUNTAMIENTO DE CUENCA	9.1	05/09/2024	SERVICIO DE INFRAESTRUCTURAS DE LA GERENCIA MUNICIPAL DE URBANISMO DE CUENCA
	9.2	05/09/2024	SERVICIO DE MEDIO AMBIENTE, SANIDAD, CONSUMO Y ELECTRICIDAD
	9.3	15/11/2022	TÉCNICO ESPECIALISTA EN ELECTRICIDAD MUNICIPAL
	9.4	24/02/2023	DIRECCIÓN DEL ÁREA DE CALIDAD DEL AGUA Y TRATAMIENTO DE LA EMPRESA PÚBLICA AGUAS DE CUENCA S.A.
AYUNTAMIENTO DE PALOMERA	10	15/10/2024	ALCALDÍA
NEDGIA	11	23/08/2024	NEDGIA CASTILLA LA MANCHA, S.A.
AYUNTAMIENTO DE ARCAS	12	23/10/2024	ALCALDÍA
CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL JÚCAR	13.1	23/10/2024	COMISARÍA DE AGUAS ADJUNTA
	13.2	15/10/2024	ÁREA DE CALIDAD DE LAS AGUAS
	13.3	30/07/2025	PRESIDENCIA

1.2 INFORMES SECTORIALES RECIBIDOS E INFORME PROPUESTA DE CONTESTACIÓN A LOS MISMOS

1.2.1 CONSEJERÍA DE HACIENDA, ADMINISTRACIONES PÚBLICAS Y TRANSFORMACIÓN
DIGITAL / D.G. PROTECCIÓN CIUDADANA

INFORME PROPUESTA DE CONTESTACIÓN AL INFORME Nº 1 RELATIVO EN MATERIA DE SUS COMPETENCIAS A LOS PROYECTOS DE EJECUCIÓN DEL PLAN DE SINGULAR INTERÉS “ECONOMÍA CIRCULAR LOS PALANCARES EN CUENCA” REMITIDO EN FECHA 11/09/2024 POR LA SECRETARÍA GENERAL DE LA CONSEJERÍA DE HACIENDA, ADMINISTRACIONES PÚBLICAS Y TRANSFORMACIÓN DIGITAL.

Comunican que las dos parcelas afectadas de la JCCM erróneamente se han identificado dicha titularidad y el 27/08/2024 han sido dadas de bajas. Siendo su titularidad de:

- 511/9001 propiedad de la Diputación Provincial de Cuenca
- 503/9003 propiedad de ADIF

Visto el informe de referencia, se procede a continuación a referir las modificaciones efectuadas en los Proyectos de Infraestructuras del Plan de Singular Interés para dar cumplimiento al mismo:

MODIFICACIONES INTRODUCIDAS EN LOS PROYECTOS:

No procede modificación alguna.

Se toma en consideración a los efectos de reparcelación y expropiaciones, si procede.

1.2.2 AGENCIA DEL AGUA DE CASTILLA-LA MANCHA

INFORME PROPUESTA DE CONTESTACIÓN AL INFORME Nº 2 RELATIVO EN MATERIA DE SUS COMPETENCIAS A LOS PROYECTOS DE EJECUCIÓN DEL PLAN DE SINGULAR INTERÉS “ECONOMÍA CIRCULAR LOS PALANCARES EN CUENCA” REMITIDO EN FECHA 18/10/2024 POR LA GERENCIA DE LA AGENCIA DEL AGUA DE CASTILLA-LA MANCHA.

Se manifiesta que la actuación propuesta no incide en los proyectos u obras a que hace referencia la Ley 2/2022, por lo que no hay impedimento relacionado con las competencias de la Agencia del Agua para que continúe la tramitación.

Visto el informe de referencia, se procede a continuación a referir las modificaciones efectuadas en los Proyectos de Infraestructuras del Plan de Singular Interés para dar cumplimiento al mismo:

MODIFICACIONES INTRODUCIDAS EN LOS PROYECTOS:

No procede modificación alguna.

1.2.3 CONSEJERÍA DE DESARROLLO SOSTENIBLE

1.2.3.1 DIRECCIÓN GENERAL DE TRANSICIÓN ENERGÉTICA

INFORME PROPUESTA DE CONTESTACIÓN AL INFORME Nº 3.1 RELATIVO EN MATERIA DE SUS COMPETENCIAS A LOS PROYECTOS DE EJECUCIÓN DEL PLAN DE SINGULAR INTERÉS “ECONOMÍA CIRCULAR LOS PALANCARES EN CUENCA” REMITIDO EN FECHA 06/09/2024 POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE TRANSICIÓN ENERGÉTICA.

La zona objeto de estudio podría estar afectada por infraestructuras eléctricas de transporte, distribución o generación. Remitiendo que se consulte a las empresas que ejercen dichas funciones.

Se informa de las instalaciones de producción de energía eléctrica, competencia de la JCCM que se encuentran en tramitación (dos plantas fotovoltaicas “La Encantada I y II”).

Se realiza la observación de que las instalaciones han de estar sometidas a reglamentos de seguridad industrial y cumplir las condiciones técnicas y requisitos de seguridad en los reglamentos de seguridad que le sea de aplicación Ley 21/1992.

Visto el informe de referencia, se procede a continuación a referir las modificaciones efectuadas en los Proyectos de Infraestructuras del Plan de Singular Interés para dar cumplimiento al mismo:

MODIFICACIONES INTRODUCIDAS EN LOS PROYECTOS:

No procede modificación alguna.

1.2.3.2 SERVICIO PROVINCIAL DE CUENCA DE CALIDAD AMBIENTAL

INFORME PROPUESTA DE CONTESTACIÓN AL INFORME Nº 3.2 RELATIVO EN MATERIA DE SUS COMPETENCIAS A LOS PROYECTOS DE EJECUCIÓN DEL PLAN DE SINGULAR INTERÉS “ECONOMÍA CIRCULAR LOS PALANCARES EN CUENCA” REMITIDO EN FECHA 30/08/2024 POR EL SERVICIO PROVINCIAL DE CUENCA DE CALIDAD AMBIENTAL.

1/ Conforme a lo recogido en el mencionado informe, revisado el Estudio de Impacto Ambiental y conjunto de proyectos, se informa FAVORABLEMENTE la actuación.

2/ En dicho informe se incluyen una serie de sugerencias para la correcta gestión ambiental de la obra y futura explotación del Parque.

Visto el informe de referencia, se procede a continuación a referir las modificaciones efectuadas en los Proyectos de Infraestructuras del Plan de Singular Interés para dar cumplimiento al mismo:

MODIFICACIONES INTRODUCIDAS EN LOS PROYECTOS:

Se han revisado todas las sugerencias y se estima que están ya previamente incluidas. Se matizan algunos aspectos para clarificar algunas de sus sugerencias en el apartado de 7 relativo a las medidas preventivas, correctoras y compensatorias.

1.2.3.3 SERVICIO PROVINCIAL DE CUENCA DE MEDIO NATURAL Y BIODIVERSIDAD

INFORME PROPUESTA DE CONTESTACIÓN AL INFORME Nº 3.3 RELATIVO EN MATERIA DE SUS COMPETENCIAS A LOS PROYECTOS DE EJECUCIÓN DEL PLAN DE SINGULAR INTERÉS “ECONOMÍA CIRCULAR LOS PALANCARES EN CUENCA” REMITIDO EN FECHA 13/09/2024 POR EL SERVICIO PROVINCIAL DE CUENCA DE MEDIO NATURAL Y BIODIVERSIDAD.

Revisado el informe y mantenido una serie de consultas y reuniones en el Servicio de Medio Natural y Biodiversidad en Cuenca, se extrae a continuación siguiendo los epígrafes de dicho informe, las cuestiones que han requerido alguna matización, modificación y/o ampliación de contenido.

El general, el informe realiza un resumen de los contenidos incorporados en la memoria y anexos del Estudio de Impacto Ambiental, informando favorablemente. En temas concretos, se incluyen algunas sugerencias menores, pues no condiciona la validez y rigor técnico del Estudio de Impacto Ambiental.

Apartado 3. Análisis de la ubicación.

3.3 Especies amenazadas de CLM.

El informe de sugerencias aporta información adicional de grupos taxonómicos concretos, como los quirópteros e ictiofauna. Dicha información se considera adecuada incluir en el Estudio de Impacto Ambiental.

Se confirma que se tome en consideración los resultados de los informes de “Seguimiento de estado ecológico. CHJ. UTE TYP-SA-IPROMA” y seguimiento de ictiofauna CHJ UTE-IPROMA TYP-SA, incorporándolos tanto en el EsIA como tenerlo en consideración en el seguimiento ambiental de Parque Tecnológico.

El informe confirma la no existencia de cita ninguna sobre la presencia de Loína Parachondrostoma arrigoni (Steindächner, 1866). Para evitar confusiones, se revisa la mención de la loína en todos los documentos y se especifica la información aportada por este informe.

Apartado 4. Afecciones y medidas de protección.

En sub-apartado 4.2., relativos a sistema hidrológico e hidrogeológico, se indica se establecerá una ordenanza municipal específica de vertidos de aguas residuales. No se estima incluir más información al respecto, pues así viene reflejado en informes del propio Ayuntamiento de Cuenca, futuro gestor del Parque Científico y Tecnológico.

Adicionalmente, se indica que se aporte los resultados de análisis de suelos y nivel freático de las calicatas en el EsIA. Dicha documentación ya se encontraba localizada en el proyecto de urbanización (apéndice 5), pero se vuelven a aportar dichos resultados en anexo específico en el propio EsIA para facilitar el acceso y consulta.

En sub-apartado 4.3, relativo a fauna y planes de conservación de especies amenazadas y áreas críticas, el Servicio analiza el estudio de fauna vertebrada presentado, informando favorablemente del mismo y aportando algún dato adicional sobre biología, estado y requerimiento de algunas especies de avifauna. El informe confirma que el hábitat de las especies rupícolas que nidifican en las hoces de la muela de Palancares, se prevé que no se verán afectadas.

La línea aérea desde la ST Cuenca, se proyecta en su trazado de menor longitud, junto con medidas descritas en el Real Decreto 1432/2008, de 29 de agosto, por el que se establecen medidas para la protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución en líneas eléctricas de alta tensión. Como balizas salvapájaros se utilizarán las espirales, frente a las tiras de neopreno en X, y de color no degradable al ultravioleta pero con contraste, como puede ser el color amarillo. A este respecto, matizar que dicho modelo de baliza ya estaba contemplado en el proyecto relativo a la línea de alta tensión (carpeta 6), pero había errata de dichas balizas en el proyecto de medidas complementarias-compensatorias y se procede a rectificarlo.

Del conjunto de medidas de protección para la fauna, se revisan minuciosamente para asegurar que todas ellas queden perfectamente integradas en el Estudio de Impacto Ambiental. Del conjunto expuesto en el informe del Servicio, remarcar únicamente las que se procede a incorporar explícitamente en el Estudio de Impacto Ambiental:

- *“Previo a las obras y en época fenológica adecuada, se realizará un muestreo de campo exhaustivo en la zona de actuación y su área de influencia (1 kilómetro), así como en las masas forestales circundantes o de ribera, por técnico especialista, con el fin de descartar la posible presencia de nidos, lugares de cría y otros elementos del medio que puedan servir de refugio a la fauna. Los resultados se presentarán ante el órgano ambiental, para revisión por este servicio provincial y establecer las medidas preventivas necesarias adicionales en caso de presencia de nidos o ejemplares de especies protegidas.*
- *En el diseño de las obras de fábrica de drenaje de enlace con la carretera N-420 y carretera de Palancares, obras de paso cruce caminos existentes sobre arroyo del Llano y del Rollo y de recogida de aguas pluviales junto línea ferrocarril, se han de tener en cuenta “Las prescripciones técnicas para el diseño de pasos de fauna (segunda edición)” del entonces Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, para mejorar la permeabilidad para la fauna, tanto en dimensiones y tipología, acondicionamiento de accesos y del interior de los pasos y mantenimiento.*
- *Igualmente, tal como se informó al Estudio Ambiental Estratégico al PSI, debe completarse el Plan de vigilancia ambiental, con un apartado específico de seguimiento de fauna y mortalidad (ésta en el caso de la línea eléctrica aérea), durante los dos primeros años de actividad, prorrogable en base a resultados, siguiendo las directrices que establezca este servicio provincial en cuanto alcance y periodicidad del seguimiento en campo”.*

En sub-apartado 4.4. relativo a la vegetación, hábitats de protección especial y hábitats de interés comunitario, como novedad, se solicita tras varias consultas adicionales al informe, presentar en esta fase de la tramitación un plan de autoprotección frente a incendios. Por ello, se procede a elaborar dicho plan y queda anexo al Estudio de Impacto Ambiental y anexo al proyecto de urbanización.

En sub-apartado 4.5, relativo al paisaje, el Servicio incluye las siguientes sugerencias para abordar la recuperación de la vegetación de ribera de los arroyos del Llano y del Rollo, consideraciones aceptadas por el promotor e incluidas en los documentos y proyectos pertinentes (Estudio de Impacto Ambiental, Proyecto de medidas complementarias y Proyecto de Urbanización)

- *“El marco de plantación tendrá disposición irregular, admitiéndose 5 m entre especies arbóreas (ejemplo: *O. atrocinerea*) y a no más de 3 metros entre ejemplares arbustivos (resto de especies), *Populus alba* *Salix* y con mayor número de bosquetes a una distancia máxima de 25 metros entre los mismos y con una distribución que se adapte a las condiciones particulares de cada zona (topografía, requerimiento hídrico de la especie, presencia de vegetación natural, etc...). Se deberá estar a lo dispuesto por el órgano de cuenca y cumplir la distancia a las parcelas colindantes conforme a código civil y Decreto 2661/1967, de 19 de octubre, por el que se aprueban las Ordenanzas a las que han de someterse las plantaciones forestales en cuanto a la distancia que han de respetar con las fincas colindantes.*
- *Las plantaciones se realizarán en función de la climatología, entre los meses de octubre y abril, como criterio general y, se deberá garantizar el mantenimiento (riegos, podas, binas, etc.) de la misma durante la vida útil de la instalación. Se deberán reponer las marras producidas al año siguiente de la misma durante al menos los 10 primeros años de la plantación, admitiéndose unas marras de un máximo de un 5% del total de la planta o siempre que no se consiga el efecto de apantallamiento o de corredor con la vegetación superviviente”.*

En sub-apartado 4.6, relativo a la ocupación de suelo y utilización de materiales inertes, el Servicio no se considera apto el vertedero de la parcela 5008 del polígono 510 por encontrarse en monte de utilidad pública Dehesa de Mohorte. Se propone también valorar como préstamo o vertedero, antigua cantera ubicada en parcela 1008 del polígono 510 de Mohorte. Esta consideración es tenida en consideración y trasladada a los correspondientes proyectos para su posterior tramitación previo al inicio de las obras.

En sub-apartado 4.9, se lista el conjunto de planes que deben elaborarse adicionalmente y que aparecen en el propio Estudio de Impacto Ambiental. Adicionalmente, también sugiere este Servicio, la elaboración de un plan de mantenimiento de las infraestructuras asociadas a estos proyectos, en especial de aquellos íntimamente ligados a corregir afecciones a medio natural y biodiversidad. Consideración aceptada y que será abordada para que quede integrada en el momento de la autorización sustantiva de los proyectos y solicitud de inicio de las obras.

En sub-apartado 4.10, vigilancia ambiental, se vuelve a incidir en lo siguiente:

- Seguimiento específico de la mortalidad de avifauna en línea eléctrica aérea, durante los dos primeros años de actividad.
- Control y seguimiento de la calidad de las aguas de las lagunas de Mohorte.
- Control de los parámetros de vertido de la EDAR al río Moscas y consideración del punto de muestreo existente por parte de la Confederación Hidrográfica 11 kilómetros aguas debajo de punto de vertido.

Estas especificaciones quedan revisadas con el Servicio, matizadas y ampliadas en el Estudio de Impacto Ambiental y en el Proyecto de medidas complementarias-compensatorias. En este sentido, cabe señalar la propuesta final relativa al seguimiento del estado ecológico y químico de las Lagunas de Mohorte, liderada por un equipo altamente especializado en la Directiva Marco del Agua y, que permitirá disponer de un alto conocimiento de dichas lagunas y un seguimiento exhaustivo para asegurar su no afección.

Visto el informe de referencia, se procede a continuación a referir las modificaciones efectuadas en los Proyectos de Infraestructuras del Plan de Singular Interés para dar cumplimiento al mismo:

MODIFICACIONES INTRODUCIDAS EN LOS PROYECTOS:

MODIFICACIONES INTRODUCIDAS EN EL PROYECTO DE URBANIZACIÓN:

Actualización en memoria y presupuesto de la medición de la plantación en la restauración de los arroyos del Royo y del Llano, atendiendo a la distancia entre bosquetes.

Se incluye referencia sobre la adaptación de las obras de drenaje para la fauna.

Se anexa Plan de Autoprotección contra incendios.

MODIFICACIONES INTRODUCIDAS EN EL PROYECTO DE ACONDICIONAMIENTO DEL CAMINO DE LOS PALANCARES:

Se incluye referencia sobre la adaptación de las obras de drenaje para la fauna.

MODIFICACIONES INTRODUCIDAS EN EL PROYECTO DE ENLACE A DISTINTO NIVEL EN LA CARRETERA NACIONAL N-420:

Se incluye referencia sobre la adaptación de las obras de drenaje para la fauna.

MODIFICACIONES INTRODUCIDAS EN EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL:

1/ Conforme a lo recogido en el mencionado informe, se ha comprobado realizada la evaluación requerida por el artículo 6.3 de la Directiva 92/43/CEE, el Servicio Provincial, considera que se ha previsto las medidas necesarias para evitar o minimizar afecciones especies y hábitats protegidos y sobre la Red Natura 2000, considerando los nueve proyectos técnicos necesarios para Plan de Singular Interés de Economía Circular Los Palancares compatible con su conservación, por lo que se informa FAVORABLEMENTE.

2/ Se citan las modificaciones realizadas en el Estudio de Impacto Ambiental, atendiendo a la información y/o sugerencias emitidas por este Servicio, modificaciones que tienen como objetivo ampliar, detallar y/o aclarar información contenida en el mismo.

Descripción general del proyecto. Se actualiza las características de la red de saneamiento (fecales y pluviales), por cambios requeridos por parte de la Confederación Hidrográfica del Júcar.

Necesidades de ocupación de suelo y utilización de materiales y recursos naturales. Queda actualizado el emplazamiento de vertedero inicialmente en la parcela 5008 del polígono 510. Se especifica la existencia de estudio geotécnico y geológico en anexo donde se encuentra el resultado de las calicatas.

Tipos, cantidades y composición de residuos, vertidos y emisiones. Se actualiza las características de la red de saneamiento (fecales y pluviales), por cambios requeridos por parte de la Confederación Hidrográfica del Júcar.

Análisis de alternativas. Se actualiza las características de la red de saneamiento (fecales y pluviales), por cambios requeridos por parte de la Confederación Hidrográfica del Júcar.

Inventario ambiental. Se incluye información sobre biología y requerimientos de hábitats de algunas especies de avifauna.

Se referencia en el apartado 3.5. "Geodiversidad", la existencia en anexos de un estudio geológico-geotécnico y estudio hidrogeológico.

Se cambia el orden de un párrafo presente del apartado 3.4. "Áreas Protegidas" / Microrreserva "Complejo Lagunar del Río Moscas". Se habla de los valores en general de la Microrreserva, pero se puede interpretar erróneamente que son los valores específicos de las lagunas de Mohorte. Se incluye la referencia de no constancia de presencia la lolina, al igual que aparece en otros apartados del documento.

Identificación, descripción y valoración de impactos. Se incorpora en el apartado 4.3.2 "Afección sobre la fauna, flora y biodiversidad" y en el apartado 4.4 "Interrelación o efectos sinérgicos", información aportada por el informe emitido por parte del Servicio de Medio Natural y Biodiversidad en Cuenca (en su apartado "afecciones y medidas de protección").

Se actualiza en el apartado 4.3.8.3, las características de la red de saneamiento (fecales y pluviales) y la posible afección a las aguas superficiales y subterráneas, por cambios requeridos por parte de la Confederación Hidrográfica del Júcar.

Evaluación ambiental de las repercusiones del proyecto en los espacios de la Red Natura 2000. Se actualiza en el apartado 5.3 "Síntesis de los potenciales impactos sobre la Red Natura 2000", con las características de la red de saneamiento (fecales y pluviales) y la posible afección a las aguas superficiales y subterráneas, por cambios requeridos por parte de la Confederación Hidrográfica del Júcar.

Medidas preventivas, correctoras y/o compensatorias. Se incorpora en este apartado información aportada por el informe emitido por parte del Servicio de Medio Natural y Biodiversidad en Cuenca, en su apartado "afecciones y medidas de protección".

Se actualizan las condiciones para realizar el seguimiento del estado ecológico y químico en las Lagunas de Mohorte, dentro del programa de medidas complementarias-compensatorias.

Se añade específicamente las medidas indicadas en materia de protección a la fauna.

Programa de vigilancia ambiental. Se incorpora en este apartado información y sugerencias aportadas por el informe emitido por parte del Servicio de Medio Natural y Biodiversidad en Cuenca. Queda actualizado el presupuesto.

Anexos. Se actualizan los siguientes anexos:

Anexo 2. “Estudio de avifauna”. Se incorpora información adicional procedente del informe del Servicio de Medio Natural y Biodiversidad en Cuenca, sobre biología y requerimientos de hábitats de algunas especies.

Anexo 5. “Afecciones a Red Natura 2000”. Se incluye la referencia de no constancia de presencia de lolina concretamente para las lagunas de Mohorte en el contexto del conjunto del Complejo Lagunar.

Se actualiza el apartado 2.2 y 4.4, con las características de la red de saneamiento (fecales y pluviales) y la posible afección a las aguas superficiales y subterráneas, por cambios requeridos por parte de la Confederación Hidrográfica del Júcar.

Se añade información adicional, según cambios realizados en la memoria del EslA. Con información y sugerencias aportadas por parte del Servicio de Medio Natural y Biodiversidad en Cuenca.

Anexo 6. “Resumen no técnico. Se actualiza el resumen no técnico, en base a todos los cambios realizados en la memoria del EslA.

Anexo 7. “Estudio hidrológico”. Se incluye de nuevo el estudio hidrológico presente en el proyecto de urbanización del ámbito.

Anexo 8. “Estudio hidrogeológico”. Se incluye de nuevo el estudio hidrogeológico elaborado para solicitud de autorización de vertido de aguas residuales depuradas industriales, procedentes de la proyectada EDAR del Parque Tecnológico de Economía Circular de los Palancares (Cuenca)

Anexo 9. “Estudio Geológico y Geotécnico”. Se incluye de nuevo el estudio geológico y geotécnico, con detalle de las calicatas realizadas (también presente en el proyecto de urbanización).

Anexo 10. “Plan de Autoprotección contra incendios forestales”. Se incluye el Plan de Autoprotección contra incendios.

MODIFICACIONES INTRODUCIDAS EN EL PROYECTO DE MEDIDAS COMPLEMENTARIAS-COMPENSATORIAS:

Se citan las modificaciones realizadas en la memoria del proyecto y sus correspondientes anexos, atendiendo a la información y/o sugerencias emitidas por este Servicio, modificaciones que tienen como objetivo ampliar, detallar y/o aclarar información contenida en el mismo.

DOCUMENTO 1: MEMORIA Y ANEJOS.

Apartado 1. Antecedentes. Se incluye actualización del procedimiento y estado de la tramitación del conjunto de proyectos necesarios para ejecutar el PLSI.

Apartado 2. Objeto. Se incluye mención expresa a las sugerencias remitidas por el Servicio de Medio Natural y Biodiversidad de Cuenca.

Apartado 4.1. Corrección de apoyos peligrosos de líneas existentes. Se incluye un apartado específico (4.1.2.2.) sobre las medidas de prevención contra colisión, con croquis ilustrativo.

Apartado 4.2. Restauración de la ribera de los arroyos del Llano y del Rollo. En apartado 4.2., se modifican las condiciones de plantación atendiendo a las sugerencias del Servicio de Medio Natural y Biodiversidad.

Apartado 4.3. Restauración del río Moscas desde su nacimiento hasta la zona afectada. Se modifican las condiciones de plantación atendiendo a las sugerencias del Servicio de Medio Natural y Biodiversidad.

Apartado 4.4. Restauración y seguimiento ambiental de las Lagunas. Se actualiza contenido atendiendo a las sugerencias emitidas en informe del Servicio de Medio Natural y Biodiversidad.

Apartado 8. Presupuesto. Actualización del presupuesto.

Anejo 1. Programa de trabajo. Se actualiza la frecuencia del seguimiento de parámetros en las lagunas de Mohorte atendiendo a las sugerencias emitidas en informe del Servicio de Medio Natural y Biodiversidad.

DOCUMENTO Nº 3. PLIEGO DE CONDICIONES

Pliego de condiciones. Actualización del pliego, capítulo 4 “Prescripciones técnicas particulares para las acciones biológicas”.

Se añade apartado específico con prescripciones para el seguimiento del estado ecológico de las lagunas.

DOCUMENTO Nº 4. PRESUPUESTO

Actualización del presupuesto atendiendo al conjunto de sugerencias incorporadas.

1.2.4 CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTES

INFORME PROPUESTA DE CONTESTACIÓN AL INFORME Nº 4 RELATIVO EN MATERIA DE SUS COMPETENCIAS A LOS PROYECTOS DE EJECUCIÓN DEL PLAN DE SINGULAR INTERÉS “ECONOMÍA CIRCULAR LOS PALANCARES EN CUENCA” REMITIDO EN FECHA 13/09/2024 POR LA VICECONSEJERÍA DE CULTURA Y DEPORTES.

Comunican que las posibles afecciones están en la actualidad objeto de evaluación y autorización por parte de la Viceconsejería de Cultura y Deportes y que se requiere de renovación de dicha autorización que hemos recibido el 23/10/2024 donde se amplía dicha autorización hasta 31 de marzo de 2025.

Visto el informe de referencia, se procede a continuación a referir las modificaciones efectuadas en los Proyectos de Infraestructuras del Plan de Singular Interés para dar cumplimiento al mismo:

MODIFICACIONES INTRODUCIDAS EN LOS PROYECTOS:

No procede modificación alguna.

1.2.5 CONSEJERÍA DE FOMENTO

INFORME PROPUESTA DE CONTESTACIÓN AL INFORME Nº 5 RELATIVO EN MATERIA DE SUS COMPETENCIAS A LOS PROYECTOS DE EJECUCIÓN DEL PLAN DE SINGULAR INTERÉS “ECONOMÍA CIRCULAR LOS PALANCARES EN CUENCA” REMITIDO EN FECHA 12/09/2024 POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE CARRETERAS.

No existe afección a la red de carreteras autonómicas.

Visto el informe de referencia, se procede a continuación a referir las modificaciones efectuadas en los Proyectos de Infraestructuras del Plan de Singular Interés para dar cumplimiento al mismo:

MODIFICACIONES INTRODUCIDAS EN LOS PROYECTOS:

No procede modificación alguna.

1.2.6 INFRAESTRUCTURAS DEL AGUA DE C-LM

INFORME PROPUESTA DE CONTESTACIÓN AL INFORME Nº 6.1 RELATIVO EN MATERIA DE SUS COMPETENCIAS A LOS PROYECTOS DE EJECUCIÓN DEL PLAN DE SINGULAR INTERÉS “ECONOMÍA CIRCULAR LOS PALANCARES EN CUENCA” REMITIDO EN FECHA 27/08/2024 POR EL ÁREA TÉCNICA.

Manifiestan que no afecta el proyecto a infraestructuras de los Sistemas de Abastecimiento y/o de la EDAR gestionada por esa entidad.

Visto el informe de referencia, se procede a continuación a referir las modificaciones efectuadas en los Proyectos de Infraestructuras del Plan de Singular Interés para dar cumplimiento al mismo:

MODIFICACIONES INTRODUCIDAS EN LOS PROYECTOS:

No procede modificación alguna.

1.2.7 CONSEJERÍA BIENESTAR SOCIAL

INFORME PROPUESTA DE CONTESTACIÓN AL INFORME Nº 7 RELATIVO EN MATERIA DE SUS COMPETENCIAS A LOS PROYECTOS DE EJECUCIÓN DEL PLAN DE SINGULAR INTERÉS “ECONOMÍA CIRCULAR LOS PALANCARES EN CUENCA” REMITIDO EN FECHA 13/08/2024 POR EL SERVICIO DE ACCESIBILIDAD E INFRAESTRUCTURAS.

Informan favorablemente, pero realizan un par de observaciones a modificar en el proyecto de urbanización:

Existe una discrepancia en los modelos de los bancos propuestos. En la memoria del Proyecto de Urbanización se habla de bancos modelo “romántico”, cuyo diseño no cumpliría con las determinaciones exigidas en el art. 26 de la Orden TMA. Por otra parte, en el presupuesto y planos se habla de bancos modelo “Madrid”, cuyo diseño se cumpliría con las determinaciones exigidas por el art. 26 de la Orden TMA.

En el plano nº 18 no se ha incluido el texto que indica el tamaño máximo de apertura para las rejillas en itinerarios peatonales accesibles, en aplicación del art. 12 de la Orden TMA y según se propone y se justifica en el documento V de resultado del trámite de información pública. Se solicita corregir este punto incorporando el texto propuesto por el equipo redactor.

Visto el informe de referencia, se procede a continuación a referir las modificaciones efectuadas en los Proyectos de Infraestructuras del Plan de Singular Interés para dar cumplimiento al mismo:

MODIFICACIONES INTRODUCIDAS EN LOS PROYECTOS:

Se actualizan y unifican todas las descripciones recogidas en el proyecto de urbanización en el sentido indicado en el informe (bancos modelo “Madrid”).

Del mismo modo, se corrige el Plano nº 18 en el sentido indicado en el informe.

1.2.8 ADMINISTRADOR DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS (ADIF)

1.2.8.1 DIRECCIÓN GENERAL DE NEGOCIO Y OPERACIONES COMERCIALES -
DIRECCIÓN DE PATRIMONIO Y URBANISMO (GERENCIA DE ÁREA CENTRO)

INFORME PROPUESTA DE CONTESTACIÓN AL INFORME Nº 8.1 RELATIVO EN MATERIA DE SUS COMPETENCIAS A LOS PROYECTOS DE EJECUCIÓN DEL PLAN DE SINGULAR INTERÉS “ECONOMÍA CIRCULAR LOS PALANCARES EN CUENCA” REMITIDO EN FECHA 06/02/2024 POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE NEGOCIO Y OPERACIONES COMERCIALES - DIRECCIÓN DE PATRIMONIO Y URBANISMO (GERENCIA DE ÁREA CENTRO).

1/ Se reitera la información proporcionada en informes anteriores sobre que la ocupación de suelos tiene un área total de aproximadamente 1997 m2.

2/ Manifiestan que en el “Proyecto de línea aérea de alta tensión y conexión con ST de la N-320” se describe cruzamiento con línea convencional 310 Aranjuez – Valencia La Font de Sant Lluís, entre los apoyos 43 y 44 y se explica que para obtener la autorización pertinente por parte de ADIF, el promotor deberá seguir los procedimientos indicados en el informe.

3/ Dado que en el “Proyecto de medidas complementarias” se propone, entre otras medidas, eliminar una parte del trazado de línea aérea de alta tensión existente, que alimenta al Centro de Transformación Aéreo de 160 kVA que da suministro a los Campamentos que la Consejería de Educación y Cultura de la Junta de Castilla-La Mancha tiene en Los Palancares, y sustituir el apoyo actual nº 18 por uno nuevo, desplazando su ubicación a la esquina noreste del ámbito, advierten que se deberá solicitar autorización a ADIF, siguiendo los procedimientos indicados en este informe, para la modificación del cruce de la línea aérea de alta tensión con la línea convencional 310 Aranjuez – Valencia La Font de Sant Lluís, así como para la instalación del nuevo apoyo nº 18, el cual no ha sido posible comprobar si se ubica en suelos titularidad de ADIF por no quedar definidas sus coordenadas precisas en el Anexo X.

Visto el informe de referencia, se procede a continuación a referir las modificaciones efectuadas en los Proyectos de Infraestructuras del Plan de Singular Interés para dar cumplimiento al mismo:

MODIFICACIONES INTRODUCIDAS EN LOS PROYECTOS:

No procede modificación alguna.

Se toma en consideración a los efectos de reparcelación y expropiaciones, si procede.

1.2.8.2 JEFATURA DE COORDINACIÓN DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

INFORME PROPUESTA DE CONTESTACIÓN AL INFORME Nº 8.2 RELATIVO EN MATERIA DE SUS COMPETENCIAS A LOS PROYECTOS DE EJECUCIÓN DEL PLAN DE SINGULAR INTERÉS “ECONOMÍA CIRCULAR LOS PALANCARES EN CUENCA” REMITIDO EN FECHA 14/08/2024 POR LA JEFATURA DE COORDINACIÓN DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS.

Informan de la tramitación a seguir para la autorización de las obras, en cuanto a la aprobación del proyecto se apoyan en que sea aprobado de acuerdo a la legislación ambiental de ámbito autonómico y local.

Visto el informe de referencia, se procede a continuación a referir las modificaciones efectuadas en los Proyectos de Infraestructuras del Plan de Singular Interés para dar cumplimiento al mismo:

MODIFICACIONES INTRODUCIDAS EN LOS PROYECTOS:

No procede modificación alguna.

1.2.9 AYUNTAMIENTO DE CUENCA

1.2.9.1 SERVICIO DE INFRAESTRUCTURAS DE LA GERENCIA MUNICIPAL DE URBANISMO DE CUENCA

INFORME PROPUESTA DE CONTESTACIÓN AL INFORME Nº 9.2 RELATIVO EN MATERIA DE SUS COMPETENCIAS A LOS PROYECTOS DE EJECUCIÓN DEL PLAN DE SINGULAR INTERÉS “ECONOMÍA CIRCULAR LOS PALANCARES EN CUENCA” REMITIDO EN FECHA 05/09/2024 POR EL SERVICIO DE INFRAESTRUCTURAS DE LA GERENCIA MUNICIPAL DE URBANISMO DE CUENCA.

El Servicio de Infraestructuras informa favorablemente del Proyecto de urbanización. con las siguientes observaciones:

- Se informan favorablemente los “PROYECTOS DE URBANIZACIÓN INTERIOR Y DE LAS CONEXIONES EXTERIORES DEL PARQUE CIENTÍFICO Y TECNOLÓGICO DE ECONOMÍA CIRCULAR LOS PALANCARES (CUENCA)”, APROBADOS INICIALMENTE Y SOMETIDOS A INFORMACIÓN PÚBLICA POR RESOLUCIÓN DE 19.07.2024 DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PLANIFICACIÓN TERRITORIAL Y URBANISMO DE LA CONSEJERÍA DE FOMENTO DE LA JCCM, condicionado a que en el desarrollo de los proyectos y en la ejecución de los mismos, se tengan en cuenta las cuestiones citadas en este informe (incluyendo el informe de la Empresa Pública Aguas de Cuenca S.A.). En caso de existir alguna otra contradicción, no detectada ahora, entre los proyectos y las ordenanzas municipales (urbanización, medio ambiente y alumbrado público), prevalecerán éstas.
- Se estima que, dado que el Plan de Singular Interés “Economía Circular Los Palancares en Cuenca” tiene una proyección que rebasa al municipio de Cuenca, el mantenimiento y conservación, tanto del enlace en la N-420 como del Camino de Palancares hasta el PSI, debería realizarse por la Diputación Provincial de Cuenca.
- Se estima en este caso conveniente, en el momento que proceda, la creación de una Entidad Urbanística de Conservación, al tratarse de un complejo industrial de carácter aislado, llegando a los Convenios que procedan con la Administración Provincial y Municipal

Visto el informe de referencia, se procede a continuación a referir las modificaciones efectuadas en los Proyectos de Infraestructuras del Plan de Singular Interés para dar cumplimiento al mismo:

MODIFICACIONES INTRODUCIDAS EN LOS PROYECTOS:

No se considera necesario realizar modificaciones en los proyectos ya que en la fase de aprobación del instrumento de Planeamiento (PLSI) se tomaron en consideración aquellos aspectos cuyo cumplimiento según Ordenanzas Municipales eran preceptivos y algunas de las recomendaciones que eran viables desde el punto de vista técnico y económico.

1.2.9.2 SERVICIO DE MEDIO AMBIENTE, SANIDAD, CONSUMO Y ELECTRICIDAD DEL
AYUNTAMIENTO DE CUENCA

INFORME PROPUESTA DE CONTESTACIÓN AL INFORME Nº 9.1 RELATIVO EN MATERIA DE SUS COMPETENCIAS A LOS PROYECTOS DE EJECUCIÓN DEL PLAN DE SINGULAR INTERÉS “ECONOMÍA CIRCULAR LOS PALANCARES EN CUENCA” REMITIDO EN FECHA 05/09/2024 POR EL SERVICIO DE MEDIO AMBIENTE, SANIDAD, CONSUMO Y ELECTRICIDAD.

Se informa favorablemente.

Visto el informe de referencia, se procede a continuación a referir las modificaciones efectuadas en los Proyectos de Infraestructuras del Plan de Singular Interés para dar cumplimiento al mismo:

MODIFICACIONES INTRODUCIDAS EN LOS PROYECTOS:

No procede modificación alguna.

1.2.9.3 SECCIÓN TÉCNICA DE ELECTRICIDAD

INFORME PROPUESTA DE CONTESTACIÓN AL INFORME Nº 9.4 RELATIVO EN MATERIA DE SUS COMPETENCIAS A LOS PROYECTOS DE EJECUCIÓN DEL PLAN DE SINGULAR INTERÉS “ECONOMÍA CIRCULAR LOS PALANCARES EN CUENCA” REMITIDO EN FECHA 15/11/2022 POR EL TÉCNICO ESPECIALISTA EN ELECTRICIDAD MUNICIPAL.

Conforme a lo recogido en el mencionado informe, se informa favorablemente el Proyecto de Alumbrado Público del Plan de Singular Interés (PLSI) “Economía Circular Los Palancares en Cuenca”.

Visto el informe de referencia, se procede a continuación a referir las modificaciones efectuadas en los Proyectos de Infraestructuras del Plan de Singular Interés para dar cumplimiento al mismo:

MODIFICACIONES INTRODUCIDAS EN LOS PROYECTOS:

No procede modificación alguna.

1.2.9.4 DIRECCIÓN DEL ÁREA DE CALIDAD DEL AGUA Y TRATAMIENTO DE LA EMPRESA PÚBLICA AGUAS DE CUENCA S.A.

INFORME PROPUESTA DE CONTESTACIÓN AL INFORME Nº 9.4 RELATIVO EN MATERIA DE SUS COMPETENCIAS A LOS PROYECTOS DE EJECUCIÓN DEL PLAN DE SINGULAR INTERÉS “ECONOMÍA CIRCULAR LOS PALANCARES EN CUENCA” REMITIDO EN FECHA 24/02/2023 POR LA DIRECCIÓN DEL ÁREA DE CALIDAD DEL AGUA Y TRATAMIENTO DE LA EMPRESA PÚBLICA AGUAS DE CUENCA S.A.

No se ha emitido informe específico para la fase de aprobación de los proyectos, por lo que el Ayuntamiento de Cuenca, a través de su Servicio de Infraestructuras de la Gerencia Municipal de Urbanismo se ha limitado a recordar la existencia del mencionado informe.

En concreto, en el informe se incluían una serie de cuestiones relacionadas con el diseño de la depuradora, los materiales empleados y el modelo de gestión, aspectos que ya quedaron debidamente contestados y argumentados en la fase de aprobación del documento urbanístico, y además otras cuestiones relacionadas con las limitación en cuanto a los parámetros de los vertidos o la reserva de espacio para futuras ampliaciones.

MODIFICACIONES INTRODUCIDAS EN LOS PROYECTOS:

No procede modificación alguna.

1.2.10 AYUNTAMIENTO DE PALOMERA

INFORME PROPUESTA DE CONTESTACIÓN AL INFORME N° 10 RELATIVO EN MATERIA DE SUS COMPETENCIAS A LOS PROYECTOS DE EJECUCIÓN DEL PLAN DE SINGULAR INTERÉS “ECONOMÍA CIRCULAR LOS PALANCARES EN CUENCA” REMITIDO EN FECHA 15/10/2024 POR LA ALCALDÍA.

No formula alegaciones.

Visto el informe de referencia, se procede a continuación a referir las modificaciones efectuadas en los Proyectos de Infraestructuras del Plan de Singular Interés para dar cumplimiento al mismo:

MODIFICACIONES INTRODUCIDAS EN LOS PROYECTOS:

No procede modificación alguna.

1.2.11 NEDGIA

INFORME PROPUESTA DE CONTESTACIÓN AL INFORME N° 11 RELATIVO EN MATERIA DE SUS COMPETENCIAS A LOS PROYECTOS DE EJECUCIÓN DEL PLAN DE SINGULAR INTERÉS “ECONOMÍA CIRCULAR LOS PALANCARES EN CUENCA” REMITIDO EN FECHA 23/08/2024 POR NEDGIA CASTILLA LA MANCHA, S.A.

Comunican que **no** existen instalaciones de gas propiedad de NEDGIA en la zona, pero **si** existen instalaciones de gas en las zonas de conexiones de abastecimiento, con red de saneamiento, con red eléctrica y red de telecomunicaciones.

Remitir separata de las canalizaciones para poder estudiar las afecciones y los posibles condicionados técnicos.

En el ámbito del proyecto donde sea necesaria la modificación de la cota de la rasante y/o utilización de maquinaria pesada, o el terreno presente deficiencias de compactación, etc., se deberá construir una protección de la canalización. En el caso donde sea necesario modificar el recubrimiento en la traza de las canalizaciones propiedad de NEDGIA se deberá solicitar autorización de la compañía.

Visto el informe de referencia, se procede a continuación a referir las modificaciones efectuadas en los Proyectos de Infraestructuras del Plan de Singular Interés para dar cumplimiento al mismo:

MODIFICACIONES INTRODUCIDAS EN LOS PROYECTOS:

No procede modificación alguna.

1.2.12 AYUNTAMIENTO DE ARCAS

INFORME PROPUESTA DE CONTESTACIÓN AL INFORME Nº 12 RELATIVO EN MATERIA DE SUS COMPETENCIAS A LOS PROYECTOS DE EJECUCIÓN DEL PLAN DE SINGULAR INTERÉS “ECONOMÍA CIRCULAR LOS PALANCARES EN CUENCA” REMITIDO EN FECHA 23/10/2024 POR LA ALCALDÍA.

No formula alegaciones.

Visto el informe de referencia, se procede a continuación a referir las modificaciones efectuadas en los Proyectos de Infraestructuras del Plan de Singular Interés para dar cumplimiento al mismo:

MODIFICACIONES INTRODUCIDAS EN LOS PROYECTOS:

No procede modificación alguna.

1.2.13 CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL JÚCAR

1.2.13.1 COMISARÍA DE AGUAS ADJUNTA

INFORME PROPUESTA DE CONTESTACIÓN AL INFORME Nº 13.1 RELATIVO EN MATERIA DE SUS COMPETENCIAS A LOS PROYECTOS DE EJECUCIÓN DEL PLAN DE SINGULAR INTERÉS “ECONOMÍA CIRCULAR LOS PALANCARES EN CUENCA” REMITIDO EN FECHA 15/11/2022 POR LA COMISARÍA DE AGUAS ADJUNTA.

Refiere el informe que no será posible la emisión del informe solicitado en fechas 1 y 12 de agosto de 2024 hasta el momento en el que el Área de Calidad de las Aguas comunique a la Comisaría de Aguas Adjunta la subsanación favorable de la documentación en el expediente 2024C-VI-00068.

Visto el informe de referencia, se procede a continuación a referir las modificaciones efectuadas en los Proyectos de Infraestructuras del Plan de Singular Interés para dar cumplimiento al mismo:

MODIFICACIONES INTRODUCIDAS EN LOS PROYECTOS:

No procede modificación alguna.

1.2.13.2 ÁREA DE CALIDAD DE LAS AGUAS

INFORME PROPUESTA DE CONTESTACIÓN AL INFORME Nº 13.2 RELATIVO EN MATERIA DE SUS COMPETENCIAS A LOS PROYECTOS DE EJECUCIÓN DEL PLAN DE SINGULAR INTERÉS “ECONOMÍA CIRCULAR LOS PALANCARES EN CUENCA” REMITIDO EN FECHA 15/11/2022 POR EL ÁREA DE CALIDAD DE LAS AGUAS.

- a) Falta aportar Solicitud de Vertidos General debidamente cumplimentada en los modelos oficiales que pueden encontrar en la página web: <https://www.chj.es/eses/ciudadano/tramitesysolicitudes/Paginas/vertidosytratamientoaguasresiduales.aspx> trámite electrónico
- b) Respecto a la Declaración de vertidos presentada:
- En el formulario 1.1, consta que la población de hecho es de 600 habitantes, con una carga contaminante de 1.775 habitantes equivalentes. Consta a su vez que el porcentaje de aguas residuales industriales es de 29%. Revisada la memoria aportada relativa al tratamiento de depuración, se comprueba que la población de diseño de la depuradora es de 1.775 habitantes equivalentes, pero no se aporta información relativa al cálculo de % industrial declarado. Deberá subsanar dicho aspecto, ya que según consta en la documentación aportada, la composición de las aguas residuales es de carácter urbano.
 - En el formulario 3.4 i. La caracterización del efluente una vez depurado no ha sido cumplimentada, por lo que debe presentar de nuevo el formulario, teniendo en cuenta la tabla siguiente y añadir los parámetros característicos de su vertido que no estén en la misma, si los hay. En el proyecto deberá justificar que el sistema de depuración propuesto es capaz de alcanzar estos VLE.

PARÁMETRO	UNIDAD	VLE
DBO ₅	mg O ₂ /l	25
DQO	mg O ₂ /l	125
Sólidos en suspensión	mg/l	35

- c) En lo relativo al Estudio Hidrogeológico aportado, este será valorado cuando se cumplimente la información.
- d) Respecto de la gestión propuesta de aguas pluviales, se propone lo siguiente: “(...) la infraestructura proyectada es una **instalación de Tratamiento de Aguas Pluviales compuesta por un desbaste de sólidos gruesos - flotantes y un tanque de tormentas para retención de las primeras escorrentías y su posterior tratamiento en la EDAR.**”
- e) Este Organismo informa que, según el artículo 259 quater. 4. del Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico: “(...) a) Los proyectos de nuevos desarrollos industriales deberán establecer, **preferentemente, redes de saneamiento separativas, e incorporar un tratamiento de las aguas de escorrentía, independiente del tratamiento de aguas residuales en tiempo seco.**
- f) A la vista de lo expuesto anteriormente, este Organismo informa que **deberá suprimirse la conexión prevista entre la EDAR de aguas residuales y el tanque previsto para el tratamiento de las primeras aguas de escorrentía pluvial.**

Visto el informe de referencia, se procede a continuación a referir las modificaciones efectuadas en los Proyectos de Infraestructuras del Plan de Singular Interés para dar cumplimiento al mismo:

MODIFICACIONES INTRODUCIDAS EN LA SOLICITUD DE VERTIDO:

Respecto de la solicitud de vertido, se subsanó el 08/11/2024 el formulario enviado.

- Respecto a la Declaración de vertidos presentada:

- a. En el formulario 1.1, consta que la población de hecho es de 600 habitantes, con una carga contaminante de 1.775 habitantes equivalentes. Consta a su vez que el porcentaje de aguas residuales industriales es de 29%. Revisada la memoria aportada relativa al tratamiento de depuración, se comprueba que la población de diseño de la depuradora es de 1.775 habitantes equivalentes, pero no se aporta información relativa al cálculo de % industrial declarado. Deberá subsanar dicho aspecto, ya que según consta en la documentación aportada, la composición de las aguas residuales es de carácter urbano.

Aclaración: Según figura en la Memoria del Proyecto, el diseño de la planta se realiza para agua residual INDUSTRIAL ASIMILABLE A URBANA, motivo por el que el porcentaje de aguas residuales puramente industriales deberá ser <30% del volumen (*), estableciéndose en consecuencia el límite en el 29%.

(*) Se entiende por agua residual urbana o asimilable aquella que no contenga un volumen de aguas residuales industriales mayor de un 30%.

Los vertidos unitarios de cada actividad y el vertido conjunto se deberán adaptar, entre otros, a estos requisitos.

En todo caso, este valor se obtiene directamente de operar con el caudal y la concentración de DBO₅ de diseño, considerando que 1 habitante equivalente supone una carga de DBO₅ de 60 g/día. La clave reside en que se ha considerado un valor alto de concentración de DBO₅ (500 mg/l), que es el valor límite que marca el Reglamento de vertidos y depuración de aguas residuales de Aguas de Cuenca en su Artículo 25 - Limitaciones de vertidos a las instalaciones municipales, cosa que ha validado Aguas de Cuenca desde el principio.

En cualquier caso, cuanto más habitantes equivalentes de diseño, mayor capacidad de depuración de la instalación.

b. En el formulario 3.4

- i. La caracterización del efluente una vez depurado no ha sido cumplimentada, por lo que debe presentar de nuevo el formulario, teniendo en cuenta la tabla siguiente y añadir los parámetros característicos de su vertido que no estén en la misma, si los hay. En el proyecto deberá justificar que el sistema de depuración propuesto, es capaz de alcanzar estos VLE.

PARÁMETRO	UNIDAD	VLE
DBO ₅	mg O ₂ /l	25
DQO	mg O ₂ /l	125
Sólidos en suspensión	mg/l	35

Aclaración: Según figura la Memoria del Proyecto, la planta está diseñada para obtener los siguientes valores en el efluente, cumpliendo por tanto los VLE indicados.

	PCH JÚCAR. Art 46 RD 509/1996. Anexo 1			Reglamento Aguas de CU	
DBO ₅ <	25,0	mg/l	DBO ₅ <	30,0	mg/l
DQO <	125,0	mg/l	DQO <	100,0	mg/l
SS TOTALES <	35,0	mg/l	SS TOTALES <	50,0	mg/l
N-NTK (zonas sensibles) <	15,0	mg/l	N amoniacal <	5,0	mg/l
P (zonas sensibles) <	2,0	mg/l	P <	10,0	mg/l
			pH =	6,0 - 9,0	

Se adjuntó formulario 3.4 cumplimentando la caracterización del efluente.

Nos piden cumplir los parámetros VLE (valores límite en el efluente, es decir, los valores máximos); es más, los valores medios no se conocerán hasta que se produzcan, en el futuro, los vertidos y se tomen muestras para analizar.

- *En lo relativo al Estudio Hidrogeológico aportado, este será valorado cuando se cumplimente la información solicitada.*
- *Respecto de la gestión propuesta de aguas pluviales, se propone lo siguiente:*

(...) la infraestructura proyectada es una instalación de Tratamiento de Aguas Pluviales compuesta por un desbaste de sólidos gruesos - flotantes y un tanque de tormentas para retención de las primeras escorrentías y su posterior tratamiento en la EDAR."

Este Organismo informa que, según el artículo 259 quater. 4. del Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico:

"(...) a) Los proyectos de nuevos desarrollos industriales deberán establecer, preferentemente, redes de saneamiento separativas, e incorporar un tratamiento de las aguas de escorrentía, independiente del tratamiento de aguas residuales en tiempo seco.

A la vista de lo expuesto anteriormente, este Organismo informa que deberá suprimirse la conexión prevista entre la EDAR de aguas residuales y el tanque previsto para el tratamiento de las primeras aguas de escorrentía pluvial.

- **Aclaración:** la EDAR se proyectó y perfección entre los años 2021 y 2022, siendo aprobado el PLSI en mayo de 2023. Pero en la CHJ hace mención a la prohibición expresa que se recoge en el actual texto del RDP (publicado el 31/08/2023 y en vigor a partir del 20/09/2023), donde se introduce un nuevo artículo, el Artículo 259 quater. Requisitos de los vertidos por desbordamientos del sistema de saneamiento en episodios de lluvia, en concreto en el apartado 4.a.

En este caso, hay que partir de que se trata de una cuestión producida por la entrada en vigor de la modificación del RDPH una vez aprobado el Plan, y a partir de ahí, se justificó que si bien se cumple el precepto en relación con la condición de que los nuevos planeamientos industriales deben dotarse **PREFERENTEMENTE** (no obligatoriamente), de sistemas separativos, la otra condición (lo de que sean **INDEPENDIENTES**), no se aplicó por la cadencia entre la aprobación del plan y la de la solicitud de la autorización de vertido y su perfeccionamiento.

A más argumentación, las condiciones de diseño para un alta carga contaminante de las aguas tratadas en la EDAR por petición municipal garantiza un muy superior proceso de depuración de esos primeros minutos de lluvia, garantizando un a mayor calidad del vertido al cauce que un simple tratamiento de desbaste y decantación como el que ya está previsto en el tratamiento de las pluviales.

MODIFICACIONES INTRODUCIDAS EN LOS PROYECTOS:

Ante la insistencia del Servicio de Calidad Ambiental de la CHJ, se ha procedido a la desconexión total de ambas instalaciones, revisando por completo toda la documentación asociada a la misma en los proyectos de la EDAR, el Tratamiento de pluviales y esquemas de conexión en el de urbanización (planos descriptivos).

1.2.13.1 PRESIDENCIA

INFORME PROPUESTA DE CONTESTACIÓN AL INFORME Nº 13.3 RELATIVO EN MATERIA DE SUS COMPETENCIAS A LOS PROYECTOS DE EJECUCIÓN DEL PLAN DE SINGULAR INTERÉS “ECONOMÍA CIRCULAR LOS PALANCARES EN CUENCA” REMITIDO EN FECHA 15/11/2022 POR LA PRESIDENCIA.

Se trata de la resolución de la autorización favorable al vertido de aguas residuales a rambla del río Moscas en el término municipal de Cuenca (Cuenca) procedentes de Polígono Industrial Plan de Singular interés Economía Circular-Los Palancares.

Visto el informe de referencia, se procede a continuación a referir las modificaciones efectuadas en los Proyectos de Infraestructuras del Plan de Singular Interés para dar cumplimiento al mismo:

MODIFICACIONES INTRODUCIDAS EN LOS PROYECTOS:

No procede modificación alguna.

2. ALEGACIONES RECIBIDAS

2.1 LISTADO DE ALEGACIONES PRESENTADAS

Se enumeran a continuación las alegaciones recibidas tras la resolución de 19/07/2024, de la Dirección General de Planificación Territorial y Urbanismo, por la que se aprueba inicialmente y se somete a información pública, incluso a los efectos ambientales, los nueve proyectos técnicos necesarios para el desarrollo y ejecución del Plan de Singular Interés Economía Circular Los Palancares en Cuenca promovido por la Excelentísima Diputación Provincial de Cuenca (2024/6070).

ALEGACIONES	FECHA
CLEMENTE DE LOS SANTOS BENITO	12/09/2024
ASOCIACIÓN ECOLOGÍA Y LIBERTAD	10/09/2024
ABOGADO ANDRÉS TORRECILLA FDEZ. (VARIOS PROPIETARIOS)	24/09/2024
AGROTOVE, S.A.	30/09/2024
ASOCIACIÓN ECOLOGISTAS EN ACCIÓN	03/12/2024

2.2 ALEGACIONES RECIBIDAS E INFORME PROPUESTA DE CONTESTACIÓN A LAS MISMAS

2.2.1 CLEMENTE DE LOS SANTOS BENITO

INFORME PROPUESTA DE CONTESTACIÓN A LA ALEGACIÓN PRESENTADA POR DON CLEMENTE DE LOS SANTOS BENITO, DENTRO DEL PLAZO DEL PERÍODO DE INFORMACIÓN PÚBLICA, INCLUSO A LOS EFECTOS AMBIENTALES, DE LOS PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURAS PARA LA EJECUCIÓN DEL PLAN DE SINGULAR INTERÉS DE “ECONOMÍA CIRCULAR LOS PALANCARES CUENCA.

Vistas las alegaciones, de fechas 12 y 13 de septiembre, presentadas por Don Clemente de los Santos Benito, se procede a la contestación de estas en el siguiente sentido:

ALEGACIÓN ÚNICA: Don Clemente de los Santos Benito solicita que se incluya en el listado de bienes y derechos afectados la totalidad de la superficie de la parcela 3 del Polígono 505 (Mohorte-Cuenca), al considerar que la superficie que no ha sido incluida sería inservible.

PROPUESTA: DENEGADA

Justificación: Examinada la normativa urbanística de aplicación, no existe previsión alguna en la misma que ampare la solicitud formulada por el alegante.

A diferencia de la Ley de expropiación forzosa, que sí prevé la posibilidad de que el propietario, en caso de expropiación parcial, pueda solicitar que ésta se extienda a la totalidad de su finca (artículo 23 de la Ley de Expropiación Forzosa), en la normativa urbanística tal facultad no se contempla pues expresamente se prohíbe la posibilidad de delimitar el ámbito del Sector con el único propósito de ajustarse a los límites de propiedad. Así lo dispone el párrafo segundo del artículo 24.1.c) del Decreto Legislativo 1/2023, de 28 de febrero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística, según el cual:

“La delimitación geométrica de los sectores asegurará, salvo en los supuestos previstos en esta ley, la continuidad de su ámbito, responderá a criterios de racionalidad acordes con la estructura urbana propuesta y su perímetro se determinará por relación al viario o a otros elementos definitorios que garanticen en todo caso la continuidad armónica con los suelos urbano o urbanizable contiguos y, en su caso, con el rústico, prohibiéndose, en consecuencia, su delimitación con el exclusivo propósito de ajustarse a límites de propiedad o límites de carácter administrativo”.

En el caso que nos ocupa, la parcela de la que es titular don Clemente está afectada por la ejecución del proyecto de urbanización el ámbito del PLSI cuyo perímetro lo configura, como consta en la Memoria del mismo, la Línea de Ferrocarril Madrid-Valencia, al Norte; el camino de los Palancares y el Arroyo de Rollo, al Sur; el Arroyo del Rollo y suelo rústico de reserva (en una línea casi recta de 593,02 m de longitud, trazada en paralelo al camino de los Palancares), al Este; y el Arroyo del Llano, al Oeste. Todos ellos elementos definitorios, como exige el precepto transcrito, que en modo alguno responden al propósito de ajustarse a límites de la propiedad.

Habida cuenta lo anterior, visto que la solicitud formulada es contraria a lo que prevé la Normativa de aplicación, es opinión de los informantes que la solicitud debe ser desestimada.

INFORME COMPLEMENTARIO PROPUESTA DE CONTESTACIÓN A LAS ALEGACIONES PRESENTADAS POR DON CLEMENTE DE LOS SANTOS BENITO, DENTRO DEL PLAZO DEL PERIODO DE INFORMACIÓN PÚBLICA, INCLUSO A LOS EFECTOS AMBIENTALES, DE LOS NUEVE PROYECTOS TÉCNICOS NECESARIOS PARA EL DESARROLLO Y EJECUCIÓN DEL PLAN DE SINGULAR INTERÉS DE ECONOMÍA CIRCULAR LOS PALANCARES EN CUENCA (PUBLICADO MEDIANTE RESOLUCIÓN DE 19/07/2024, DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PLANIFICACIÓN TERRITORIAL Y URBANISMO).

Presentado, con fecha 3 de marzo de 2025, informe sobre las alegaciones presentadas por Don Clemente de los Santos Benito, por la Dirección General de Planificación Territorial y Urbanismo, con fecha 20 de octubre del mismo año, se ha requerido a esta Diputación la elaboración de un informe complementario, que concrete la superficie afectada de esta finca, tanto dentro de la actuación del PLSI como fuera, aportando cuanta documentación descriptiva y gráfica sea necesaria para acreditar la diferencia de superficie entre la declarada por el alegante (30.780 m²) y la que refleja el promotor en el Anexo I: Listado de bienes y derechos afectados (28.588,21 m²).

En primer lugar, debe indicarse que la alegación formulada no debería ser objeto de análisis en este procedimiento administrativo, pues todo lo referente a la determinación de los bienes y derechos afectados corresponde al Proyecto de Reparcelación del Sector.

No obstante, haciendo uso de la información obrante en el Proyecto de Reparcelación redactado y a fin de atender el requerimiento que nos ha sido formulado, por la presente se informa que la parcela 3 del polígono 505, titularidad de Don Clemente de los Santos Benito, tiene una superficie real, según medición realizada por los técnicos que han intervenido en la elaboración de los proyectos, de 28.778,51 m², de los cuales sólo están incluidos, dentro del ámbito de actuación del PLSI, 28.588,21 m², quedando fuera del mismo una superficie 190,30 m².

Adjunto se acompaña a este informe, como **documento nº 1**, plano de fincas aportadas, en el que se detallan las superficies que están incluidas dentro del ámbito de ejecución del PLSI y las superficies que quedan fuera de éste; como **documento nº 2**, plano de fincas resto, donde se identifica la porción de la finca de Don Clemente de los Santos Benito que queda fuera de la actuación; como **documento nº 3**, planos facilitados por ADIF en los que se establecen los límites de los suelos titularidad de la misma con el ámbito del PLSI; y seguidamente se indican las coordenadas georreferenciadas de la finca resto de la que es aportada al ámbito titularidad de Don Clemente de los Santos Benito:

COORDENADAS UTM RESTO FINCA INICIAL 12 (190,2962 m²s)

1.	Ubicación:	X=582183.4219	Y=4431491.4079	Z=	0.0000
2.	Ubicación:	X=582211.6603	Y=4431470.8267	Z=	0.0000
3.	Ubicación:	X=582223.1571	Y=4431459.9213	Z=	0.0000
4.	Ubicación:	X=582254.8803	Y=4431430.0823	Z=	0.0000
5.	Ubicación:	X=582274.2288	Y=4431410.4747	Z=	0.0000
6.	Ubicación:	X=582284.8755	Y=4431399.6975	Z=	0.0000
7.	Ubicación:	X=582301.7927	Y=4431382.5561	Z=	0.0000
8.	Ubicación:	X=582289.1395	Y=4431396.9569	Z=	0.0000
9.	Ubicación:	X=582267.6919	Y=4431419.8012	Z=	0.0000
10.	Ubicación:	X=582256.6145	Y=4431428.9860	Z=	0.0000
11.	Ubicación:	X=582253.3149	Y=4431436.2867	Z=	0.0000
12.	Ubicación:	X=582239.8806	Y=4431446.6491	Z=	0.0000
13.	Ubicación:	X=582213.6677	Y=4431469.5654	Z=	0.0000
14.	Ubicación:	X=582190.8059	Y=4431486.9930	Z=	0.0000

Asimismo, informar que la superficie real de la parcela 3 del polígono 505, a la que se hace referencia en los planos aportados, se ha obtenido por los Técnicos a partir de los mojones existentes en los tres vértices del linde sur y en el vértice noroeste de la parcela (en el vértice noreste, al no haber mojón se ha considerado el vértice de la cartografía catastral) y atendiendo al límite del dominio público ferroviario facilitado por ADIF, cuyo plano también se adjunta.

Examinadas las alegaciones formuladas por Don Clemente de los Santos Benito, se observa que cuando atribuye a su parcela la superficie de 30.780 m², lo hace sin acompañar informe técnico alguno que avale tal afirmación y con el único argumento de ser esa la superficie que el Registro de la Propiedad atribuye a su finca. Al realizar tal afirmación olvida, sin duda, que la fe pública registral no alcanza a los datos y circunstancias de mero hecho, como es la cabida, más cuando, como en este caso ocurre, ni siquiera consta en la certificación registral expedida (documento nº 4), que la finca esté coordinada con el Catastro.

Como dice la Sala Primera del Tribunal Supremo, en su Sentencia 556/2011, de 13 de julio:

“Esta Sala ha declarado con reiteración que la fe pública del Registro asegura la existencia y contenido jurídico de los derechos reales inscritos, pero no garantiza la exactitud de los datos de mero hecho relativos a la inscripción de la finca quedando ello sometido al resultado de las pruebas practicadas (Sentencias de 30 de octubre de 1961, 16 de abril de 1968, 3 de junio de 1989 [...]; y, como más recientes, las de 5 junio 2000 [...], 6 julio 2002 [...], 15 abril 2003 y 30 junio 2010 [...]). Por ello la presunción del artículo 38 de la Ley Hipotecaria (principio de legitimación registral) y la norma del artículo 34 de la misma Ley (protección del tercero hipotecario) se refieren a la titularidad sobre el derecho inscrito y no a los datos de hecho que figuran en la inscripción. Baste citar al respecto la sentencia de esta Sala núm. 580/2000, de 5 de junio, la cual afirma que ‘el principio de legitimación registral así como el de fe pública, artículo 34 de la Ley Hipotecaria, debe ser matizado ya que, siguiendo la doctrina de la Sala Primera del Tribunal Supremo, la fe pública del registro asegura la existencia y contenido jurídico de los derechos reales inscritos, pero no garantiza la exactitud de los datos de mero hecho relativos a la inscripción de la finca quedando ello sometido al resultado de las pruebas practicadas (sentencias del Tribunal Supremo de 30 de octubre de 1961, 16 de abril de 1968 y 3 de junio de 1989).’”

Y como dice la Sentencia dictada por la misma Sala y Tribunal el 2 de junio de 2008:

*“El principio de fe pública registral atribuye a las inscripciones vigentes carácter de veracidad en cuanto a la realidad jurídica, pero no con carácter absoluto e ilimitado, ya que ampara datos jurídicos y opera sobre la existencia, titularidad y extensión de los derechos reales e inmobiliarios inscritos, **no alcanzando la presunción de exactitud registral a los datos y circunstancias de mero hecho (cabida, condiciones físicas, límites y existencia real de la finca) (...)**”.*

Teniendo en cuenta que lo anterior y que, como hemos dicho, Don Clemente de los Santos Benito no ha acompañado informe técnico alguno que avale la superficie que dice tiene su finca, su alegación debe ser desestimada. Y debe serlo, también, en lo que se refiere a la solicitud que formula de que le sea expropiada a totalidad de la superficie de la misma pues, como ya se informó, en la normativa urbanística de aplicación, no existe previsión que ampare la admisión de tal solicitud.

A diferencia de la Ley de expropiación forzosa, que sí prevé la posibilidad de que el propietario, en caso de expropiación parcial, pueda solicitar que ésta se extienda a la totalidad de su finca (artículo 23 de la Ley de Expropiación Forzosa), en la normativa urbanística tal facultad no se contempla pues expresamente se prohíbe la posibilidad de delimitar el ámbito del Sector con el único propósito de ajustarse a los límites de propiedad. Así lo dispone el párrafo segundo del artículo 24.1.c) del Decreto Legislativo 1/2023, de 28 de febrero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística, según el cual:

“La delimitación geométrica de los sectores asegurará, salvo en los supuestos previstos en esta ley, la continuidad de su ámbito, responderá a criterios de racionalidad acordes con la estructura urbana propuesta y su perímetro se determinará por relación al viario o a otros elementos definitorios que garanticen en todo caso la continuidad armónica con los suelos urbano o urbanizable contiguos y, en su caso, con el rústico, prohibiéndose, en consecuencia, su delimitación con el exclusivo propósito de ajustarse a límites de propiedad o límites de carácter administrativo”.

Habida cuenta lo anterior, visto que la solicitud formulada es contraria a lo que prevé la Normativa de aplicación, es opinión de los informantes que la solicitud debe ser íntegramente desestimada por no ser objeto de este expediente administrativo, sin perjuicio de que pueda reproducirla en el expediente de tramitación del Proyecto de Reparcelación cuando se incoe.

2.2.2 ASOCIACIÓN ECOLOGÍA Y LIBERTAD

INFORME PROPUESTA DE CONTESTACIÓN A LA ALEGACIÓN PRESENTADA POR LA ASOCIACIÓN ECOLOGÍA Y LIBERTAD, DENTRO DEL PLAZO DEL PERÍODO DE INFORMACIÓN PÚBLICA, INCLUSO A LOS EFECTOS AMBIENTALES, DE LOS PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURAS PARA LA EJECUCIÓN DEL PLAN DE SINGULAR INTERÉS DE “ECONOMÍA CIRCULAR LOS PALANCARES CUENCA.

Vistas las alegaciones, de fecha 10 de septiembre de 2024, presentadas la Asociación “Ecología y Libertad”, inscrita en el “Registro de Asociaciones de del Ministerio del Interior”, con número 625432, y con NIF G72464779, dentro del periodo de información pública al inicio reseñado, acordado mediante Resolución de 19/07/2024, de la Dirección General de Planificación Territorial y Urbanismo, se procede a la contestación de las mismas, en el siguiente sentido:

PRIMERA: SOBRE LOS ANTECEDENTES

La parte alegante realiza un resumen del expediente y nada hay que objetar al mismo siempre y cuando coincida exactamente con lo que resulte del expediente administrativo.

SEGUNDA: SOBRE LA PRESUNTA NULIDAD DE LA RESOLUCIÓN DE 19 DE JUNIO DE 2024: SOBRE LOS PRESUNTOS VICIOS INSUBSANABLES APRECIADOS, SEGÚN EL ALEGANTE, EN EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL (EsIA) DEL PROYECTO DE URBANIZACIÓN INTERIOR Y DE LAS CONEXIONES EXTERIORES DEL PLSI LOS PALANCARES.

2.1. Sobre la inadecuada ubicación seleccionada para el desarrollo del Plan

La parte alegante entiende que la Resolución de 19 de junio de 2024 es nula, por cuanto considera que concurre una deficiencia no susceptible de subsanación en el Estudio de Impacto Ambiental (en adelante EsIA) del “Proyecto de Urbanización Interior y de las conexiones exteriores del Parque Científico y Tecnológico de Economía Circular-Los Palancares (Cuenca)” – sometido al trámite de información pública -: la inadecuada ubicación seleccionada para el desarrollo del Plan y, consecuentemente, para el desarrollo de los proyectos derivados de éste expuestos al público.

El alegante cuestiona la Declaración Ambiental Estratégica (DAE) por haber seleccionado, entre todas las alternativas propuestas, la que obtuvo la segunda menor puntuación en los criterios ambientales. Considera que la DAE condiciona el EsIA e insiste en que el Servicio de Medio Ambiente y el Servicio de Medio Natural y Biodiversidad, ambos de Cuenca, destacaban en sus informes la Alternativa 1 “Polígono SEPEs”, como la alternativa más viable desde el punto de vista ambiental.

La selección de alternativas de ubicación de este futuro Parque, forma parte de la tramitación ya finalizada; tramitación que concluyó con la aprobación definitiva del PLSI y que cuenta con una DAE favorable. Importante recordar que el procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica, tenía como objetivo elegir la localización idónea y ambientalmente más óptima para el futuro Parque Científico y Tecnológico, mientras que el actual procedimiento ambiental, lo que se busca es implantar los diferentes equipamientos e infraestructuras, ya en la localización aprobada y de la manera ambientalmente más óptima. Se entiende, por tanto, que no procedería en este trámite de información pública y tramitación ambiental, volver a valorar y analizar dichas alternativas.

No obstante, se recuerda al alegante, la importancia de identificar correctamente los diferentes informes emitidos por parte de las Administraciones públicas afectadas y su consideración o alcance normativo, en función de la parte del procedimiento de evaluación ambiental en el que fueron emitidas, puesto que el alegante los menciona indistintamente, según le conviene para su argumentación, confundiendo su carácter vinculante o no y la fase del procedimiento en la que se han emitido. Concretamente, se referencia por igual un informe de consultas previas o la misma Declaración Ambiental Estratégica.

Las consultas previas se realizan en base a un borrador de Plan-PLSI, junto al Documento de Inicio Estratégico, donde se aborda de una manera general los potenciales impactos ambientales y las incidencias previsibles sobre los planes sectoriales y territoriales. El artículo 20.2 de la citada Ley 2/2020, encomienda al órgano ambiental la elaboración de un Documento de Alcance, definido en la Ley como el pronunciamiento del órgano ambiental dirigido al promotor, que tiene por objeto delimitar sobre el contenido, la amplitud, nivel de detalle y grado de especificación que debe tener el Estudio Ambiental Estratégico.

Simultáneamente al trámite de información pública, el órgano sustantivo somete la versión inicial del Plan, acompañado del Estudio Ambiental Estratégico, a consulta de las Administraciones públicas afectadas y de las personas interesadas que hubieran sido previamente consultadas (artículo 22 y 23 Ley 2/2020).

Finalizada la información pública y de las consultas, se dispone de toda la información y participación necesaria para elaborar la propuesta final del PLSI y Estudio Ambiental Estratégico (artículo 24 Ley 2/2020) y presentarlo para su análisis técnico y emisión de la correspondiente Declaración Ambiental Estratégica (artículo 25 y 26 Ley 2/2020), teniendo esta declaración naturaleza de informe preceptivo y determinante. Por lo tanto, no se puede confundir el alcance de un informe de consultas previas, un Documento de Alcance, o la misma DAE.

En ese caso concreto, el alegante se refiere a los informes emitidos por el Servicio de Medio Ambiente y el Servicio de Medio Natural y Biodiversidad en Cuenca en el trámite de consultas previas a la emisión del Documento de Alcance, omitiendo mencionar que dichos informes no tienen carácter preceptivo y que su contenido fue superado en informes posteriores de los mismos Servicios emitidos ya en el trámite de información pública del Estudio Ambiental Estratégico y del propio PLSI, en el que ambos informaron favorablemente sobre éste y, por tanto, sobre el análisis de alternativas realizado.

La propia DAE, que no olvidemos fue favorable, con respecto al estudio de alternativas, manifestó lo siguiente:

“El estudio de alternativas compara 4 localizaciones diferentes junto con la alternativa 0 de no ejecución del PLSI. Se trata de un análisis multicriterio que permite modelizar procesos de decisión y en el que se identifican, comparan y evalúan los posibles efectos significativos de las distintas alternativas en el marco ambiental, social, técnico y económico. Tras la evaluación de las alternativas se obtiene que la alternativa 1 y 2 son las alternativas de menor impacto ambiental, mientras que la alternativa 4, que es la seleccionada, es la más valorada entre los condicionantes externos y características de las actividades ligadas al plan por tratar de favorecer una tendencia a que los núcleos de población más próximos puedan verse beneficiados con la llegada de trabajadores cualificados. Además, es la que se encuentra más próxima a los recursos madereros y a las masas forestales, así como a los subproductos de la madera generados en la fábrica municipal de maderas. También es la alternativa que obtiene una mayor puntuación en el análisis que engloba todos los factores analizados.

Por otro lado, el proyecto supone la ampliación del uso industrial ya existente en la zona debido a la fábrica de maderas del Ayuntamiento de Cuenca y a la planta de fabricación de pellets, en los que la evaluación ambiental de dichos proyectos concluyó viabilidad ambiental y capacidad de acogida del medio, de acuerdo a la entidad de los mismos”.

Frente a lo anterior, el alegante se limita a realizar un juicio de valor unipersonal, sin aportar otra metodología alternativa “más objetiva”, infravalorando los criterios establecidos por el promotor y sobrevalorando su juicio de valor sin desarrollo técnico que lo respalde.

Evidentemente, la emisión de la DAE favorable condiciona ineludiblemente la valoración de alternativas en la fase de aprobación de proyectos y evaluación de impacto ambiental de los mismos, puesto que se trabaja con la ubicación ya seleccionada y el ámbito de acción para la implantación de las diferentes infraestructuras y equipamientos se acota en gran medida, pero no

hay que olvidar que la DAE es el resultado de un minucioso procedimiento en el que han sido consultadas todas las Administraciones afectadas, ninguna de las cuales se ha opuesto a dicha ubicación.

2.2. Sobre la supuesta falta de alternativas evaluadas para las redes de telecomunicaciones y suministro eléctrico

El alegante constata que, si bien en el EsIA se plantearon distintas alternativas respecto de las redes de saneamiento y depuración, las redes de abastecimiento de agua y la conexión con la red de carreteras, no se ha estudiado ni ofrecido alternativa alguna para las redes de telecomunicaciones ni para el suministro de energía eléctrica.

En el análisis de alternativas realizado en el EsIA (EsIA; Apartado 2 “examen de alternativas”), se han seleccionado del conjunto de proyectos objeto de tramitación, los siguientes elementos constructivos que pueden ser objetivo de evaluación ambiental (según anexos Ley 2/2020), y se ha optado por realizar una exposición del conjunto de soluciones adoptadas:

Tabla Elementos constructivos y ley 2/2020.

Actuación	Ley 2/2020 de evaluación ambiental de Castilla-La Mancha
Urbanización del ámbito (81 ha)	Anexo II. Grupo 7. Proyectos de infraestructuras. a) Proyectos de urbanización de uso industrial o terciario (proyectos no incluidos en anexo I).
Enlace viario y acondicionamiento carretera de Palancares.	Anexo II. Grupo 7. Proyectos de infraestructuras. i) Construcción de variantes de población y carreteras convencionales no incluidas en el anexo; j) Ensanches de carreteras que incrementen en más de tres metros totales la plataforma a lo largo de una longitud acumulada superior a 10 kilómetros.
Redes de abastecimiento de agua (distancia conducciones)	Anexo II. Grupo 8. Proyectos de ingeniería hidráulica y de gestión del agua. f) Instalaciones de conducción de agua a larga distancia con un diámetro de más de 800 mm y una longitud superior a 40 km (proyectos no incluidos en el anexo I).
Redes de saneamiento y EDAR (1.775 habitantes equivalentes)	Anexo II. Grupo 8. Proyectos de ingeniería hidráulica y de gestión del agua. d) Plantas de tratamiento de aguas residuales en los siguientes casos: 1) 1.º Cuando su capacidad esté comprendida entre los 10.000 y los 150.000 habitantes-equivalentes; 2.º Cuando se ubique en áreas protegidas o áreas protegidas por instrumentos internacionales, y puedan suponer transformaciones ecológicas negativas para el espacio.
Nueva línea de alta tensión (20kV6km)	Anexo II. Grupo 4. Industria energética. b) Construcción de líneas para la transmisión de energía eléctrica (proyectos no incluidos en el anexo I) con un voltaje igual o superior a 15 kV, que tengan una longitud superior a 3 km, salvo que discurren íntegramente en subterráneo por suelo urbanizado, así como sus subestaciones asociadas

Queda recogida la justificación de las diferentes alternativas para proveer las conexiones de los servicios e infraestructuras esenciales de suministro con el nuevo ámbito correspondiente. Se han estudiado diversas alternativas, concluyendo en cada caso aquellas soluciones que más se adecúan a los criterios de sostenibilidad, tales como las afecciones ambientales, las afecciones sectoriales para cada elemento constructivo o la incidencia económica. En el caso de la LAAT, la normativa sectorial limita esta posible solución técnica y el correspondiente trazado.

Tal y como aparece en el propio EsIA, para la conexión con la red eléctrica, se han realizado diversas consultas a la compañía distribuidora en la zona, I-DE, REDES ELÉCTRICAS INTELIGENTES, S.A.U., en base a las cuales se han establecido las condiciones técnicas para su materialización.

La conexión a la red eléctrica se ha realizado buscando el punto de conexión cercano y la nueva línea de alta tensión se ha ubicado considerando el trazado lo más recto posible, con la mínima ocupación y máxima adaptación al terreno y buscando la mínima afección a recursos naturales. Siempre atendiendo a la funcionalidad técnica y a las restricciones propias de esta infraestructura. Se puede consultar en Carpeta 6, “proyecto línea aérea de AT20 y conexión con ST de la N-320”, las características de la línea atendiendo, entre otros, a los diferentes cruces y distancias de seguridad aplicables.

En base a estos condicionantes, se ha propuesto un único trazado para la línea de alta tensión, pues es el que mejor se adapta a todos los criterios anteriormente descritos. Es indispensable asegurar una conexión a la red eléctrica con suficiente dimensionamiento para poder acoger actividades industriales y de investigación de diferente naturaleza. La posible autosuficiencia energética PCyTEC, de inicio, no es viable técnicamente, porque no se conocen las posibles demandas y usos futuros y, por tanto, se opta por una conexión estándar, pero con una previsión futura de gestión del parque basada en la eficiencia y ahorro energético.

En cualquier caso, el informe emitido durante el presente proceso de información pública, tanto por el Servicio de Medio Natural y Biodiversidad y como por el Servicio de Medio Ambiente de Cuenca, no mencionan en ninguno de los casos, la necesidad de revisar el estudio de alternativas para esta infraestructura, por lo que de ello es deducible que los criterios utilizados y la solución técnica propuesta, reúnen argumentos de peso para desestimar la alegación.

2.3. Sobre la supuesta falta de argumentación razonable respecto al “descarte” de la alternativa 0

El alegante considera que el EsIA expuesto al público no ofrece justificación razonable respecto del “descarte” de la alternativa cero.

Se afirma que la única justificación para desestimar la alternativa cero, o de no realización del proyecto, es *“(i) la supuesta “utilidad pública” y el “interés social” declarado respecto del Plan de Singular Interés que se pretende desarrollar por el Proyecto de urbanización y proyectos de ejecución de obras sometidos a trámite de información pública; y, (ii) la aprobación del Plan tras su sometimiento al correspondiente procedimiento de evaluación ambiental estratégica”*.

En respuesta a esta parte de la alegación, se estima que la declaración de “utilidad pública” y el “interés social” del PLSI, es prueba del respaldo público y la apuesta territorial y estratégica al Proyectos y justifica el descarte de la alternativa cero. Como dice el EsIA:

“Esta alternativa cero evita cualquier intervención en el medio, pero no hace frente a la realidad territorial y social de la provincia, como es la despoblación o la falta de especialización productiva.

Se recuerda que la despoblación también causa impactos socio-ambientales severos por el abandono de los sistemas naturales intervenidos por el ser humano durante toda su historia y los retos y oportunidades presentes y futuros a los que se enfrenta la sociedad conqense. En un contexto de transformación, recuperación y resiliencia, se requiere la intervención decidida de las administraciones en proyectos a largo plazo, como es este, cuyos principios se basan en el desarrollo territorial, la innovación, la brecha poblaciones y la economía circular”.

Como dice la exposición de motivos del propio PLSI y refleja el EsIA (apartado 1.5):

“El reconocimiento del Interés Regional de Plan de Singular Interés, obteniéndose la Declaración de Interés Regional por acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha (7 de octubre de 2020), ha traído causa de un acreditado interés social, basado en la capacidad de ser un proyecto transformador que contribuya a un cambio del modelo productivo para la recuperación de la economía post-COVID 19, y que permita hacer frente a diferentes realidades como son la despoblación, el desempleo y la brecha de género. Para ello, se toma como elementos vertebradores de esta propuesta, los enfoques y premisas de la economía verde y circular, con una fuerte componente en innovación

y desarrollo. En este contexto, la Excm. Diputación de Cuenca, asume este reto con un intenso y decidido apoyo por parte de la Administración regional y de la Administración local.”

La apuesta por la creación de un Centro Tecnológico y Científico que constará de instalaciones de investigación propias (albergará los departamentos de I+D+i de las empresas industriales que se implanten en el PCYTEC, las instalaciones de la marca de garantía “Pino Negral Cuenca”, y los ciclos formativos del CIAF de Albadalejito con nueva implantación de familias). Adicionalmente, la implantación del Centro Nacional de Hidrógeno Verde, proyecto estratégico a escala nacional e hito para nuestra provincia, supondrá una gran inversión en materia de investigación aplicada y contará con el trabajo coordinado de universidades, comunidades autónomas, Consejo Superior de Investigaciones Científicas (CSIC) y Ministerio de Ciencia e Innovación.

Teniendo en cuenta lo anterior, no es cierto que el EsIA no ofrezca argumentación que justifique el descarte de la alternativa 0 y, siendo así, la alegación formulada debe ser desestimada.

Con el conjunto de argumentaciones y datos aportados, se dan por contestadas las alegaciones, las cuales se propone sean desestimadas en su conjunto. Primero por referirse a aspectos, como la alternativa de ubicación del PCYTEC, que responden a una tramitación ya finalizada y no objeto de esta fase de información pública y, segundo, por no aportar datos concretos ni propuestas específicas sobre el análisis de alternativas planteada en el EsIA, concretamente sobre la alternativa cero y sobre las alternativas de ubicación de redes de telecomunicaciones y de suministro eléctrico.

2.2.3 ABOGADO ANDRÉS TORRECILLA FDEZ. (VARIOS PROPIETARIOS)

INFORME PROPUESTA DE CONTESTACIÓN A LA ALEGACIÓN PRESENTADA POR EL ABOGADO ANDRÉS TORRECILLA FDEZ. (EN NOMBRE DE VARIOS PROPIETARIOS), DENTRO DEL PLAZO DEL PERÍODO DE INFORMACIÓN PÚBLICA, INCLUSO A LOS EFECTOS AMBIENTALES, DE LOS PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURAS PARA LA EJECUCIÓN DEL PLAN DE SINGULAR INTERÉS DE “ECONOMÍA CIRCULAR LOS PALANCARES CUENCA.

Vistas las alegaciones, de fecha 24 de septiembre de 2024, presentadas por D. Andrés Torrecilla Fernández, se procede a la contestación de las mismas, en el siguiente sentido:

PRIMERA.- En cuanto a la condición con la que el alegante dice actuar.

PROPUESTA: DENEGADA

Justificación: Don Andrés Torrecilla Fernández manifiesta actuar en representación de una serie de propietarios afectados por la ejecución de los Proyectos que nos ocupan y, en tal condición formula sus alegaciones. Sin embargo, pese a atribuirse tal representación, lo cierto es que el Sr. Torrecilla no acompaña a su escrito ningún documento que lo acredite

Según dispone el artículo 11 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, reguladora del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas:

“Con carácter general, para realizar cualquier actuación prevista en el procedimiento administrativo, será suficiente con que los interesados acrediten previamente su identidad ...”.

Y según dispone el artículo 5 de la misma Ley:

“1. Los interesados con capacidad de obrar podrán actuar por medio de representante, entendiéndose con éste las actuaciones administrativas, salvo manifestación expresa en contra del interesado.

2. (...)

3. Para formular solicitudes, presentar declaraciones responsables o comunicaciones, interponer recursos, desistir de acciones y renunciar a derecho en nombre de otra persona, deberá acreditarse la representación.

4. La representación podrá acreditarse mediante cualquier medio válido en Derecho que deje constancia fidedigna de su existencia. (...).”.

En el caso que nos ocupa, basta examinar el escrito presentado por el Sr. Torrecilla para comprobar que no adjunta documento alguno que corrobore la representación que se atribuye, por lo que de conformidad a lo previsto en los artículos 5.6 y 66 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, antes citada, para que se tenga por formuladas por el citado señor las alegaciones que se contienen en el escrito presentado, en la condición que él indica, sería preciso que aportase la documentación acreditativa de la representación que dice ostentar.

SEGUNDA.- En cuanto a lo que manifiesta en relación a que las alegaciones que presentó en el trámite de información pública del PLSI no fueron valoradas, ni analizadas por la Consejería de Fomento.

PROPUESTA: DENEGADA

Justificación: Las alegaciones presentadas por Don Andrés Torrecilla Fernández respecto de la aprobación inicial del PLSI fueron informadas por el Servicio de Planeamiento Supramunicipal de la Dirección General de Planificación Territorial y Urbanismo de la Consejería de Fomento en fecha 8 de mayo de 2023 y resueltas por la Dirección General de Planificación Territorial y Urbanismo el 9 de mayo de 2023, por lo que lo manifestado por el alegante carece de justificación alguna. De hecho, la aprobación definitiva del PLSI fue notificada a las personas que el alegante dice representar el día 15 de junio de 2023, siendo importante reseñar que ninguna de ellas interpuso recurso frente a tal resolución, por lo que devino firme por consentida.

TERCERA.- En cuanto a la modificación de la superficie afectada en las parcelas 3 y 7 del polígono 504.

Manifiesta el alegante que dicha modificación no está motivada, que no respeta el principio de proporcionalidad, que carece de justificación técnica y que no va acompañada de una actualización de los plazos de ejecución y de la valoración económica de los perjuicios adicionales que se generen a los propietarios.

PROPUESTA: DENEGADA

Justificación: El alegante no aporta prueba alguna que justifique las alegaciones que realiza. Es más, se limita a enunciar éstas sin argumentar mínimamente por qué razón considera que la documentación sometida a información pública no cumple, como dice, el principio de proporcionalidad o no goza de la justificación técnica suficiente, citando, además, preceptos cuyo contenido nada tienen que ver con lo que él reseña que dicen.

El alegante compara las superficies afectadas según se hicieron constar en el documento sometido a información pública con ocasión de la aprobación inicial del PLSI, con las que se indican en los documentos sometidos a información pública con ocasión de la aprobación inicial de los proyectos de ejecución del referido Plan y, a la vista de que las mismas se han modificado, considera que ello supone un agravamiento del perjuicio que se causa a los propietarios.

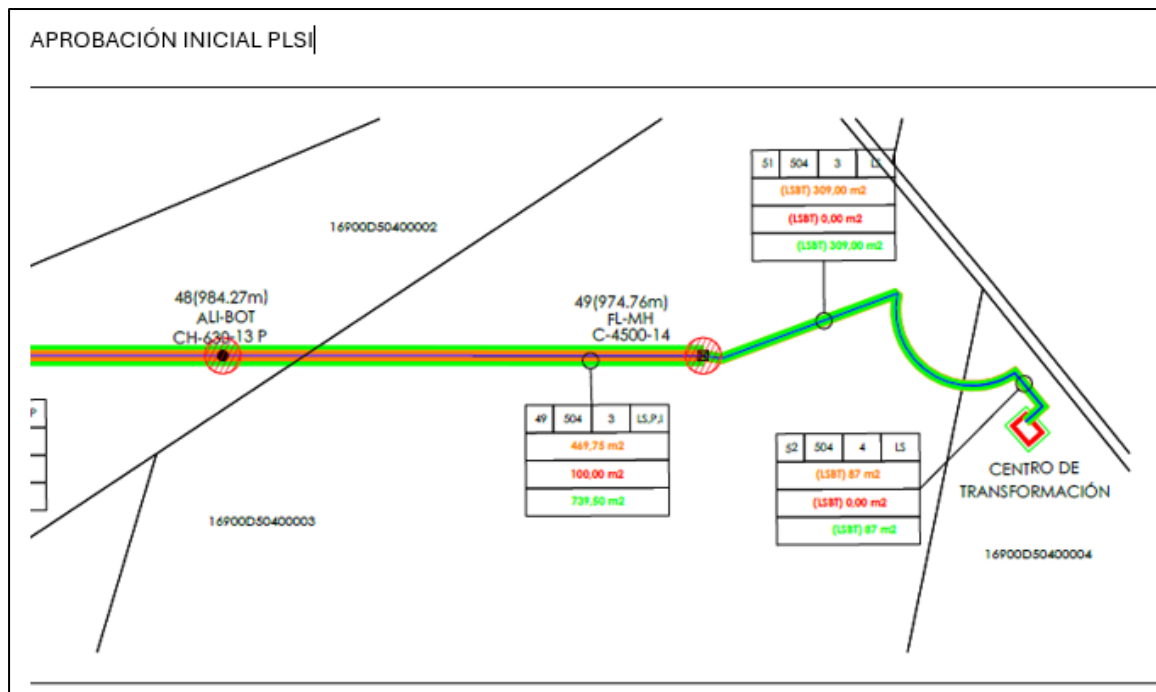
Vaya por delante explicar que en la parcela 7 del polígono 504 no ha habido ningún incremento de las superficies afectadas y que lo único que se ha modificado es el motivo de la afección:

POLIGONO	PARCELA	VERSIÓN	PROYECTOS	OCUP. PERMANENTE	OCUP. TEMPORAL	SERV. PASO	SERV. VUELO
504	7	APROBACIÓN INICIAL PLSI	URBANIZACIÓN	5.008,26	0,00	0,00	0,00
			CARRETERA	635,00	0,00	0,00	0,00
			TRAIDA DE AGUA	0,00	123,34	64,47	0,00
			TRATAMIENTO PLUVIALES	166,63	0,00	0,00	0,00
			TOTALES	5.809,89	123,34	64,47	0,00
		APROBACIÓN INICIAL PROYECTOS	URBANIZACIÓN	5.008,26	0,00	0,00	0,00
			CARRETERA	635,00	0,00	0,00	0,00
			TRAIDA DE AGUA	0,00	123,34	64,47	0,00
			TRATAMIENTO PLUVIALES	0,00	166,63	0,00	0,00
			TOTALES	5.643,26	289,97	64,47	0,00

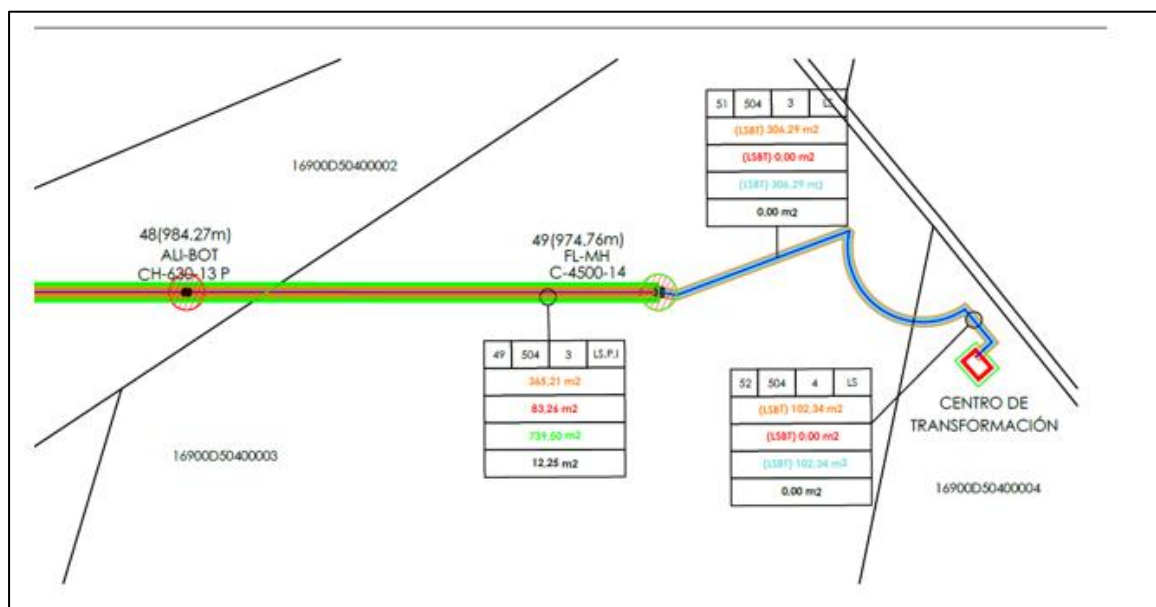
Como puede comprobarse en la tabla que se ha insertado, la única modificación realizada lo ha sido para subsanar un error existente en la anterior publicación, pues se habían consignado como superficie afectada por ocupación permanente 166,63 metros cuadrados, cuando, en realidad, éstos sólo iban a ser objeto de ocupación temporal.

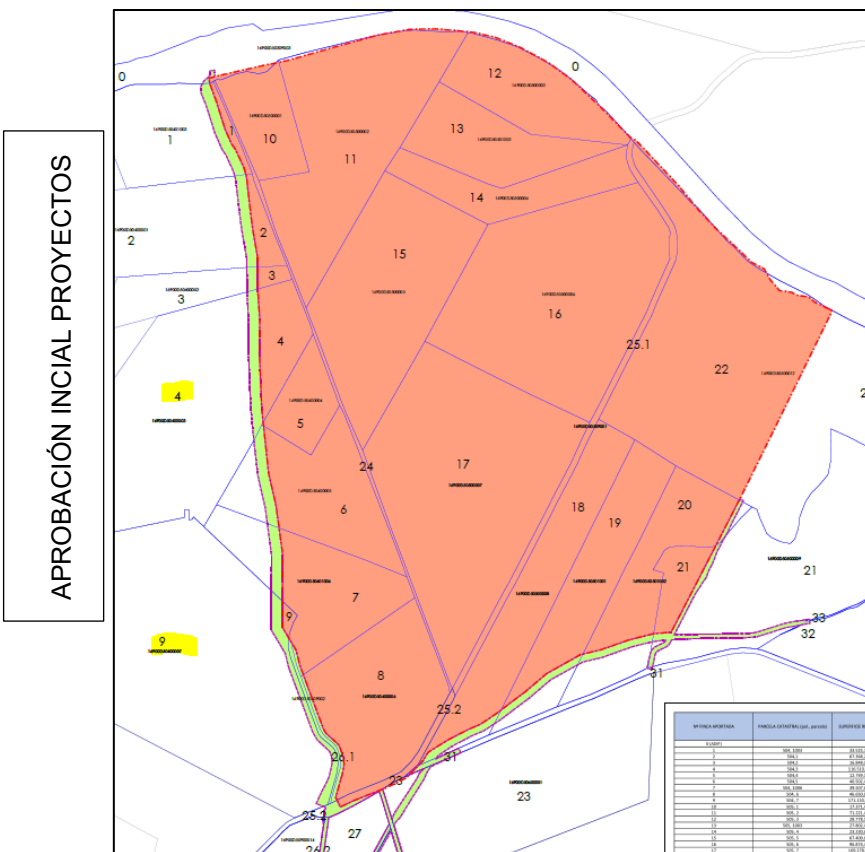
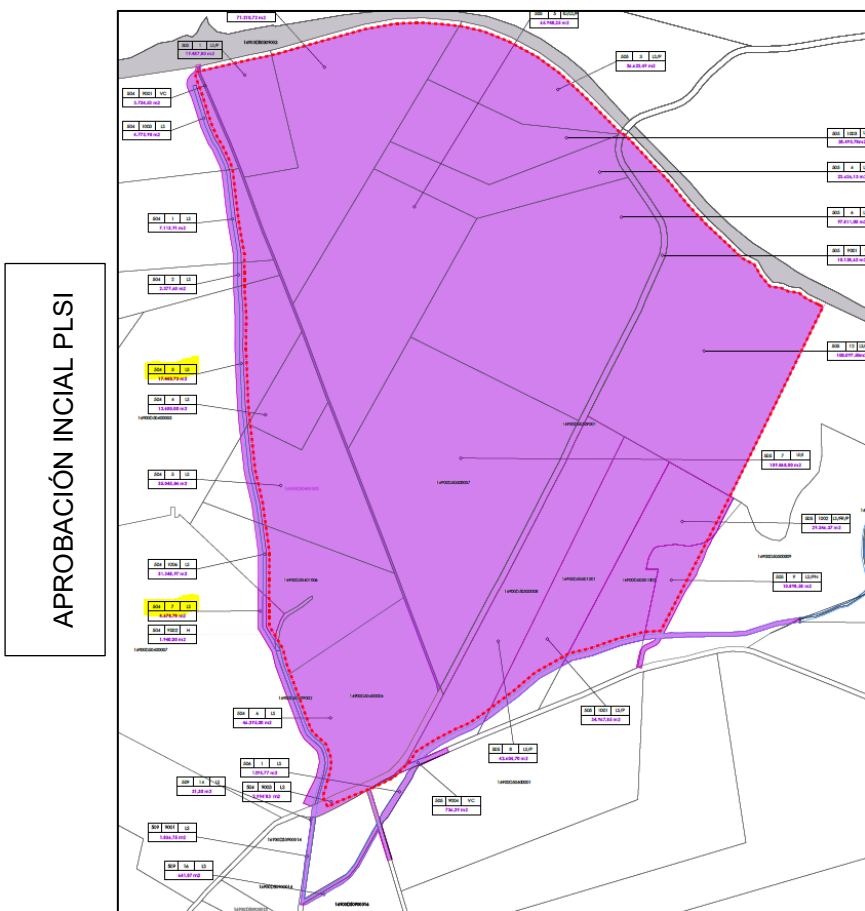
En cuanto a la parcela 3, basta examinar los planos que se han acompañado a cada trámite de información pública para comprobar que las afecciones no se han modificado, por lo que es evidente que si se ha modificado alguna superficie ha sido únicamente para subsanar erratas de la anterior publicación o fruto de las mediciones realizadas sobre el terreno durante la fase de redacción de los proyectos, pero no porque se hayan ampliado las afecciones previstas, las cuales insistimos, no han sufrido cambio alguno.

Seguidamente se inserta, en lo que a la parcela 3 del polígono 504 se refiere, los planos de afecciones unidos al Anejo 8 del Proyecto de Línea Aérea de Alta Tensión y conexión con la ST N-320 y al anejo 11 del Proyecto de Urbanización, tanto en la versión sometida a información pública tras la aprobación inicial del PLSI, como en la que ahora es objeto del trámite que nos ocupa:



APROBACIÓN INICIAL PROYECTOS





Como se anticipaba y puede comprobarse en los planos insertados, las afecciones siguen siendo las mismas en una y otra versión, no se han ampliado y, siendo así, no es cierto que se haya producido, como dice el alegante, aunque no prueba, un agravamiento del perjuicio o una vulneración del principio de proporcionalidad.

En cuanto a lo que manifiesta el alegante en relación con que la ampliación de la superficie carece de justificación técnica, insistir en que no existe ampliación alguna. Las afecciones son las mismas, como resulta de los planos insertados, y están debidamente justificadas en los Proyectos que ha sido objeto de la información pública.

Finalmente y en cuanto a lo que manifiesta en relación con que, pese a la ampliación, no se ha modificado el plazo de ejecución previsto en los proyectos y no se han valorado los perjuicios adicionales causados a los propietarios, hemos de reiterar que no existe ampliación alguna y aclarar que los perjuicios, previa su acreditación, serán objeto de valoración, en su caso, en el procedimiento expropiatorio que para la obtención de los suelos deba tramitarse.

CUARTA.- En cuanto a que no se ha especificado el plazo de ocupación temporal.

PROPUESTA: DENEGADA

Justificación: La ocupación temporal sólo afecta a una parte de la superficie de las fincas y se producirá por el tiempo necesario para la ejecución de las obras del proyecto de que se trate; tiempo éste que en contra de lo que manifiesta el alegante, sí está previsto en cada uno de los Proyectos objeto de información Pública (véase en cada Proyecto, en la Memoria, el epígrafe denominado “Plazos y garantías”).

Teniendo en cuenta lo anterior, no es cierto que no se haya especificado el plazo de ocupación temporal de las fincas e insistimos los posibles perjuicios que deriven de dicha ocupación no son objeto del trámite que nos ocupa, sino del procedimiento expropiatorio que en su momento se apertura.

QUINTA.- En cuanto al cálculo del justiprecio.

PROPUESTA: DENEGADA

Justificación: Como ya se ha indicado al contestar a la alegaciones anteriores, la valoración de los daños y perjuicios que la ejecución de los Proyectos ocasione a los propietarios de las fincas afectadas, será objeto del procedimiento expropiatorio que en su momento se tramite, , en concreto, será en el momento de determinación del justiprecio, no ahora, cuando aquéllos deban ser debidamente determinados y valorados (artículo 29 de la Ley de Expropiación Forzosa) y, siendo así, la alegación no puede ser estimada.

2.2.4 AGROTOVE, S.A.

INFORME PROPUESTA DE CONTESTACIÓN A LA ALEGACIÓN PRESENTADA POR AGROTOVE, S.A., DENTRO DEL PLAZO DEL PERÍODO DE INFORMACIÓN PÚBLICA, INCLUSO A LOS EFECTOS AMBIENTALES, DE LOS PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURAS PARA LA EJECUCIÓN DEL PLAN DE SINGULAR INTERÉS DE “ECONOMÍA CIRCULAR LOS PALANCARES CUENCA.

Vistas las alegaciones, de fecha 30 de septiembre de 2024, presentadas por Doña Eva Esteban Ruiz, quien dice actuar en representación de Agrotove, S.A., se procede a la contestación de estas en el siguiente sentido:

ALEGACIÓN PRIMERA: En cuanto a la condición con la que la alegante dice comparecer.

PROPUESTA: DENEGADA

Justificación: Doña Eva Esteban Ruiz formula sus alegaciones, según dice, en representación de la Mercantil AGROTOVE, S.A. y si bien es cierto que no existe inconveniente alguno a que los interesados, en este caso AGROTOVE, S.A. pueda actuar ante la Administración por medio de representantes, es requisito necesario para ejercer tal representación que la misma esté debidamente acreditada.

Según dispone el artículo 5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas:

- “1. Los interesados con capacidad de obrar podrán actuar por medio de representante, entendiéndose con éste las actuaciones administrativas, salvo manifestación expresa en contra del interesado.*
- 2. (...)*
- 3. Para formular solicitudes, presentar declaraciones responsables o comunicaciones, interponer recursos, desistir de acciones y renunciar a derecho en nombre de otra persona, deberá acreditarse la representación.*
- 4. La representación podrá acreditarse mediante cualquier medio válido en Derecho que deje constancia fidedigna de su existencia. (...).”*

En el caso que nos ocupa, aunque la compareciente manifiesta actuar como representante de AGROTOVE, S.A., lo cierto es que no acompaña documento alguno que acredite tal representación y, en tal situación, es de aplicación lo previsto en el número 6 del artículo antes citado, conforme al cual:

“La falta o insuficiente acreditación de la representación no impedirá que se tenga por realizado el acto de que se trate, siempre que se aporte aquella o se subsane el defecto dentro del plazo de diez días que deberá conceder al efecto el órgano administrativo, o en un plazo superior cuando las circunstancias del caso así lo requieran”.

Teniendo en cuenta lo anterior, para que se tenga por formuladas por AGROTOVE, S.A. las alegaciones que se contienen en el escrito presentado, será preciso que, con carácter previo y dentro del plazo de los diez días siguientes a aquél en el que así sea requerido, la firmante del mismo acredite la condición de representante de la mercantil con la que dicen actuar.

ALEGACIÓN SEGUNDA: Doña Eva Esteban Ruiz manifiesta que existe discrepancias entre las superficies que se hacen constar como afectadas en el Anexo 1 de la publicación realizada y las que se reflejan en el Anejo 8 del Proyecto para la ejecución de la línea aérea de AT y conexión con ST de la N-320, por lo que solicita que se efectúen las correcciones necesarias para que las

superficies afectadas coincidan en toda la documentación y, también, que se valore la indemnización a recibir por todos los conceptos.

PROPUESTA: DENEGADA

Justificación: Examinada la documentación a la que se refiere la alegante en su escrito, no se observa en la misma las discrepancias a las que se refiere.

Según consta en el Anejo 8 del Proyecto que nos ocupa, las parcelas que relaciona la alegante están afectadas de la siguiente forma:

LÍNEA AÉREA DE ALTA TENSIÓN														
Nº	Pol.	Parc.	Ref. Catastral	Paraje	Superficie catastral m2	Superficie Ocupación Permanente	Superficie Ocupación Temporal			Servidumbre				Cultivo/Aprovechamiento
						m²	Por instalación de línea m²	por instalac. de poste excluyendo línea m²	Total m²	Paso ml	Paso m²	Vuelo ml	Vuelo m²	
1	57	52	16900A057000520000ZB	"Cerrillo San Bartolomé"	237,280	13,4	62,31	87,8	136,71			22,29	133,71	Labradrio seco y pastos
4	56	52	16900A056000520000ZT	"Montecillo"	526.198	2,15	1.647,86	199,68	1.845,39			549,27	3.295,62	Labradrio seco y pastos
LÍNEA SUBTERRÁNEA DE ALTA TENSIÓN														
Nº	Pol.	Parc.	Ref. Catastral	Paraje	Superficie catastral m2	Superficie Ocupación Permanente	Superficie Ocupación Temporal			Servidumbre				Cultivo/Aprovechamiento
						m²	Por instalación de línea m²	por instalac. de poste excluyendo línea m²	Total m²	Paso ml	Paso m²	Vuelo ml	Vuelo m²	
50	57	52	16900A057000520000ZB	"Cerrillo San Bartolomé"	237,280	0	205,14	0	205,14	66,97	205,14	0	0	Labradrio seco y pastos

Pues bien, basta examinar la Anexo 1 de la publicación efectuada para comprobar que no existe discrepancia alguna, pues éste lo que hace es sumar las afecciones que gravan cada finca por lo que engloba el total de las mismas.

Suelos afectados por la ejecución del proy.													
Pol.	Parc.	Superficie Ocupación Permanente m²	Superficie Ocupación Temporal m²	Servidumbre				Propietarios Catastrales	DNI / CIF	Propietarios Registrales	DNI / CIF	Proy.s que le afectan	Nº finca
				Paso ml	Paso m²	Vuelo ml	Vuelo m²						
57	52	13,40	341,85	66,97	205,14	22,29	133,71	Agrotrove S.A.	A79343554	Agrotrove S.A.	A79343554	Línea aérea de Alta Tensión Línea subterránea de Alta tensión	1 50
56	52	2,15	1.845,39			549,27	3.295,62	Agrotrove S.A.	A79343554	No consta inscrita	***.***.***	Línea aérea de Alta Tensión	4

Teniendo en cuenta lo anterior, ninguna discrepancia existe en la documentación que ha sido objeto de información pública y, siendo así, ninguna subsanación debe llevarse a efecto.

En cuanto a la petición formulada por la alegante de que se proceda a valorar la indemnización a recibir por las afecciones a las fincas a las que se refiere su alegación, indicar que será en el seno del correspondiente procedimiento expropiatorio, cuando se valoren los daños que la ejecución del Proyecto cause a la alegante, en concreto, será en el momento de determinación del justiprecio, no ahora, cuando éstos deban ser debidamente determinados y valorados (artículo 29 de la Ley de Expropiación Forzosa) y, siendo así, la alegación no puede ser estimada.

2.2.5 ASOCIACIÓN ECOLOGISTAS EN ACCIÓN

INFORME PROPUESTA DE CONTESTACIÓN A LA ALEGACIÓN PRESENTADA POR LA ASOCIACIÓN ECOLOGISTAS EN ACCIÓN, DENTRO DEL PLAZO DEL PERÍODO DE INFORMACIÓN PÚBLICA, INCLUSO A LOS EFECTOS AMBIENTALES, DE LOS PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURAS PARA LA EJECUCIÓN DEL PLAN DE SINGULAR INTERÉS DE “ECONOMÍA CIRCULAR LOS PALANCARES CUENCA.

Vistas las alegaciones, de fecha 3 de diciembre de 2024, presentadas por la Asociación “Ecologistas en Acción-Cuenca”, inscrita en “Registro Único de Asociaciones de Castilla-La Mancha” con el número 9.904, Sección Primera, de la localidad de Cuenca y con NIF: G-16141830, dentro del periodo de información pública al inicio reseñado, acordado mediante Resolución de 19/07/2024, de la Dirección General de Planificación Territorial y Urbanismo, se procede a la contestación de las mismas, en el siguiente sentido:

PRIMERA: SOBRE LA ESCASA DESCRIPCION Y CARACTERIZACIÓN DE LAS AFECCIONES E IMPACTOS.

El alegante cuestiona la descripción y caracterización realizada, afirmando que la misma ha sido realizada sin base documental y sin suficiente discusión. Además, critica que no aparezca ni un solo impacto moderado, severo, ni crítico a pesar de la presencia, en el ámbito de la actuación, de la Microrreserva Complejo Lagunar del río Moscas.

Salvo lo dicho, nada más argumenta, ni prueba. Esto es, se limita a realizar una escueta afirmación carente de explicación alguna y sin acompañar pruebas que desvirtúen lo manifestado en el Estudio de Impacto Ambiental, en adelante EsIA, objeto de información pública.

Dicho lo anterior y, por tanto, dejando claro que el alegante no acredita nada de lo que afirma, aclarar que no es cierto que la caracterización y valoración de las afecciones e impactos se haya realizado sin base documental. El EsIA viene acompañado de diferentes anexos técnicos que demuestran el trabajo documental y de campo realizado (Anexo 2 y siguientes). Lo que denota que el alegante no ha revisado la documentación asociada a esta tramitación ambiental.

Además, en el apartado 3 del EsIA, se ha procedido a identificar, inventariar, cuantificar y/o cartografiar todos los aspectos ambientales ya evaluados a escala de PLSI, pero atendiendo a la ubicación ya aprobada y considerando el ciclo de vida de este proyecto, actualizando y ampliando aspectos ambientales claves como, por ejemplo, el apartado relativo a fauna, geodiversidad o hidrología, acompañando los anexos técnicos mencionados.

Tras la descripción de los aspectos ambientales realizada en el apartado 3 del EsIA, que, como se ha dicho, actualiza el contenido con respecto al mencionado EAE, en el Apartado 4 del EsIA se describen y analizan las posibles repercusiones o impactos ambientales que pueda provocar el proyecto de urbanización, diferenciándose la fase de construcción y la fase de funcionamiento y, con esta información de partida, se procede a valorar los impactos por elementos del medio.

Tabla: Listado de afecciones potenciales.

MEDIO NATURAL	MEDIO SOCIOECONÓMICO
Atmósfera y clima: - Alteración de la calidad del aire - Alteración confort sonoro. Suelo y geología: - Ocupación y compactación. - Contaminación del suelo y subsuelo. - Alteración geomorfológica. - Erosión y pérdida de suelo Hidrología e hidrogeología: - Alteración de la calidad del agua superficial y/o subterránea. - Alteración recursos hídricos disponibles Flora, Fauna y Vegetación: - Eliminación de la cubierta vegetal. - Alteración y eliminación de hábitats faunísticos. - Molestias. - Mortalidad. Áreas protegidas y hábitats (RN2000) - Afección a hábitats de interés comunitario. - Afección directa/indirecta a RN2000 - Afección directa/indirecta a espacios protegidos. Paisaje: - Intrusión visual. - Alteración de la calidad del paisaje.	Población y Salud humana: - Incremento de tráfico. - Molestias a la población. Economía: - Desarrollo socio-económico. - Nuevo recurso productivo. - Empleo Territorio: - Afección a la propiedad. - Afección a recursos cinegéticos. - Efectos sobre espacios protegidos. - Afección a vías pecuarias y MUP. Cultural - Efectos sobre Bienes de Interés Cultural.

Tabla: Listado de acciones en el proyecto causantes de afecciones.

Acción	Fase ciclo de vida
<u>Acondicionamiento del terreno</u> Movimientos de tierra, Eliminación cubierta vegetal, Compactaciones, Almacenamiento	Construcción
<u>Transporte y acopio de materiales</u> Tránsito de vehículos ligeros y pesados	Construcción Explotación Desmantelamiento
<u>Hormigonados</u> Estructuras Cimentaciones	Construcción
<u>Labores de montaje</u>	Construcción
<u>Labores de integración paisajística</u> Plantaciones y siembras Instalación de equipamientos	Construcción
Presencia física del parque y equipamientos asociados	Explotación
Presencia física nuevo enlace viario	Explotación
Presencia física nueva línea de alta tensión	Explotación
Acciones de mantenimiento	Explotación
<u>Re-Acondicionamiento del terreno</u> Movimientos de tierra, Eliminación cubierta vegetal, Compactaciones, Almacenamiento	Desmantelamiento

En relación a la valoración de impactos, se ha empleado una metodología específica y contrastada para abordar adecuadamente esta fase a escala de proyectos, pero atendiendo siempre a que existe ya una DAE favorable a la ubicación del futuro Parque Científico y Tecnológico (en adelante PCyTEC), junto a la fábrica de maderas.

La metodología de evaluación de impactos empleada se basa en Conesa, V. (2000), que establece la importancia del impacto (i) en base a la expresión $I = \pm (3 \text{ Intensidad} + 2 \text{ Extensión} + \text{Momento} + \text{Persistencia} + \text{Reversibilidad} + \text{Sinergia} + \text{Acumulación} + \text{Efecto} + \text{Periodicidad} + \text{Recuperabilidad})$. En la siguiente tabla se expone los diferentes elementos y su asignación.

Tabla: Factores caracterizadores de impactos.

Factor	Descripción	Valor
Signo	Naturaleza o carácter del impacto	Positivo (+) Negativo (-)
Intensidad (I)	Grado de incidencia de la acción,	Baja (1) Media (2) Alta (4) Muy Alta (8) Total (12)
Extensión (Ex)	Área de influencia del impacto	Puntual (1) Parcial (2) Extenso (4) Total (8) Crítica (12)
Momento (Mo)	Tiempo que transcurre entre la aparición de la acción y el comienzo del efecto	Largo (1) Medio (2) Inmediato (4) Crítico (4+)
Persistencia (Pe)	Tiempo de permanencia del efecto desde su aparición a la vuelta de condiciones iniciales	Fugaz (1) Temporal (2) Permanente (4)
Reversibilidad (Rv)	Posibilidad de reconstrucción del factor ambiental afectado	Corto Plazo (1) Medio Plazo (2) Irreversible (4)
Sinergia (Si)	Grado de amplitud del efecto cuanto interacciones con otros.	Sin sinergia (1) Con sinergia (2) Muy sinérgico (4)
Acumulación (Ac)	Incremento progresivo de la manifestación del efecto cuando persiste de forma continuada la acción que lo genera	Simple (1) Acumulativo (4)
Efecto (Ef)	Manifestación del efecto sobre el factor	Indirecto (1) Directo (4)
Periodicidad (Pr)	Regularidad de la manifestación del efecto	Impredecible (1) Periódica (2) Constante (4)
Recuperabilidad (Mc)	Posibilidad de reconstrucción, total o parcial, del factor afectado como consecuencia del proyecto	Inmediato (1) Medio plazo (2) Mitigable (4) Irrecuperable (8)

Una vez caracterizados los diferentes impactos, se relaciona la valoración numérica obtenida con una escala de niveles de impacto, que para los efectos negativos y positivos es la siguiente:

Tabla: Valoración de impactos.

IMPACTOS NEGATIVOS	DESCRIPCIÓN	IMPACTOS POSITIVOS
Compatible (<25)	Recuperación es inmediata tras el cese de la actividad. No precisa de medidas protectoras y/ o correctoras.	Ligero (<25)
Moderado (25-50)	Recuperación no inmediata tras el cese de la actividad. Recomendación medidas protectoras y/o correctoras.	Mínimo (25-50)
Severo (50-75)	Recuperación dilatada en el tiempo. Necesario medidas protectoras y/o correctoras.	Medio (50-75)
Crítico (75)	Magnitud superior al umbral aceptable. Requiere adopción de medidas protectoras, correctoras y compensatorias	Notable (75)

La matriz de impacto resultante para el EsIA es la siguiente:

Tabla: Matriz de impactos resultante.

MATRIZ DE IMPACTO AMBIENTAL		ACCIONES	FASE DE CONTRUCCIÓN				FASE DE FUNCIONAMIENTO			
			Acondicionamiento terreno	Hormigonados	Labores de Montaje	Tránsito maquinaria y vehículos	VALORES	Funcionamiento del PCyTEC	Tránsito maquinaria y vehículos	VALORES
AFECCIONES	Población (calidad de vida)					-	X		+39	
	Salud humana y molestias		X	X	X	-22	X	X	-20	
	Afección a la fauna		X	X	X	-25	X	X	-24	
	Afección a la flora y comunidades vegetales		X			-23	X		-25	
	Afección a las áreas protegidas		X	X	X	-24	X	X	-24	
	Afección a hábitats y elementos geomorfológicos de protección especial		X		X	-28			+30	
	Afección a vías pecuarias y montes de utilidad pública		X	X	X	-13	X	X	-13	
	Afección a la atmósfera		X	X	X	-23	X	X	-22	
	Afección a los factores climáticos y el cambio climático		X	X	X	-22	X	X	-23	
	Afecciones a la hidrología e hidrogeología		X	X		-25	X		-23	
	Afecciones a los recursos hídricos		X	X	X	-19	X		-19	
	Contaminación de las aguas superficiales y subterráneas		X	X	X	-20	X		-20	
	Afección al paisaje		X	X	X	-21	X		-26	
	Afección a los bienes culturales y patrimoniales		X			-25	X		-22	
	Afección a bienes materiales		X			+33	X		+33	
	Afección al suelo (cambio de ocupación)		X	X		-25	X		-25	
	Afección al suelo (alteración geomorfología y erosión)		X	X	X	-25	X		-25	
	Afección al suelo (contaminación)		X	X		-24	X		-24	

De la matriz de impacto elaborada, se puede señalar que las acciones más agresivas y con mayor interrelación durante la fase de obra serán el funcionamiento y presencia de maquinaria, vehículos y personal durante la construcción, mientras que el factor del medio previsiblemente más afectado, durante esta fase, será previsiblemente el suelo, por los movimientos de tierra planificados y ocupaciones temporales y permanentes, así como la fauna por las molestias que se pueden causar sobre la misma.

Durante la fase de explotación del futuro PCyTEC, el paisaje y la ocupación del suelo, son los factores con mayor probabilidad de impacto por la alteración de su hábitat y por el impacto visual y ocupación de las instalaciones.

Los efectos negativos del proyecto resultan compatibles en todas las fases de la actividad, y sólo se ha identificado un efecto de carácter moderado en fase de obra. Tampoco se ha obtenido ningún impacto severo o crítico.

El último informe emitido desde el Servicio de Medio Natural y Biodiversidad en Cuenca, con fecha de 13-09-2024, dentro del trámite de información pública para la aprobación de los nueve proyectos técnicos necesarios para el desarrollo y ejecución del PLSI, realiza las siguientes consideraciones sobre las principales afecciones:

“Una de las principales repercusiones de los proyectos, tanto en fase de construcción como de explotación desmantelamiento o en situaciones anómalas (ejemplo: accidentabilidad, derrames, etc...), podrá ser riesgo de alteración de la calidad y del volumen de las aguas superficiales y subterráneas que alimentan la microrreserva “Complejo Lagunar del Río Moscas”, pudiendo afectar a las comunidades vegetales protegidas o especies de fauna amenazadas, si no se adoptan las medidas necesarias de prevención o corrección.

Otros impactos son el paisajístico por ubicarse en el entorno de la microrreserva y el monumento natural de Palancares y Tierra Muerta, también espacios Red Natura 2000, en un medio agrícola a lo largo de la vega del río Moscas y las formaciones boscosas de la muela de Palancares, aunque ya hay instalaciones existentes como fábrica de maderas y pellets.

También se puede producir reducción del hábitat de campeo de diversas rapaces catalogadas presentes en la zona y molestias a estas especies y la fauna silvestre en

general, por generación de luz, ruidos, vibraciones, emisión de partículas contaminantes, alteración lumínica y mayor frecuentación de la zona.

Por otra parte, el proyecto supone la construcción de una nueva línea aérea de suministro eléctrico, de aproximadamente 7 kilómetros. Las líneas aéreas son una de las causas de mayor mortalidad de avifauna por colisión y electrocución, debiendo adoptarse medidas de protección para evitar o minimizar dicho impacto.

Tanto el informe emitido por el Servicio de Medio Natural y Biodiversidad y como el informe emitido por el Servicio de Medio Ambiente en Cuenca, en esta fase de información pública, no establecen ninguna sugerencia relativa a este aspecto. Concretamente, desde el Servicio de Medio Natural y Biodiversidad, se incluye un apartado específico sobre Red Natura 2000 y evaluación de repercusiones, donde especifica lo siguiente:

“En el anexo 4 del Estudio de Impacto Ambiental, se incluye el estudio y evaluación de repercusiones a Red Natura 2000. En él, se recoge descripción del proyecto, alternativas, inventario ambiental con descripción de los hábitats naturales incluidos en el anejo I de la Directiva 92/43/CEE y las especies incluidas en el anejo II de la Directiva 92/43/CEE y en el artículo 4 de la Directiva 2009/147/CE, tal como se describen en el plan de gestión de la ZEC “Complejo lagunar de Ballesteros y valle del Río Moscas” y de la ZEC/ZEPA “Serranía de Cuenca”, se identifican impactos de los proyectos sobre los objetivos de conservación de estos lugares, realizándose una valoración y determinación de medidas preventivas, correctoras y del impacto residual junto a medidas compensatorias sobre los mismos, adjuntándose un resumen más detallado en anexo al presente informe.

Con la información obrante en el expediente, se diseña y proyecta con suficiente detalle de medidas preventivas y correctoras, con el fin de que no causen perjuicio a la integridad de la Red Natura 2000, ni se produzca destrucción o afección significativa a hábitats y elementos geomorfológicos de protección especial o a otros hábitats y especies fuera de Red Natura, incluyendo también un plan de vigilancia ambiental, durante vida útil de la explotación, que permite evaluar el mantenimiento del estado de conservación de las especies o hábitats objeto seguimiento con respecto a la actuación del PSI”.

Como puede comprobarse, el informe confirma que el EsIA se ha diseñado y proyectado con el suficiente detalle de medidas preventivas y correctoras para que no afecte al conjunto de áreas protegidas y a tal respecto necesario es recordar que la Microrreserva Complejo Lagunar de Mohorte está integrada en la ZEC “Complejo lagunar de Ballesteros y valle del Río Moscas”

Teniendo en cuenta lo anterior, no es cierto lo manifestado por el alegante, por lo que su alegación, a juicio de quien informa, debe ser desestimada.

SEGUNDA: SOBRE EL PRESUNTO INCUMPLIMIENTO DE LAS SUGERENCIAS EXPUESTAS POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE ECONOMÍA CIRCULAR EN SU DOCUMENTO DE FECHA 26/05/2021.

Como en la alegación anterior, el alegante se limita a realizar una afirmación sin realizar un mínimo desarrollo argumental que justifique lo que dice y, por supuesto, sin aportar prueba alguna, razón por la cual se ignoran las razones que le llevan a realizar tal manifestación y se impide argumentar frente a las mismas.

Dicho lo anterior, indicar que el dato del documento presuntamente incumplido que cita el alegante es confuso y mal referenciado. Se entiende que se refiere al Documento de Alcance emitido durante el procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica para la aprobación del Plan de Singular Interés “Economía Circular – Los Palancares”, (Exp. PLA-SC-20-0449); documento que, dicho sea de paso, no es objeto de la fase de tramitación en la que nos encontramos.

Es muy importante señalar y diferenciar los distintos informes emitidos por parte de las Administraciones públicas afectadas y su consideración o alcance normativo en función de la parte del procedimiento de evaluación ambiental en el que fueron emitidos, puesto que el alegante los menciona indistintamente según le conviene, prescindiendo de si tienen carácter vinculante o no y sin distinguir la fase del procedimiento en la que se han emitido. Concretamente, alude sin diferencia a un informe de consultas previas, un Documento de Alcance o la misma Declaración Ambiental Estratégica.

Las consultas previas se realizan en base a un borrador de Plan-PLSI, junto al Documento de Inicio Estratégico, donde se aborda de una manera general los potenciales impactos ambientales y las incidencias previsibles sobre los planes sectoriales y territoriales. El artículo 20.2 de la citada Ley 2/2020, encomienda al órgano ambiental la elaboración de un Documento de Alcance, definido en la Ley como el pronunciamiento del órgano ambiental dirigido al promotor, que tiene por objeto delimitar el contenido, la amplitud, el nivel de detalle y el grado de especificación que debe tener el Estudio Ambiental Estratégico.

Simultáneamente al trámite de información pública, el órgano sustantivo somete la versión inicial del Plan, acompañado del Estudio Ambiental Estratégico, a consulta de las Administraciones públicas afectadas y de las personas interesadas que hubieran sido previamente consultadas (artículo 22 y 23 Ley 2/2020).

Finalizada la información pública y las consultas, se dispone de toda la información y participación necesaria para elaborar la propuesta final del PLSI y Estudio Ambiental Estratégico (artículo 24 Ley 2/2020) y presentarlo para su análisis técnico y emisión de la correspondiente Declaración Ambiental Estratégica (artículo 25 y 26 Ley 2/2020), la cual tiene naturaleza de informe preceptivo y determinante.

Por lo tanto, no se puede confundir el alcance y competencias normativas de un informe de consultas previas, un informe de sugerencias en fase de información pública, un Documento de Alcance, o la misma Declaración Ambiental Estratégica. Ni tampoco se puede confundir ni tergiversar informes emitidos en dos procedimientos de evaluación ambiental diferentes. Concretamente, el Documento de Alcance emitido al que se refiere el alegante, es el pronunciamiento del órgano ambiental, donde delimita la base para redactar el EAE, en el contexto de procedimiento de evaluación ambiental estratégica para la aprobación del PLSI. Por ello, el Documento de Alcance no se aplicaría para la formulación del EsIA, cuya formulación se ha realizado en base a la DAE emitida y favorable.

Teniendo en cuenta lo anterior, a juicio del informante, debe procederse a la desestimación de la alegación efectuada, más teniendo en cuenta que el alegante no especifica de manera concreta los presuntos incumplimientos a los que se refiere.

TERCERA: SOBRE EL PRESUNTO INCUMPLIMIENTO DE LAS SUGERENCIAS CONTENIDAS EN EL INFORME EMITIDO POR EL SERVICIO DE MEDIO AMBIENTE DE CUENCA CON FECHA 08/04/2021.

El alegante afirma que se incumplen las siguientes sugerencias contenidas en informe del Servicio de Medio Ambiente en Cuenca de fecha de 08/04/2021:

3.1.1. "...podría ser más viable aprovechar las infraestructuras existentes del cercano polígono Industrial Sepes, unificando espacios industriales en la zona y no creando zonas inconexas de difícil dotación."

3.1.2. "Se recomienda pautar las infraestructuras proyectadas en función de las demandas reales existentes..."

Igual que ocurría en la alegación anterior, el alegante se refiere a una informe que no ha sido emitido en el trámite de información pública que nos ocupa, sino en el periodo de consultas que se abrió, con fecha 4 de febrero de 2021, por la Delegación Provincial de la Consejería de Desarrollo

Sostenible de Cuenca, con la finalidad de que fueran remitidas las sugerencias oportunas para determinar la amplitud, nivel de detalle y grado de especificación del EAE que debía elaborar el promotor y que se comunicaría al mismo mediante un Documento de Alcance, según el artículo 5.1. de la Ley 2/20 de Evaluación Ambiental de Castilla la Mancha

No es necesario recordar que las sugerencias que el órgano ambiental incluyó en el Documento de Alcance, dieron lugar a un EAE que, tras su tramitación, concluyó con la Declaración Ambiental Estratégica favorable.

Como se decía al contestar la alegación anterior, es muy importante diferenciar los informes emitidos por parte de las Administraciones públicas afectadas y tener en cuenta su consideración o alcance en función de la parte del procedimiento de evaluación ambiental en el que fueron emitidos, puesto que el alegante los menciona indistintamente confundiendo su carácter vinculante o no y sin tener en cuenta la fase del procedimiento en la que fueron emitidos. Concretamente, se referencia por igual un informe de consultas previas, un Documento de Alcance o la misma Declaración Ambiental Estratégica.

Concretamente, el informe al que se refiere el alegante, no es de carácter preceptivo y forma parte de la tramitación ya finalizada para la aprobación del PLSI. Es un informe muy preliminar cuyo contenido fue superado por los emitidos con posterioridad por el mismo Organismo y por la propia DAE que, en su conclusión final manifestó que *“el análisis del proceso de evaluación ambiental ha sido correcto y se han interesado los aspectos especificados en el documento de alcance del Estudio Ambiental Estratégico e informes recibidos en el trámite de información pública y consultas a las Administraciones Públicas afectadas y público interesado”*.

Teniendo en cuenta lo expuesto, a juicio del informante, la alegación debe ser desestimada por cuanto, como se ha dicho, en esta fase de información pública, se está valorando la solución ambiental más óptima para la localización del conjunto de equipamientos e infraestructuras necesarias para proceder a urbanizar el futuro PCyTEC, con la ubicación del PCyTEC ya aprobada.

CUARTA: SOBRE EL PRESUNTO INCUMPLIMIENTO DE LAS SUGERENCIAS CONTENIDAS EN EL INFORME EMITIDO POR EL SERVICIO PROVINCIAL DE CUENCA DE MEDIO NATURAL Y BIODIVERSIDAD CON FECHA 19/03/2021.

El alegante afirma que se incumplen las siguientes sugerencias contenidas en el informe emitido por el Servicio de Medio Natural y Biodiversidad de Cuenca el 19/03/2021:

- 4.1. *“Debe quedar asegurado la no alteración del régimen hidrológico de la zona, dado la proximidad a las lagunas de Mohorte...”* (pag. 6).
- 4.2. *“2.4 Protección del paisaje”* (pag. 9).
- 4.3. *“2.5. Protección áreas protegidas”* (pag. 9)

Salvo lo transcrito, el alegante nada más explica ni detalla, por lo que se ignoran las razones por las que considera que se produce tal incumplimiento y, consecuentemente, nada se puede argumentar en contra.

No obstante lo anterior, damos por reproducido lo manifestado al contestar las alegaciones anteriores y, por cuanto también en este caso reiterar, el informe al que se refiere fue emitido en el trámite de consultas previas para la elaboración del Documento Inicial Estratégico del “Plan de Singular Interés Economía Circular- Los Palancares”, no, por tanto, en el trámite que nos ocupa.

De hecho, el último informe emitido desde el Servicio de Medio Natural y Biodiversidad en Cuenca, con fecha de 13-09-2024, dentro del trámite de información pública que ahora nos ocupa, afirma que se han tomado las medidas necesarias para la no afección a las áreas protegidas, al paisaje y a las Lagunas de Mohorte. Según dice:

“Con la información obrante en el expediente, se diseña y proyecta con suficiente detalle de medidas preventivas y correctoras, con el fin de que no causen perjuicio a la integridad de la Red Natura 2000, ni se produzca destrucción o afección

significativa a hábitats y elementos geomorfológicos de protección especial o a otros hábitats y especies fuera de Red Natura, incluyendo también un plan de vigilancia ambiental, durante vida útil de la explotación, que permite evaluar el mantenimiento del estado de conservación de las especies o hábitats objeto seguimiento con respecto a la actuación del PSI”.

Teniendo en cuenta lo manifestado, a juicio de quien informe, la alegación debe ser desestimada por cuanto se refiere a un documento que no ha sido emitido en la fase que nos ocupa y por la argumentación expuesta.

QUINTA: SOBRE EL PRESUNTO INCUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 3.5 DEL DECRETO 46/2010, POR EL QUE SE DECLARA LA MICRORRESERVA COMPLEJO LAGUNAR DEL RÍO MOSCAS.

Manifiesta el alegante que el “Proyecto de acondicionamiento del camino de Los Palancares podría ocupar terrenos de la microrreserva o al menos, actuar en el límite mismo de la microrreserva” y, sobre esa base, plantea el posible incumplimiento del artículo 3.5 del Decreto 46/2010, de 4 de mayo, por el que se declara la Microrreserva Complejo Lagunar del Río Moscas, en los términos municipales de Arcas del Villar, Cuenca y Fuentes, de la provincia de Cuenca.

Lo que manifiesta el alegante no es cierto y, de hecho, nada acredita. Por más que el citado artículo 3.5 prohíba determinadas actividades y por más que entre éstas se encuentre “la nueva construcción de instalaciones industriales”, lo cierto es que dichas prohibiciones están referidas exclusivamente a la superficie protegida (esto es, a la superficie ubicada dentro de los límites de la Microrreserva), no existiendo en la referida Norma ninguna regulación de usos fuera de sus límites y/o en sus zonas colindantes.



Figura: Fotografía de inicio del trazado de la carretera camino de Palancares. Fuente: Proyecto de acondicionamiento.

En el caso que nos ocupa, el Proyecto de acondicionamiento del camino de Palancares (proyectos técnicos acompañantes al EslA)¹ hace expresa referencia a la no ocupación de los terrenos de la Microrreserva, por lo que ninguna vulneración se hace al artículo referenciado:

“Apartado 3. Solución propuesta:

El nuevo trazado aprovecha la calzada existente desde las proximidades de la intersección actual con la N-420 hasta el futuro PCTYEC y además se ejecuta un nuevo tramo sobre terraplén y paralelo al N-420 para conectar con el futuro enlace que dará accesibilidad desde la mencionada N-420.

El acceso al ámbito será mucho más seguro y cómodo desde el enlace que se pretende proyectar, de tal forma que la actual intersección en T (p.k. 441+700) se eliminará.

El trazado de la carretera viene condicionado por el diseño del enlace correspondiente a otro proyecto y de forma paralela se ha concluido que el trazado de ambos proyectos son los más adecuados para la mejora de la accesibilidad, seguridad y comodidad de los usuarios tanto de la carretera de acceso al PLSI como de la carretera N-420, acceso a la población de Mohorte y propiedades colindantes a las vías anteriores.

Se han previsto las menores afecciones posibles al suelo, medioambiente, servicios afectados, carretera N-420 así como, a la zona de inundabilidad del río Moscas.

A la hora de definir el trazado se tenido la precaución de no ocupar terrenos situados en la margen donde se encuentra la Microrreserva Complejo Lagunar del Río Moscas, que constituye un Espacio Natural Protegido, de acuerdo a la Ley 9/1999, de 26 de mayo, de Conservación de la Naturaleza, por tanto, la ampliación se realizará por el otro margen”.

¹ La documentación completa del PLSI "Los Palancares" se puede consultar en este enlace:
<https://urbanismo.castillalamancha.es/planeamiento/planeamiento-territorial/planes-de-singular-interes>

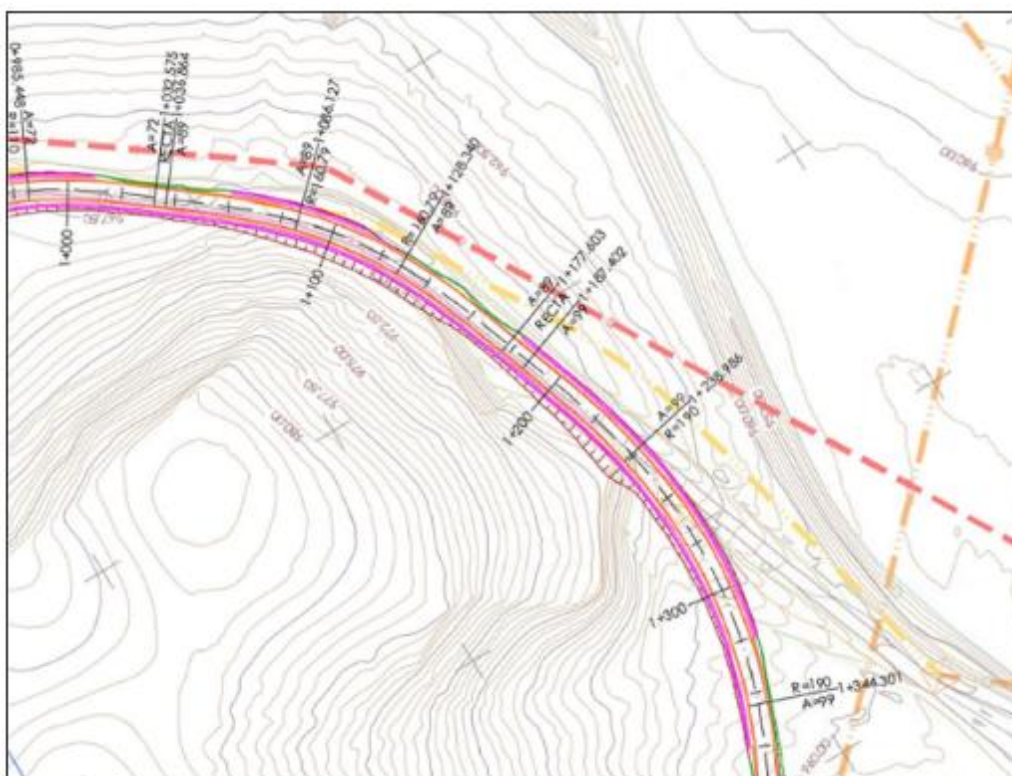


Figura: Detalle del nuevo trazado de la carretera de acceso a Palancares. Fuente: Proyecto de acondicionamiento.

“Apartado 5: Repercusión sobre los espacios naturales:

La ejecución de las actuaciones proyectadas no debe producir una repercusión significativa a los valores ambientales de la “Microrreserva Complejo Lagunar del río Moscas”, ya que la ampliación del Camino de Palancares que hace de límite Este de la Microrreserva se realizará por su otro margen. No obstante, con el objeto de evitar o minimizar cualquier posible afección puntual causada por una inadecuada planificación o por malas prácticas durante la ejecución de las propias obras, en el siguiente apartado, se proponen una serie de medidas preventivas y correctoras a adoptar durante la ejecución de las obras”.

Teniendo en cuenta lo anterior, es evidente que no concurren las circunstancias a las que se refiere el alegante en su escrito y, siendo así, es opinión del informante que su alegación debe ser desestimada.

SEXTA: SOBRE LA PRESUNTA INSUFICIENCIA DEL DIAGNÓSTICO AMBIENTAL PREOPERACIONAL ALEGADO DE CONTRARIO.

Nuevamente el alegante justifica su alegación haciendo referencia el Documento de Alcance emitido previo a la elaboración del EAE y lo vincula con el presente EsIA. De nuevo, incidir en la necesidad de no confundir el alcance de un informe de consultas previas, un Documento de Alcance o la misma Declaración Ambiental Estratégica. Tampoco se puede confundir ni tergiversar informes emitidos en dos procedimientos de evaluación ambiental diferentes. Concretamente, el Documento de Alcance emitido y al que se refiere el alegante, es el pronunciamiento del órgano ambiental, donde delimita la base para redactar el EAE, en el contexto de procedimiento de

evaluación ambiental estratégica para la aprobación del PLSI. Por ello, el Documento de Alcance no se aplicaría para la formulación del presente EsIA, la cual se ha realizado en base a la DAE emitida y favorable.

Dicho lo anterior, reiterar que para la elaboración de los proyectos de urbanización del PCyTEC y en el marco del EsIA (inventario ambiental y anexos), se han realizado diferentes prospecciones en campo por técnicos especializados, así como estudios geotécnicos, hidrológicos, hidrogeológicos y prospecciones arqueológicas, faunísticas, botánicas y paisajísticas. Consta en el expediente presentado, un anexo técnico con el conjunto de estos estudios y que está referenciado también en el apartado 3 “Inventario Ambiental”, necesario para realizar un adecuado estudio de afecciones y caracterización de impactos.

En cualquier caso, no son ciertas las afirmaciones expresadas por el alegante y prueba de ello, es el informe emitido durante esta fase de información pública, tanto por el Servicio Provincial de Cuenca de Medio Natural y Biodiversidad, como por el Servicio Provincial de Cuenca de Medio Ambiente, los cuales, obviamente, si el EsIA no contuviera el grado de detalle necesario, habrían solicitado ampliar la información. Igualmente, en la Declaración Ambiental Estratégica, también se hubiera incluido algún condicionado para abordar la tramitación de estos 9 proyectos.

Concretamente y dando respuesta a la falta de información que se reprocha sobre los siguientes aspectos se indica lo siguiente:

6.1. Sobre la caracterización detallada de la dinámica de las aguas subterráneas de la zona de estudio

Existen estudios previos elaborados por el IGME, así como estudios previos para la elaboración de los proyectos constructivos que permiten conocer en detalle, la dinámica superficial y subterránea de las aguas en la zona de estudio.

El promotor dispone de una caracterización detallada de las aguas subterráneas gracias a un estudio hidrogeológico de los complejos lagunares de Ballesteros y del río Moscas (Fuentes), elaborado por el IGME (2011)² y también se dispone de informe elaborado por el IGME (2020) que tiene por objeto el estudio hidrogeológico del ámbito para un posible abastecimiento de agua al futuro PCyTEC³. Estudios que se han tomado en cuenta en la elaboración del Estudio Ambiental Estratégico y el propio PLSI.

La Diputación Provincial de Cuenca y el Instituto Geológico y Minero de España (IGME) suscribieron en el año 1980 un Convenio - Marco de Asistencia Técnica para “la investigación y acuíferos”. Durante los últimos cuarenta años, en aplicación del Convenio - Marco suscrito, el IGME ha venido colaborando, mediante sucesivos convenios específicos de colaboración con la Diputación Provincial de Cuenca, en la ampliación del conocimiento e investigación del medio hídrico subterráneo y en la utilización racional de dicho recurso. Fruto de esta colaboración, han surgido numerosas publicaciones relativas al patrimonio geológico de la provincia que contribuyen a la conservación del patrimonio natural y geológico provincial, de gran relevancia nacional e internacional.

En el Documento de Alcance y en el procedimiento ya finalizado para la aprobación del PLSI, no se solicitó una caracterización limnológica de la Microrreserva, lo que se requirió fue lo siguiente: *“HIDROLOGÍA E HIDROGEOLOGÍA: Este apartado debe recoger una buena descripción tanto de las aguas superficiales (ríos y arroyos, lagos y lagunas, embalses, zonas húmedas, etc.) presentes únicamente en el término municipal, como de los recursos subterráneos (acuíferos y sus características más relevantes). Además, se deberán incluir las conclusiones de los Estudios Hidrológicos que, en su caso, habría de realizar sobre cauces próximos a Suelos Urbanos y*

² http://hidro.dipucuenca.es/Municipios/FUENTES/Documentos/EH/Fuentes_ref_64137.pdf

³ <http://hidro.dipucuenca.es/Documentos?municipio=71&categoria=EH>

Urbanizables. Estos Estudios Hidrológicos se deben adjuntar como Anexo 4"; y a ello se dio cumplimiento.

En la resolución por la que se emite DAE favorable, se indicaba lo siguiente:

"Todas las obras que afecten a la zona de policía de los citados arroyos necesitarán de la preceptiva autorización de la Confederación Hidrográfica del Júcar, al igual que para el vertido de las aguas residuales y pluviales ya tratadas (pág. 13).

En cualquier caso, para la obtención de las pertinentes autorizaciones de vertido, el promotor deberá informar a la Confederación Hidrográfica del Júcar de las características que presenta el vertido objeto de autorización para que así este organismo pueda indicar los valores límites admisibles. Además, para el diseño de las instalaciones de saneamiento y depuración se deberá atender a las consideraciones que plantea la Confederación Hidrográfica del Júcar en su último informe de 14 de marzo de 2023, así como el informe realizado por el área de calidad de la CHJ de 10 de marzo de 2023, tanto para el tratamiento de aguas residuales como de aguas pluviales. Antes del inicio de los usos y actividades previstos, deberán entrar en funcionamiento los sistemas de depuración necesarios, que garanticen la no afección hidrológica e hidrogeológica del entorno (pág 15)".

Posteriormente y, con objeto de tramitar la autorización de vertido de la EDAR proyectada y a requerimiento de la Confederación Hidrográfica del Júcar, el promotor ha encargado a una empresa especialista otro estudio hidrogeológico del ámbito de actuación. Registrado con fecha de 22 de febrero de 2024 y anexo al propio EslA (Anexo 8).

En este estudio se analizan los siguientes contenidos, que permiten reforzar y demostrar el conocimiento sobre la dinámica de las aguas subterráneas de la zona de estudio:

- Caracterización del medio físico.
- Determinación de la estructura geológica y caracterización de las formaciones presentes en el área.
- Identificación y caracterización de la formación receptora.
- Secuencia litológica en la vertical del punto de vertido.
- Hidrogeología.
- Vulnerabilidad a la contaminación y fuentes potenciales de contaminación
- Localización y situación de otros focos contaminantes

Sobre la hidrogeología local, se realiza un inventario de pozos, sondeos y manantiales, con la determinación del nivel piezométrico local, con las siguientes conclusiones:

- El acuífero profundo Cretácico, se encuentra en el punto de vertido a una profundidad superior a los 300 m, bajo una Formación impermeable, por lo que la afección queda descartada.
- A nivel local, se puede observar un acuífero subsuperficial constituido por los niveles o lentejones permeables de las formaciones terciarias y cuaternarias.
- Este acuífero terciario muestra niveles piezométricos de forma muy local, y en su mayoría a mayor cota que la propia situación del vertido.
- Las lagunas más cercanas al vertido se sitúan a mayor cota topográfica y aguas arriba del sentido de circulación de flujo.
- En el punto de vertido y zona de infiltración, el sondeo piezométrico realizado sitúa el nivel a los 4,05 m de profundidad que equivale a una cota absoluta de 955,95 m s.n.m.
- Por tanto, teniendo en cuenta que la cota absoluta sobre la que se realiza el vertido es de 959 m s.n.m., el nivel piezométrico se encontraría a los 3,05 m de profundidad.

Teniendo en cuenta lo anterior, no es cierto que falte, en modo alguno, una caracterización detallada de la dinámica de las aguas subterráneas,

6.2. Caracterización limnológica de las lagunas de la Microrreserva (lagunas de Mohorte)

Como ya se ha indicado, ni en el Documento de Alcance, ni en el procedimiento ya finalizado para la aprobación del PLSI, se solicitó una caracterización limnológica de la Microrreserva. Lo que se requirió fue lo siguiente: *“HIDROLOGÍA E HIDROGEOLOGÍA: Este apartado debe recoger una buena descripción tanto de las aguas superficiales (ríos y arroyos, lagos y lagunas, embalses, zonas húmedas, etc.) presentes únicamente en el término municipal, como de los recursos subterráneos (acuíferos y sus características más relevantes). Además, se deberán incluir las conclusiones de los Estudios Hidrológicos que, en su caso, habría de realizar sobre cauces próximos a Suelos Urbanos y Urbanizables. Estos Estudios Hidrológicos se deben adjuntar como Anexo 4”*; y a ello se dio estricto cumplimiento.

Tampoco la DAE exigió dicha caracterización, lo que hizo fue incorporar expresamente las diferentes medidas compensatorias propuestas, entre ellas, el seguimiento ambiental exhaustivo de las lagunas de Mohorte, inclusive previo al inicio de las obras, y con una duración de hasta 8 campañas anuales. Acción que va a permitir mejorar el conocimiento de las lagunas y cumplir con el plan de gestión de este espacio de la Red Natura 2000:

(...) en el Estudio Ambiental Estratégico se relacionan y presupuestan una serie de medidas complementarias que habían sido indicadas por el citado Servicio en el informe de consultas previas para la elaboración del Documento de Alcance, como son la restauración de la ribera de los arroyos del Llano y del Rollo, la elaboración y ejecución de un proyecto integral de restauración del río Moscas desde su nacimiento hasta la zona aguas abajo de la actuación urbanizadora, medidas para posibilitar la anulación de los drenajes existentes en el entorno de las lagunas de Mohorte y control y seguimiento de la calidad del agua de estas lagunas y corrección de una línea aérea de alta tensión que da suministro a los campamentos que la Consejería de Educación y Cultura tiene en los Palancares.

Dentro del programa de medidas complementarias, incluido en la documentación del presente procedimiento de información pública (carpeta 10), y referenciado también en la memoria del EsIA (apartado 7.2.7. “Restauración y seguimiento ambiental Lagunas de Mohorte”; pág. 182), se incluye y detalla la propuesta de seguimiento ambiental para estas lagunas.

Para la elaboración de este seguimiento ambiental, se ha contado con un equipo especializado en Directiva Marco de Agua y seguimiento del estado ecológico de las aguas continentales. Adicionalmente, se incluyen en este seguimiento, las sugerencias emitidas durante la fase de información pública de este proceso, por el Servicio de Medio Natural y Biodiversidad en Cuenca:

*Se realizará también un **control y seguimiento de la calidad del agua de las lagunas de Mohorte**, para asegurar la no afección del proyecto en el estado ecológico y químico de las lagunas y sobre todo valorar el indicador del estado de conservación favorable definido en el plan de gestión de la ZEC “Complejo lagunar de Ballesteros y valle del Río Moscas”.*

Por tanto, se tomará como referencia el Real Decreto 817/2015, de 11 de septiembre, por el que se establecen criterios de seguimiento y evaluación del estado de las aguas superficiales y las normas de calidad ambiental, realizándose el control y seguimiento de la calidad del agua de las lagunas de Mohorte, con el mismo alcance con el que se aborda el programa de control de vigilancia (subprograma de seguimiento del estado general de las aguas) de la Confederación Hidrográfica del Júcar, en la laguna de los Cedazos.

Esto es la evaluación del estado ecológico y químico de las aguas, se incluyen los siguientes indicadores:

Estado ecológico:

Los elementos de calidad para la clasificación del estado ecológico de las lagunas de Mohorte serán:

- *Biológicos: Biovolumen total de fitoplancton (mm³/L), concentración de Clorofila a (mg/m³), pH, fósforo total (mg P/m³), profundidad de visión del disco Secchi (m), peces, Índice IBCAEL de invertebrados en lagos, riqueza de especies de macrófitos (nº especies características del tipo), cobertura de especies exóticas de macrófitos (%), cobertura de especies macrófitos indicadoras de las condiciones eutróficas (%), Cobertura total de helófitos (especies características del tipo) (%), cobertura total de hidrófitos (especies características del tipo %), Cobertura total de macrófitos (hidrófitos y helófitos) (especies características del tipo) (%).*
- *Hidromorfológicos: régimen hidrológico (volumen e hidrodinámica del lago, tiempo de permanencia y conexión con masas de agua subterránea) y condiciones morfológicas (variación de la profundidad del lago, cantidad, estructura y sustrato del lecho del lago y estructura de la zona ribereña, realización batimetría).*
- *Químicos y físico – químicos generales: transparencia, condiciones térmicas y de oxigenación, salinidad, estado de acidificación y nutrientes (características organolépticas, temperatura del agua, sólidos en suspensión y conductividad a 20 °C, pH, oxígeno disuelto, DBO₅, DQO, nitrógeno y fósforo) y contaminantes específicos (los indicados en el anexo V del RD 817/2015)*

La clasificación del estado ecológico se realizará con los resultados obtenidos para los indicadores señalados conforme a lo recogido en el artículo 15 del RD 817/2015.

Estado químico:

La clasificación del estado químico se evaluará mediante el análisis de conformidad de la concentración de sustancias prioritarias y otros contaminantes de las NCA recogidas en el anexo IV, atendiendo los criterios recogidos en el título IV y en el anexo IV del Real Decreto 817/2015, con el fin de asegurar la no presencia de contaminantes (ejemplo: hidrocarburos).

Del conjunto de parámetros a medir, se dispondrá de una valiosa información que permitirá obtener un amplio conocimiento ecológico de estas lagunas, incluyendo su vertiente limnológica. Conocimiento que contribuirá, con creces, al cumplimiento de los objetivos de conservación para este espacio protegido.

6.3. Cuantificación detallada de la huella de carbono

El alcance en el cálculo de la huella de carbono es muy importante ya que acota la responsabilidad en cuanto a la contribución al cambio climático del promotor del plan o proyecto y el Estudio Ambiental Estratégico y el Estudio de Impacto Ambiental, contemplan las dos fases diferenciadas y necesarias de obra y de explotación.

En el EslA, apartado 7.7 “Afección al medio ambiente atmosférico”, se realiza un balance de la huella de carbono por el cambio de uso de suelo y unas estimaciones previas para la fase de explotación.

Si bien, se recuerda que no se puede realizar un estudio detallado en fase de explotación puesto que este proyecto se centra en la urbanización del futuro Parque y se desconoce el número de empresas y tipologías a implantar. En todo caso, el futuro PCYTEC, en su proyección en materia de innovación, tenderá a adoptar las medidas necesarias para disminuir tanto la huella de carbono, como la huella hídrica y humana.

6.4. Estudio de la fauna sobre el terreno. Explicando material y métodos de censos y muestreos, fecha de los trabajos de campo, estadillos de campo, etc.

Atendiendo a la resolución favorable de la DAE, y a las consultas realizadas al órgano ambiental, se ha priorizado la realización de un estudio específico de fauna vertebrada en el ámbito territorial del futuro PCyTEC. Se recuerda al alegante, que dicho estudio se encuentra incluido como anexo técnico al EslA y que se ha podido consultar durante la fase de información pública⁴.

El estudio se aborda mediante dos fases diferenciadas. Una primera fase de inventario general basado en información bibliográfica y cartografía existente proveniente de fuentes oficiales, propias y/o reconocidas, con el objeto de disponer de un listado preliminar de taxones potencialmente presentes, así como determinar la vulnerabilidad y el estado de conservación previo para dichas especies. Y una segunda fase en la que se realiza un trabajo de prospección en el ámbito de estudio, centrado en los taxones que por sus características, biología y ecología pudieran verse más directamente afectadas por las acciones asociadas a la ejecución de la obra.

El Servicio de Medio Natural y Biodiversidad en Cuenca y en respuesta al informe solicitado por el órgano sustantivo y la Dirección General de Medio Natural y Biodiversidad, éste como órgano competente en la emisión de informes de proyectos y planes de singular interés, emite con fecha de 13 de septiembre de 2024 el correspondiente informe de sugerencias. En dicho informe, se menciona y resume el estudio presentado en el apartado 4.3 “Fauna y planes de conservación de especies amenazadas y áreas críticas”, donde se añade algún dato sobre la biología y ecología de ciertas especies, sin mencionar la necesidad de ampliar estudios.

6.5. Posible presencia de lolina

Aunque la Lolina aparece referenciada en la norma de declaración de la Microrreserva⁵, para el conjunto lagunar, no existe presencia constatada en las Lagunas de Mohorte. Se recuerda en ese sentido que la Microrreserva “Complejo Lagunar del Río Moscas” es un conjunto de nueve dolinas kársticas formadas principalmente sobre un substrato margo-yesoso que están situadas en ambos márgenes del río Moscas y formado por cuatro núcleos independientes:

1. Lagunas de Mohorte, con una superficie de 7,78 ha, en el término municipal de Cuenca.
2. Laguna de Las Zomas, con una superficie de 9,05 ha, en el término municipal de Fuentes.
3. Laguna de los Cedazos, Laguna Negra y otras, con una superficie de 80,10 ha, en los términos municipales de Arcas del Villar y Fuentes.
4. Lagunas del Ojo de la Corba y otras, con una superficie 28,77 ha, en el término municipal de Fuentes.

⁴ <https://urbanismo.castillalamancha.es/planeamiento/planeamiento-territorial/planes-de-singular-interes>

⁵ <https://areasprotegidas.castillalamancha.es/rap/enp-microrreserva/complejo-lagunar-del-rio-moscas>

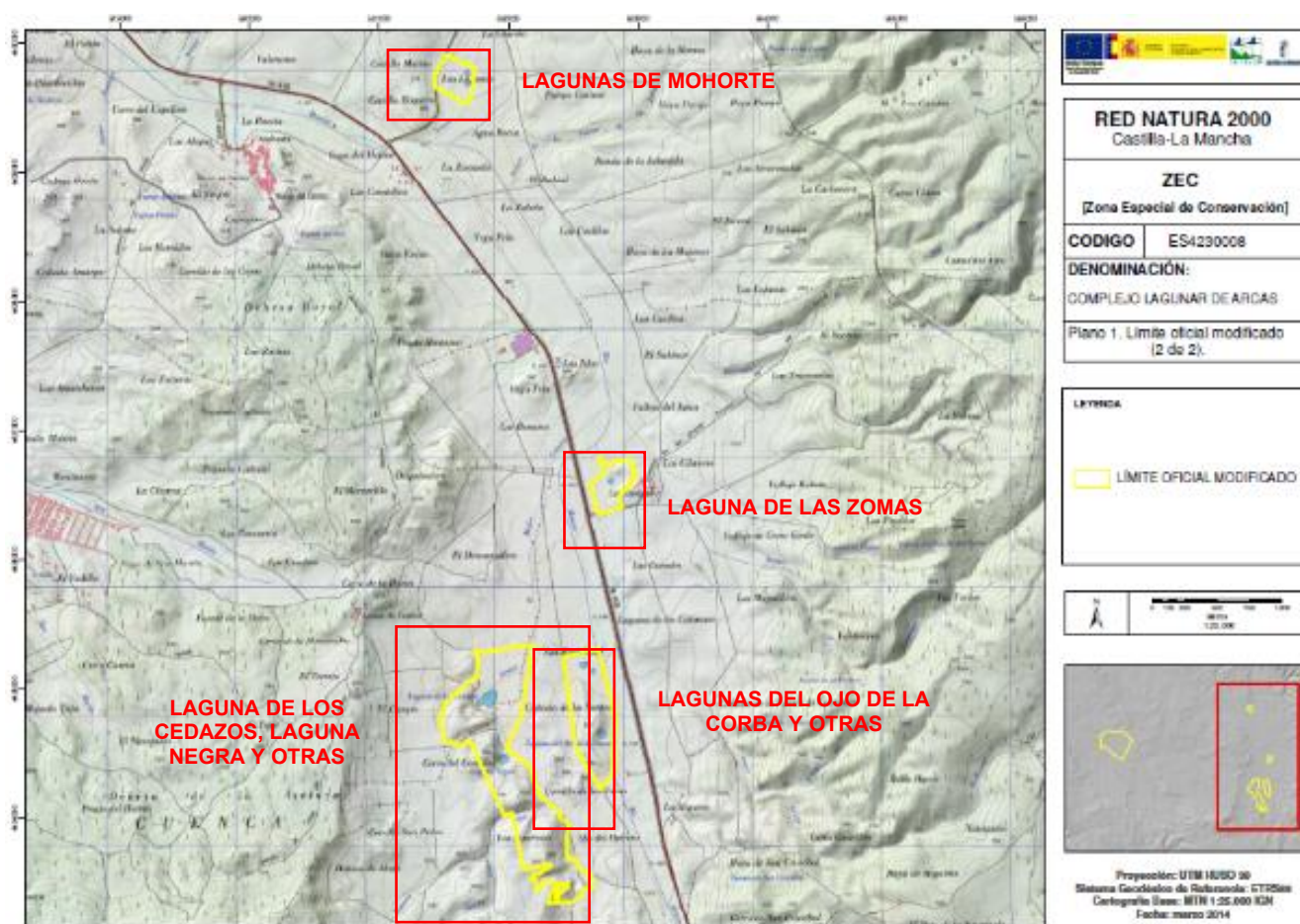


Figura: Mapa de localización y distribución de las lagunas del Complejo lagunar del río Moscas. Fuente: Plan de gestión ZEC ES4230008 Complejo Lagunar de Ballesteros y valle del río Moscas.

Sobre la categoría de protección de la especie, matizar que el demandante mezcla documentaciones donde se menciona las diferentes categorías de protección de la especie. En la norma de declaración de la Microrreserva aparece con la categoría “Vulnerable”, si bien esta categoría fue actualizada posteriormente a “En peligro de extinción” en el Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y, en su caso, del Catálogo Español de Especies Amenazadas⁶.

Atendiendo a la información del órgano ambiental y la propia Confederación Hidrográfica del Júcar, no se tiene constancia de la presencia de lolina y no es mencionada en el estudio de afecciones a Red Natura 2000 y en el estudio de afecciones generales que supondrían los proyectos de urbanización sobre dicha especie por este motivo. Así consta en los diferentes informes emitidos por ambas Administraciones, tanto en la tramitación ambiental para la aprobación del PLSI, como en la actual tramitación ambiental para la aprobación de los proyectos constructivos. De existir individuos y/o hábitat con posibilidad de repoblación, claramente estas administraciones afectadas se hubieran posicionado al respecto durante todo el procedimiento ambiental, máxime por su categoría de amenaza, y no lo han hecho.

El último informe emitido desde el Servicio de Medio Natural y Biodiversidad en Cuenca, con fecha de 13-09-2024, en el trámite de información pública para la aprobación de los nueve proyectos técnicos necesarios para el desarrollo y ejecución del PLSI, se reafirma en la falta de citas sobre la presencia de la especie en las lagunas de Mohorte (apartado 3.5 Especies Amenazadas de

⁶ <https://www.miteco.gob.es/es/biodiversidad/temas/conservacion-de-especies/especies-proteccion-especial/ce-proteccion-listado-situacion.html>

CLM). Así, en el apartado 4.3. “Fauna y planes de conservación de especies amenazadas y áreas críticas” especifica lo siguiente:

“En relación a la lolina, Parachondrostoma arrigonis (Steindächner, 1866), señalar que presenta poblaciones en el Cabriel, entre la presa del regadío de Alcalá de la Vega (su límite superior conocido) y la presa de Cristinas, en el término de Pajaroncillo y desde la presa de Contreras hasta su desembocadura en el Júcar, en el embalse de Embarcaderos. Existen otras dos reducidas poblaciones castellano-manchegas: en el entorno de la laguna del Arquillo, en Albacete y en las lagunas de Fuentes, en Cuenca, siendo el principal problema, la presencia del black-bass, un importante predador exótico liberado ilegalmente en ellas para su pesca y que, siendo además masas pequeñas y confinadas, condiciona seriamente la supervivencia de la lolina, no existiendo citas de presencia de esta especie en las lagunas de Mohorte”.



Figura: Vista de las Lagunas de Mohorte. Fuente: Elaboración propia (vuelo dron octubre de 2023)

En relación a la adecuada inclusión y valoración de la lolina en el estudio de afecciones a Red Natura 2000, únicamente se menciona la lolina en el apartado 3.2 Microrreserva “Complejo Lagunar del Río Moscas” como descripción de los valores en general de este espacio. En el plan de gestión para la ZEC ES4230008 “Complejo Lagunar de Ballesteros y valle del río Moscas”⁷, no aparece esta especie como elemento clave de conservación⁸, puesto que se incluían el complejo lagunar

⁷

<https://www.castillalamancha.es/gobierno/agrimedambydesrur/estructura/dgapfyen/rednatura2000/zecES4230008>

⁸

https://www.castillalamancha.es/sites/default/files/documentos/paginas/archivos/propuesta_de_modificacion_de_limite_zec_es4230008.pdf

del río Moscas en la propuesta de ampliación, pero no está integrado el espacio como tal en el plan de gestión⁹. Este aspecto normativo y técnico es muy importante.

En cualquier caso, antes del inicio de las obras y, en el contexto del seguimiento ambiental de las Lagunas (previsto en el programa de medidas complementarias-compensatorias), se realizarán un detallado seguimiento de parámetros fisicoquímicos y biológicos, para determinar el estado ecológico de las mismas, incluyendo estudio de ictiofauna.

Dada las anteriores argumentaciones y datos técnicos, a juicio de quien informa debería desestimarse esta alegación.

SÉPTIMA: SOBRE EL PRESUNTO PLANTEAMIENTO APRIORÍSTICO DE LA UBICACIÓN ELEGIDA.

Según manifiesta el alegante: *El EsIA destila un planteamiento apriorístico: la ubicación elegida. Es decir, parece que primero está la ubicación y después el contenido de ese plan. Es difícil entender por qué se fuerza hasta casi el ridículo, la prioridad absoluta de una ubicación en una lugar ilógico, insensato, caro e impactante. Es tal el desatino, que se manipulan datos y se pervierte el uso de términos como “sostenibilidad”, “Impacto compatible”, etc., vaciándolos de contenido e incluso usándolo de muletilla para justificar acciones insostenibles.*

El alegante se limita a realizar tal manifestación sin más argumentación, ni prueba.

No es cierto lo que manifiesta el alegante. En el EAE realizado para la tramitación del procedimiento para la aprobación del PLSI (expediente PLA-SC-20-0449), se analizaron diferentes alternativas de ubicación del futuro PCyTEC, identificando de forma detallada y valorando los impactos ambientales de las acciones a llevar a cabo en cada una de las ubicaciones, no solo de manera directa sobre el uso de recursos naturales (agua, suelo y biodiversidad) o la emisión de contaminantes, sino teniendo en cuenta otros factores de relevancia como puedan ser la huella social, el coste de las actuaciones y su mantenimiento *a posteriori*, los efectos indirectos sobre la comunidad local o las afecciones al patrimonio histórico y cultural.

Las cuatro alternativas de ubicación propuestas y analizadas fueron las siguientes:

- Alternativa 0: Alternativa de no actuación.
- Alternativa 1: Junto al Polígono Sepes.
- Alternativa 2: Zona norte de la A-40, en la entrada a la ciudad de Cuenca.
- Alternativa 4 (Objetivo): Junto a la Fábrica de Maderas.

El criterio seguido para su localización fue fundamentalmente el de disponer de una zona de aproximadamente 81 hectáreas, de suelo clasificado como rústico, cercano a alguna vía de comunicación perteneciente a la red general del Estado, sin grandes condicionantes orográficos y en los que no hubiera factores ambientales de relevancia.

Cabe mencionar que las cuatro alternativas de ubicación planteadas, tenían en común estar situadas en el término municipal de Cuenca, y no en otro municipio de la provincia, por disponer su Ayuntamiento de recursos técnicos y administrativos suficientes para la ulterior gestión urbanística que supondrá la tramitación de licencias de uso y actividad, a través de su Gerencia Municipal de Urbanismo, en detrimento de otros municipios limítrofes de mucho menor entidad y consecuentemente menores recursos para dicha gestión futura.

⁹

https://www.castillalamancha.es/sites/default/files/documentos/paginas/archivos/propuesta_de_modificacion_de_limites_zec_es4230008.pdf

El pre-dimensionamiento de las infraestructuras, sus conexiones, desvíos y otros condicionantes técnicos de los ámbitos propuestos, se realizaron en base a la información disponible de las distintas compañías explotadoras y a través del Ayuntamiento de Cuenca.

Para la realización del mencionado estudio de alternativas se recogieron las sugerencias emitidas por el órgano ambiental y se tuvieron en cuenta las aportaciones de los informes sectoriales y las consultas realizadas en el marco de la tramitación del documento inicial estratégico del PLSI, recogidas en el Documento de Referencia remitido por la Dirección General de Economía Circular, perteneciente a la Consejería de Desarrollo Sostenible. También se tuvieron en cuenta las aportaciones realizadas durante la fase de información pública por diferentes partes interesadas.

Con fecha de 18 de mayo de 2023, se publicó en el Diario de Castilla La Mancha (DOCM nº 95), la Resolución de 16/05/2023, de la Dirección General de Economía Circular, por la que se emitió la Declaración Ambiental Estratégica. Dicha resolución y atendiendo a las competencias de la Consejería de Desarrollo Sostenible conforme a la Ley 2/2020, de 7 de febrero, de evaluación ambiental de Castilla-La Mancha, no encuentra objeción al PLSI, por lo que se formula esta Declaración Ambiental Estratégica y se aprueba, de este modo, la propuesta de ubicación del ámbito del PCYTEC junto a la fábrica de maderas del Ayuntamiento de Cuenca. Se indica específicamente sobre el análisis de alternativas lo siguiente:

“El estudio de alternativas compara 4 localizaciones diferentes junto con la alternativa 0 de no ejecución del PLSI. Se trata de un análisis multicriterio que permite modelizar procesos de decisión y en el que se identifican, comparan y evalúan los posibles efectos significativos de las distintas alternativas en el marco ambiental, social, técnico y económico. Tras la evaluación de las alternativas se obtiene que la alternativa 1 y 2 son las alternativas de menor impacto ambiental, mientras que la alternativa 4, que es la seleccionada, es la más valorada entre los condicionantes externos y características de las actividades ligadas al plan por tratar de favorecer una tendencia a que los núcleos de población más próximos puedan verse beneficiados con la llegada de trabajadores cualificados. Además, es la que se encuentra más próxima a los recursos madereros y a las masas forestales, así como a los subproductos de la madera generados en la fábrica municipal de maderas. También es la alternativa que obtiene una mayor puntuación en el análisis que engloba todos los factores analizados.

Por Otro lado, el proyecto supone la ampliación del uso industrial ya existente en la zona debido a la fábrica de maderas del Ayuntamiento de Cuenca y a la planta de fabricación de pellets, en los que la evaluación ambiental de dichos proyectos, concluyó viabilidad ambiental y capacidad de acogida del medio, de acuerdo a la entidad de los mismos”.

Importante recordar que el procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica, tenía como objetivo elegir una localización idónea y ambientalmente más óptima, para el futuro PCYTEC. El actual procedimiento ambiental, lo que busca es implantar los diferentes equipamientos e infraestructuras, ya en la localización aprobada, de la manera ambientalmente más óptima.

Teniendo en cuenta lo anterior, no es cierto lo manifestado por la actora puesto que lo que resulta de la tramitación seguida es que la ubicación ha sido elegida tras un análisis multicriterio en el que se comparan las distintas alternativas en el marco ambiental, social, técnico y económico y, siendo así, la alegación formulada debe ser desestimada.

OCTAVA. SOBRE LA CUESTIONADA AMPLITUD DEL EsIA.

El alegante afirma la falta de amplitud territorial en el EsIA y solicita que éste sea nuevamente redactado teniendo en cuenta en todas las alternativas de ubicación un perímetro mucho más amplio. Vuelve a incidir en que no se han tenido en cuenta las sugerencias previas al EAE. Sugerencias que menciona sin más, sin concretar a cuáles en concreto se refiere, ni hacer alusión al informe en el que se detallaban, lo que dificulta el trámite en el que nos encontramos pues difícilmente se puede argumentar frente a lo que no determina.

No obstante, reiterar lo ya dicho al contestar las anteriores alegaciones y es no se puede confundir

el alcance de un informe de consultas previas, un Documento de Alcance, o la misma Declaración Ambiental Estratégica. Ni tampoco se puede confundir ni tergiversar informes emitidos en dos procedimientos de evaluación ambiental diferentes.

En todo caso, la afirmación es errónea pues, como se puede comprobar, el EsIA ha tomado un ámbito territorial más amplio que el ámbito de urbanización, escalado al aspecto a valorar (paisaje, hidrología, hidrogeología, usos del suelo, etc.). Concretamente, consta en el expediente presentado, un anexo técnico con el conjunto de estos estudios, que demuestran el trabajo documental y de campo realizado, donde se puede analizar la amplitud de cada estudio en función del aspecto ambiental a analizar, y que está referenciado también en el apartado 3 “Inventario Ambiental”, necesario para realizar un adecuado estudio de afecciones y caracterización de impactos. Lo que denota que el alegante no ha revisado la documentación asociada a esta tramitación ambiental con suficiente grado de detalle. Tampoco el alegante aporta documentación técnica que permita valorar sus argumentaciones.

En cualquier caso, prueba de que no son ciertas las afirmaciones expresadas por el alegante, es la DAE y el informe emitido durante el presente proceso de información pública, por el Servicio de Medio Natural y Biodiversidad y el Servicio de Medio Ambiente de Cuenca, por cuanto es evidente que, si entendieran que debía haberse estudiado una banda de afección más amplia, habrían solicitado ampliar la información y no lo han hecho.

Concretamente y respecto a los aspectos que según el alegante deben ser objeto de un estudio más amplio, indicamos lo siguiente:

8.1. Las cuencas visuales

A lo largo de la tramitación ambiental, no se ha solicitado por parte del órgano ambiental mayor detalle en relación al estudio del paisaje y, concretamente, las cuencas visuales, por lo que cabe entender que el estudio presentado cubre las necesidades básicas para representar los cambios en el paisaje y el posible impacto paisajístico de la futura infraestructura y equipamiento.

El EAE abordaba el paisaje como uno de los aspectos más relevantes relacionados con la implantación del PLSI, tal y como aparece reflejado en el apartado 5 de la memoria del EAE. En concreto, en el apartado 4.12 se realiza una caracterización del paisaje y se menciona la existencia de un estudio completo del paisaje presente como Anexo al PLSI, concretamente el Anexo 6. En dicho estudio, se puede comprobar que, junto con el análisis de visibilidad, se aborda la valoración del impacto paisajístico, basándose en la consideración de tres atributos, como son la calidad, fragilidad y visibilidad. Se incluye asimismo en dicho estudio, un desglose detallado de medidas para asegurar la integración paisajística del PLSI. Lo que denota que el alegante no ha consultado la información completa y específica para este aspecto ambiental.

También en el EAE, abordaba la posible afección al paisaje en el apartado 7.10, recordándose, eso sí, la presencia de otros elementos ya existentes que ya fragmentaba el paisaje y exponía una serie de medidas preventivas, correctoras y compensatorias, con un apartado concreto para el paisaje (8.7).

En la fase de tramitación ambiental presente, el Estudio de Impacto Ambiental incluye también una actualización sobre la afección al paisaje (apartado 4.3.9), con la siguiente valoración:

4.3.9. Afección al paisaje

El deterioro de la naturalidad lleva implícito la disminución de la calidad del paisaje. Las actividades previas implican la presencia de algunos elementos tales como las instalaciones y la maquinaria de obra, grúas, etc. Se trata de un efecto reversible y temporal que desaparece una vez concluidas las labores de construcción, tratándose por tanto de un efecto compatible.

La introducción de nuevos elementos fijos en el paisaje como las edificaciones correspondientes a la superficie industrial y equipamientos previstos, supondrá el cambio desde un paisaje típicamente agrícola, a un paisaje industrial que se

constituirá como una prolongación de las dos industrias existentes actualmente, que son la fábrica de maderas del Ayuntamiento de Cuenca y las instalaciones de la mercantil SUNWOOD Biomasa Energía, S.L.

Del estudio del paisaje realizado se desprende que la calidad paisajística global del emplazamiento se puede considerar como media-baja al tratarse de un emplazamiento muy heterogéneo con presencia de edificaciones de una envergadura similar a las que se instalarán y diversos viales que dan distintos servicios.

La fragilidad paisajística se valora igualmente como baja, si se tiene en cuenta la calidad paisajística del entorno y la topografía. En la distancia media, la afección visual más alta se produce en Las Lagunas, pertenecientes al Complejo Lagunar del río Moscas.

La magnitud de la afección desarrollos previstos por el futuro PCyTEC será equivalente a la magnitud de suelo ocupado, y, en cualquier caso, esta perturbación se magnifica en función del grado de visualización externa de la misma, principalmente desde núcleos de población, puntos de interés sociocultural, de ocio y recreo. Por ello, la valoración de la afección se considera compatible, permanente, de ámbito local y con posibilidad de medidas correctoras que aseguren una integración paisajística.

Tabla: Valoración afecciones al paisaje.

FASE	CONSTRUCCIÓN		EXPLOTACIÓN	
AFECCIÓN:	Paisaje			
DESCRIPCIÓN:	Intrusión paisajística			
ACCIONES:	Acondicionamiento terreno Hormigonados Labores de montaje		Funcionamiento PCyTEC	
SIGNO (±)	Impacto perjudicial	-	Impacto perjudicial	-
INTENSIDAD (IN)	Baja	1	Baja	1
EXTENSIÓN (EX)	Puntual	1	Puntual	1
MOMENTO (MO)	Largo	1	Largo	1
PERSISTENCIA (PE)	Temporal/Permanente	4	Permanente	4
REVERSIBILIDAD (RV)	Medio plazo	2	Medio plazo	2
SINERGIA (SI)	Sin sinergia	1	Sin sinergia	1
ACUMULACIÓN (AC)	Simple	1	Simple	1
EFFECTO (EF)	Directo	4	Directo	4
PERIODICIDAD (PR)	Periódica	2	Constante	4
RECUPERABILIDAD (MC)	Medio plazo	2	Mitigable	4
	IMPORTANCIA (I) COMPATIBLE	- 21	IMPORTANCIA (I) MODERADO	- 26

Por último, indicar que el alegante no aporta estudio alternativo del paisaje con argumentaciones técnicas sólidas. Dada las anteriores argumentaciones y datos técnicos, a juicio de quien informa, debe desestimarse esta alegación.

8.2. Evaluación de la huella de carbono, no sólo en la ubicación, sino también su efecto sobre la movilidad

En la línea de la argumentación sobre la distancia del futuro PCyTEC, el alegante también se centra en el impacto sobre la huella de carbono de la localización seleccionada y la falta de consideración de este aspecto ambiental. Afirmación totalmente errónea y detallada en el EAE,

apartado 7.7 “Afección al medio ambiente atmosférico”, donde se realiza un balance de la huella de carbono por el cambio de uso de suelo y unas estimaciones previas para la fase de explotación.

En el presente EsIA, aparece este mismo análisis en el apartado 1.8.3 “Emisiones a la atmósfera” y en el apartado relativo a la calidad del aire (3.10).

En España, se registran niveles altos de PM10 en zonas de tipología muy diversa, en ciudades, en algunas zonas industriales e incluso zonas rurales, debido a que la distribución de fuentes de emisión de partículas es muy compleja. Pueden proceder del tráfico rodado (tanto de la emisión del motor, como del desgaste de frenos, como de la erosión del firme de rodadura), de la minería, de la industria, de las emisiones domésticas y residenciales, del polvo mineral de origen africano, o del aerosol marino, entre otros. En el caso de la Cuenca capital, aunque de inicio se pueda suponer que goza de una buena calidad atmosférica, su estado no difiere de otros núcleos de población, siendo el tráfico rodado una de las principales causas de contaminación atmosférica¹⁰.

El alcance en el cálculo de la huella de carbono es muy importante ya que acota la responsabilidad en cuanto a la contribución al cambio climático del promotor del plan o proyecto y el EAE y el EsIA, contemplan las dos fases diferenciadas y necesarias de obra y de explotación. Si bien, se recuerda que no se puede realizar un estudio detallado en fase de explotación puesto que este proyecto se centra en la urbanización del futuro Parque y se desconoce el número de empresas y tipologías a implantar. En todo caso, el futuro PCYTEC, en su proyección en materia de innovación, tenderá a adoptar las medidas necesarias para disminuir tanto la huella de carbono, como la huella hídrica y humana.

8.3. Según manifiesta el alegante, los estudios de inundabilidad demuestran que la escorrentía superficial desde la zona de actuación se dirigirá hacia las lagunas, lo que supondrá una alteración de la dinámica hidrológica y en la composición de sus aguas

La Declaración Ambiental Estratégica del PLSI (Resolución de 16/05/2023 de la Dirección General de Economía Circular) refleja lo siguiente: En el *Estudio Ambiental Estratégico se presenta un Estudio Hidrológico y de cálculo de avenidas de la zona de actuación. La Confederación Hidrográfica del Júcar indica en el citado informe de fecha 14 de marzo de 2023 que “se ha determinado la variación de la inundabilidad para T100 y T500 en la situación futura, una vez desarrolladas las medidas de mitigación del riesgo de inundación con los encauzamientos y obras de drenaje previstas en los escenarios pre-operacional y post-operacional, los cuales han sido comparados correctamente. Asimismo, se comprueba que se reduce la inundabilidad del ámbito de actuación, sin que se produzca afección aguas abajo del mismo. Por tanto, se concluye que, conforme a la documentación aportada, queda acreditada la ausencia de afección al régimen de corrientes”*.

Tanto en el EsIA (anexo 7) como en el proyecto de urbanización del futuro PCYTEC (anexo 19), se adjunta un estudio hidrológico y de inundabilidad. Se extrae del estudio hidrológico y de avenidas (anexo 19, proyecto de urbanización), la siguiente información determinante:

“El ámbito donde se pretende ubicar el Parque Tecnológico está atravesado por varios cauces, afluentes del río Moscas por su margen derecha, que drenan una cuenca de unas 3.000 ha en el Monte de Utilidad Pública número 106 del Catálogo de la Provincia de Cuenca “Los Palancares y agregados”, situado en los parajes conocidos como Palancares y Tierra Muerta.

Con objeto de definir la ubicación exacta del desarrollo industrial, se hace necesario llevar a cabo una delimitación de las zonas inundables de los cauces que atraviesan el ámbito. Se redacta el presente estudio con el objetivo de obtener los caudales del

¹⁰ <https://www.castillalamancha.es/gobierno/desarrollosostenible/estructura/dgcalamb/actuaciones/datos-de-la-red-de-control-y-vigilancia-de-la-calidad-del-aire>

arroyo del Llano y del arroyo del Rollo a la altura de la confluencia de ambos y hasta su desembocadura en el río Moscas en el término municipal de Mohorte (Cuenca).

El modelo fluvial corresponde a dos tramos de los arroyos del Rollo y del Llano de unos 900 y 1400 m de longitud respectivamente hasta la confluencia de ambos y al tramo del arroyo del Llano de unos 1100 m desde esta confluencia hasta aguas arriba del río Moscas.

El modelo hidráulico se realiza con ayuda del programa HEC-RAS (Hydrologic Engineering Center – River Analysis System)-Versión 5.0.7. (2D) y tiene por objeto el cálculo del calado correspondiente a las avenidas de período de retorno de 100 y 500 años.

Como conclusión se ha podido comprobar que las secciones propuestas tienen la capacidad suficiente para soportar las avenidas de 100 y 500 años de período de retorno y las obras de paso tienen suficiente capacidad hidráulica para soportar la avenida de 100 años. De acuerdo a los perfiles transversales, se puede comprobar que el vial proyectado no se ve afectado por la lámina de agua”.

Por otro lado, la Confederación Hidrográfica del Júcar, no considera que exista riesgo de afección al régimen de caudales, según ha informado en esta fase de información pública. El riesgo de alteración de la calidad del agua que pudiera afectar al complejo lagunar y a los hábitats asociados o al propio río Moscas se considera nulo. Se canalizarán todas las aguas hasta verter aguas, abajo de la misma, al río Moscas, contando con la propuesta de gestión de las aguas validada por la Confederación Hidrográfica del Júcar y por Aguas de Cuenca (ver Documento V: Resultado trámite de información Pública PLSI).

El tratamiento de pluviales se ha diseñado conforme al Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico (punto 7 del artículo 126 ter). A este respecto, cabe señalar que el ámbito objeto de intervención es una actuación de urbanización donde los espacios públicos se limitan a las zonas de viario (calzadas, Acerados y Aparcamientos en línea), así como dos grandes franjas de zonas verdes que delimitan el ámbito constituyendo una gran área naturalizada, en la que la intervención se limita a la realización de una senda transitable para vehículos de mantenimiento en labores de limpieza o poda, de 3,5 m de ancho y ejecutada mediante una capa de material granular. La totalidad del Acerado se ha diseñado mediante adoquines de hormigón prefabricado, de manera que parte del agua procedente de lluvia se filtrará por las juntas de las piezas, ejerciendo como elemento de minimización de la escorrentía superficial (ver Documento V: Resultado trámite de información Pública PLSI: informe-contestación al Comisario de Aguas adjunto de la Confederación Hidrográfica del Júcar; página 92-9)¹¹

Para asegurar la no afección de la dinámica hidrológica y química de las aguas en las Lagunas de Mohorte, tal como se ha comentado anteriormente, se implementará un programa de seguimiento ambiental en dichas lagunas que incluirá un seguimiento del estado ecológico y químico. Y se instalarán sensores de temperatura y cota, que tomarán mediciones continuas. Ello permitirá realizar un control pormenorizado que asegure la no afección.

8.4. Según el alegante, el área de estudio debe incluir un pasillo de afección de, al menos 100m de ancho y 7,5km de largo, entre el ámbito del Plan y el Polígono Industrial del SEPES (...)

No se entiende la propuesta de pasillo de afección planteada por el alegante. Los diferentes estudios técnicos realizados para la aprobación de los proyectos y de la propia tramitación ambiental, tiene un ámbito de estudio lo suficientemente amplio como analizar concretamente cada aspecto-factor ambiental. Por ejemplo, el estudio de fauna se ha realizado considerando el rango

¹¹Documento V: Resultado trámite de información Pública PLSI:
<https://urbanismo.castillalamancha.es/content/documento/documento-v>

de 3 y 5 km tanto para la parcela objeto de ocupación como para el resto de los elementos auxiliares en el proyecto. Los estudios hidrológicos y geológicos han considerado el conjunto de las subcuencas presentes.

Teniendo en cuenta lo anterior, considerando que el alegante no detalla, ni justifica en modo alguno las manifestaciones que realiza, a juicio del informante, su alegación debe ser desestimada.

NOVENA. SOBRE LAS PRESUNTAS DEFICIENCIAS DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL.

El alegante afirma la existencia de deficiencias en la caracterización de impactos presente en el EsIA. Sin embargo, como en las anteriores alegaciones, no presente un estudio completo donde se proponga una caracterización de impactos alternativa, por lo que las supuestas “deficiencias” se basan en la opinión del alegante llevándolas continuamente al extremo las posibles consecuencias.

En cuanto a las presuntas deficiencias que alega, manifestamos lo siguiente:

9.1. En cuenta a la falta de una cuantificación pormenorizada y precisa de la huella de carbono del plan y en cada una de las alternativas

Se ha contestado a esta cuestión en la alegación 6.3.

Y en cuanto a que no se ha planteado ningún elemento de movilidad sostenible (transporte público y/o colectivo, carril bici, itinerarios peatonales), nuevamente, no es cierto. La Memoria del PLSI relaciona entre sus objetivos “*establecer un diseño de los viales que permita la correcta movilidad de los vehículos industriales, así como la movilidad peatonal según parámetros de accesibilidad universal*” y “*promover una movilidad ambiental y económicamente sostenible*” y, para lograrlo, prevé “*garantizar el acceso mediante transporte público eficaz a todos los equipamientos públicos y a los nuevos sectores*”; “*fomentar el empleo de flotas (públicas y privadas) con valores de emisiones reducidas y/o que usen biocombustibles*”; “*asegurar la libertad de movimientos en los espacios de las personas con movilidad reducida*” y, también, “*asegurar la movilidad a pie o en bicicleta dentro del Sector y potenciar el uso de vehículos no contaminantes implantando puntos de recarga en el ámbito*” (epígrafe 2, páginas 75). Es más, en aras a cumplir tales objetivos, el proyecto de urbanización prevé la incorporación de ciclo-carriles en los viales, la instalación de 20 plazas de aparcamiento con los correspondientes puntos de recarga y cumple las principales características de los itinerarios accesibles para peatones.

Teniendo en cuenta lo anterior, afirmar que el PLSI no prevé un solo elemento de movilidad sostenible no es admisible y a la memoria de PLSI y del proyecto de urbanización nos remitimos.

También incidir en que no se puede cuantificar de manera detallada la huella de carbono en fase de explotación por no conocer el número y tipología de actividades industriales y científicas que se vayan a implantar en el futuro PCyTEC.

9.2. En cuanto a que el nivel de detalle del EsIA, referido a las afecciones, es muy deficiente

Nuevamente se hace referencia a que el DA (se entiende que se refiere al Documento de Alcance emitido durante el procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica para la aprobación del PLSI) y se indica que menciona una serie de indicadores que no se han tenido en la redacción del EsIA o no se han aplicado con suficiente detalle. Como en anteriores ocasiones, el alegante no especifica a qué indicadores se refiere, lo que coloca en una situación de indefensión a quien informa, pues no puede argumentar con detalle frente a ello.

En cuanto a la referencia que se hace al DA, incidir en la necesidad de diferenciar los diferentes informes emitidos por parte de las Administraciones públicas afectadas y su consideración o

alcance en función de la parte del procedimiento de evaluación ambiental en el que fueron emitidas. Concretamente, el Documento de Alcance sirve de base para la redacción del EAE y éste para la DAE que en la que se basa la redacción del EsIA.

De acuerdo con la disposición adicional séptima de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, y en el artículo 12 de la Ley 2/2020, de 7 de febrero, de Evaluación Ambiental de Castilla-La Mancha, se ha abordado el análisis de afecciones a Red Natura 2000 atendiendo a estos criterios metodológicos:

- Se ha realizado una valoración global del conjunto de espacios protegidos para la provincia de Cuenca y comarca, donde se destaca que la Red Natura 2000 en la provincia de Cuenca está constituida por espacios ZEC y/o ZEPA, ocupando una superficie total de 343.100 ha, lo que representa el 20% del territorio provincial, siendo especialmente relevante la cobertura de áreas protegidas y Red Natura 2000 del municipio de Cuenca.
- Se han consultado todos los decretos de declaración de los espacios protegidos, así como los formularios normalizados de los espacios Natura 2000, para obtener la relación de los hábitats y las especies que constituyen sus objetivos de conservación, así como la regulación de usos y actividades que puede afectar al PLSI/PCyTEC. También se han consultado y analizado los planes de gestión y recuperación existentes para estas figuras de protección. Los inventarios se han contrastados con los catálogos y bases de datos oficiales (Ver documentación anexa).
- El órgano ambiental durante el procedimiento ambiental, ha realizado diferentes informes e indicado pautas concretas para asegurar un correcto estudio de afecciones y una adecuada propuesta de medidas preventivas, correctoras y complementarias, para minimizar cualquier posible tipo de afección en fase de obra y explotación.
- Se han realizado diferentes prospecciones en campo, para la redacción del inventario ambiental y anexos técnicos específicos de cada proyecto constructivo, haciendo especial referencia a los estudios geotécnicos, de inundabilidad, prospecciones arqueológicas, botánicas.
- En fase de evaluación ambiental a escala de proyecto, se han preparado diferentes estudios con mayor grado sobre fauna vertebrada (especialmente avifauna), comunidades gipsófilas, hidrogeología, seguimiento del estado ecológico y químico de las Lagunas de Mohorte, adaptación de las obras drenaje para mejorar la permeabilidad de la fauna, entre otros.
- El informe de afecciones a Red Natura 2000, se actualiza en esta fase y se puede consultar en el apartado 5 de la memoria del EsIA y en el anexo 4.

Fruto de esta labor de investigación y análisis, tanto de gabinete como de campo y, con un equipo de profesionales especializados en estas materias, se han realizado las siguientes apreciaciones sobre la posible afección a Red Natura 2000, para así reforzar el Estudio de Impacto Ambiental, validado tanto por el órgano ambiental como el resto de las administraciones afectadas:

- El desarrollo del PLSI no supone la ocupación de ningún hábitat de interés comunitario, ni en fase de ejecución, ni en fase de mantenimiento, por lo que no se reduce su distribución natural, ni supone su fragmentación o aislamiento. Tampoco se deteriora la estructura o las funciones del hábitat ni se perjudica el estado de sus especies características (Ver estudio afecciones Red Natura 2000 en el Estudio Ambiental Estratégico; Estudio de afecciones a Red Natura 2000 anexo al EsIA en trámite).
- Las posibles afecciones que tendrán lugar sobre la fauna, durante la fase de ejecución de las actuaciones, vendrán dadas, fundamentalmente, por la ejecución de las obras y la ocupación de terreno agrícola (Ver estudio afecciones Red Natura 2000 en el Estudio Ambiental Estratégico; Estudio fauna vertebrada y Estudio de afecciones a Red Natura 2000 anexo al EsIA en trámite).

- El desarrollo del PLSI no supone la ocupación de hábitat del complejo lagunar, y tras la realización y revisión de diferentes estudios hidrológicos, geotécnicos e hidrogeológicos y, atendiendo al diseño del futuro PCyTEC y al conjunto de medidas propuestas, no afectará a su funcionamiento hidrogeológico y ecológico. Se estima muy poco probable la posible afección de las aguas subterráneas, por la naturaleza de las obras a realizar y su magnitud. Aunque se opta por tomar medidas preventivas, correctoras y compensatorias especiales en ese sentido, tanto en fase de obra como en fase de explotación, como son el control y monitoreo de la calidad de las aguas de las Lagunas.
- La mayoría de las comunidades vegetales y hábitats presentes en el complejo lagunar se encuentran limitadas a los márgenes de estas lagunas, ya constreñidos por la matriz de cultivos que los rodea, y donde presentan factores de degradación como la presencia de drenajes. Se trata de hábitats, tales como el hábitat 1410 Pastizales salinos mediterráneos (*Juncetalia maritimi*), el hábitat 3140* Aguas oligomesotróficas calcáreas con vegetación béntica de *Chara* spp., y el hábitat 7210* Áreas pantanosas calcáreas con *Cladium mariscus* y especies de *Caricion davallianae* que a nivel regional han sufrido una pérdida de superficie favorecida por la alteración de los niveles freáticos de los humedales. Durante la fase de ejecución de las actuaciones, no se prevé la afección de estas comunidades vegetales, pues el área donde se ejecutarán las obras no es coincidente geográficamente con el espacio ocupado por el complejo lagunar protegido, ni tampoco se ocuparán temporalmente las parcelas donde se ubica las lagunas.
- No existirá una afección a las lagunas en lo que se refiere al consumo de recursos hídricos, ya que el proyecto de urbanización escoge como mejor opción que el abastecimiento de agua se realice mediante conexión a la red municipal del Ayuntamiento de Cuenca, en el punto más cercano con capacidad suficiente para garantizar el suministro requerido, en el extremo noreste del polígono del SEPES. No se contempla la extracción de agua subterránea, que podría afectar al funcionamiento hidrológico del complejo lagunar.
- La Confederación Hidrográfica del Júcar no considera que exista riesgo de afección al régimen de caudales. Según los resultados del estudio hidrológico, si se compara la situación actual (previo a las obras) y futura (post-actuación) la llanura de inundación va a permanecer prácticamente igual, siendo el incremento de calado inferior a 7 cm en la zona de las lagunas para una avenida con periodo de retorno de 500 años. Se ha podido comprobar que las secciones propuestas para la urbanización del ámbito del PLSI, tienen la capacidad suficiente para soportar las avenidas de 100 y 500 años de periodo de retorno y las obras de paso tienen suficiente capacidad hidráulica para soportar la avenida de 100 años. De acuerdo a los perfiles transversales, se puede comprobar que el vial proyectado no se ve afectado por la lámina de agua (Ver Documento IV; Proyecto de Urbanización del ámbito; Anexo 19, Estudio Hidrológico y de avenidas)¹²
- El riesgo de alteración de la calidad del agua que pudiera afectar al complejo lagunar y a los hábitats asociados o al propio río Moscas se considera nulo. Se canalizarán todas las aguas hasta verter aguas abajo de la misma, previamente depuradas, al río Moscas, contando con la propuesta de gestión de las aguas validada por la Confederación Hidrográfica del Júcar y Aguas de Cuenca (ver Documento V: Resultado trámite de información Pública PLSI).
- El tratamiento de pluviales se ha diseñado conforme al Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico (punto 7 del artículo 126 ter). A este respecto, cabe señalar que el ámbito objeto de intervención es una actuación de urbanización donde los espacios públicos se limitan a las zonas de viario (calzadas, acerados y aparcamientos en línea), así como dos grandes franjas de zonas verdes que delimitan el ámbito constituyendo una gran área naturalizada, en la que la intervención se limita a la realización de una senda transitable para vehículos de mantenimiento en labores de limpieza o poda, de 3,5 m de ancho y ejecutada mediante una capa de material granular. La totalidad del

¹² <https://urbanismo.castillalamancha.es/planeamiento/planeamiento-territorial/planes-de-singular-interes>

acerado se ha diseñado mediante adoquines de hormigón prefabricado, de manera que parte del agua procedente de lluvia se filtrará por las juntas de las piezas, ejerciendo como elemento de minimización de la escorrentía superficial (ver Documento V: Resultado trámite de información Pública PLSI: informe-contestación al Comisario de Aguas adjunto de la Confederación Hidrográfica del Júcar; pagina 92-9)¹³

- No se han incluido otros sistemas de los denominados SUDS (sistemas urbanos de drenaje sostenible) ya que el ámbito del PLSI está enclavado en un medio eminentemente rural, rodeado por zonas sin pavimentar, donde el grueso de la escorrentía se infiltrará en el propio terreno, sin contaminación alguna por hidrocarburos u otras situaciones propias del viario para tráfico rodado (ver Documento V: Resultado trámite de información Pública PLSI: informe-contestación al Comisario de Aguas adjunto de la Confederación Hidrográfica del Júcar; pagina 92-9)
- El tamaño de las parcelas es muy grande, pues están orientadas a usos que necesitan una gran cantidad de superficie para almacenamiento de materias primas, previsiblemente de los bosques de la serranía, por lo que no se prevén grandes explanadas pavimentadas, las cuales. En todo caso, el tratamiento de las aguas pluviales de forma separativa en una instalación preparada para ello hace que se faciliten las labores de conservación asociados a las infraestructuras de recogida de aguas pluviales (ver Documento V: Resultado trámite de información Pública PLSI: informe-contestación al Comisario de Aguas adjunto de la Confederación Hidrográfica del Júcar; pagina 92-9)
- El proyecto de medidas complementarias-compensatorias que se acompaña, incluye una serie de medidas de vigilancia ambiental en fase de funcionamiento del PCyTEC, que, sin duda, van a contribuir al buen estado de conservación del complejo lagunar y al cumplimiento de los objetivos de conservación y medidas incluidas tanto en la norma de declaración de la Microrreserva, como en el plan de gestión de la ZEC Complejo Lagunar de Ballesteros y valle del Río Moscas y que el promotor va decididamente a apoyar a la Administración en su cumplimiento.

Importante incidir que, tanto el informe emitido por el Servicio de Medio Natural y Biodiversidad como el informe emitido por el Servicio de Medio Ambiente en Cuenca, en esta fase de información pública, no establece ninguna sugerencia relativa a este aspecto.

Teniendo en cuenta todo lo anterior, es opinión de la informante, que la alegación debe ser desestimada.

9.3. En cuanto al grado de concreción de los impactos

El alegante, sin hacer crítica alguna al contenido del EsIA, pide una nueva redacción de éste en la que se realice una evaluación específica que permita caracterizar de forma precisa los impactos ambientales. ¿Por qué pide esa nueva redacción? Nada explica, ni detalla. Nuevamente se limita a enumerar una presunta deficiencia sin argumentar, ni presentar prueba alguna que desvirtúe lo manifestado en el EsIA.

Ya se ha hecho referencia en este informe al trabajo de campo y de gabinete realizado por el equipo (alegación 9.2), tanto en fase de evaluación ambiental estratégica como en la fase actual de evaluación ambiental de proyectos y también se ha hecho referencia a la no afección a las Lagunas de Mohorte y resto de áreas protegidas por el conjunto de medidas propuestas, por lo que a ello nos remitimos dándolo por reproducido.

¹³Documento V: Resultado trámite de información Pública PLSI:
<https://urbanismo.castillalamancha.es/content/documento/documento-v>

Asimismo, indicar que tanto el informe emitido por el Servicio de Medio Natural y Biodiversidad y como el informe emitido por el Servicio de Medio Ambiente en Cuenca, en esta fase de información pública, no establecen ninguna sugerencia relativa a este aspecto. Concretamente, el Servicio de Medio Natural y Biodiversidad, incluye un apartado específico sobre Red Natura 2000 y evaluación de repercusiones, donde especifica lo siguiente:

“En el anexo 4 del Estudio de Impacto Ambiental, se incluye el estudio y evaluación de repercusiones a Red Natura 2000. En él, se recoge descripción del proyecto, alternativas, inventario ambiental con descripción de los hábitats naturales incluidos en el anejo I de la Directiva 92/43/CEE y las especies incluidas en el anejo II de la Directiva 92/43/CEE y en el artículo 4 de la Directiva 2009/147/CE, tal como se describen en el plan de gestión de la ZEC “Complejo lagunar de Ballesteros y valle del Río Moscas” y de la ZEC/ZEPA “Serranía de Cuenca”, se identifican impactos de los proyectos sobre los objetivos de conservación de estos lugares, realizándose una valoración y determinación de medidas preventivas, correctoras y del impacto residual junto a medidas compensatorias sobre los mismos, adjuntándose un resumen más detallado en anexo al presente informe.

Con la información obrante en el expediente, se diseña y proyecta con suficiente detalle de medidas preventivas y correctoras, con el fin de que no causen perjuicio a la integridad de la Red Natura 2000, ni se produzca destrucción o afección significativa a hábitats y elementos geomorfológicos de protección especial o a otros hábitats y especies fuera de Red Natura, incluyendo también un plan de vigilancia ambiental, durante vida útil de la explotación, que permite evaluar el mantenimiento del estado de conservación de las especies o hábitats objeto seguimiento con respecto a la actuación del PSI”.

Teniendo en cuenta todo lo anterior, es opinión de la informante, que la alegación debe ser desestimada.

DÉCIMA. SOBRE LA CARACTERIZACIÓN DE LOS PRINCIPALES IMPACTOS.

El alegante solicita en esta alegación un análisis de las alternativas planteadas para la ubicación del futuro PCYTEC y al respecto debemos indicar que la selección de alternativas de ubicación de este futuro Parque, forma parte de la tramitación ya finalizada y resuelta con la aprobación definitiva del PLSI que cuenta con una DAE favorable.

Importante recordar que el procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica tenía como objetivo elegir la localización idónea y ambientalmente más óptima para el desarrollo del futuro Parque Científico y Tecnológico. El actual procedimiento ambiental, lo que se busca es implantar los diferentes equipamientos e infraestructuras, ya en la localización aprobada, y de la manera ambientalmente más óptima.

Se entiende, por tanto, que no procedería en este proceso de información pública que nos ocupa volver a valorar y analizar dichas alternativas.

Dicho lo anterior, es necesario precisar que el EsIA realiza una categorización de impactos diferente al EAE y pese a ello el alegante parece enfocar más esta alegación en la valoración de impactos realizada en el EAE; estudio que no es objeto del trámite que nos ocupa.

En todo caso, el alegante formula estas alegaciones sin acompañar informe técnico o cualquier otra prueba que las avale o que contradiga la documentación obrante en el expediente, la cual, por esta razón, debe presumirse válida y eficaz, más cuando, como ya se ha dicho, ha sido informada favorablemente por el Servicio de Medio Natural y Biodiversidad y el Servicio de Medio Ambiente de Cuenca, durante la fase de información pública de esta tramitación.

El alegante realiza un mero juicio de valor con una categorización de impactos diferente a la propuesta en el EsIA y focalizando sus conclusiones en impactos severos y/o críticos. La valoración

de los impactos la realiza sin considerar el conjunto de medidas propuestas y el programa de vigilancia ambiental, dando por hecho la ocurrencia futura de dichos impactos en su máxima magnitud. Concretamente, ni menciona el proyecto de medidas complementarias y los beneficios ambientales intrínsecos que se van a generar. En este sentido, cabe recordar que un “efecto ambiental irreversible es aquel que supone la imposibilidad, o la dificultad extrema, de retornar a la situación anterior a la acción que lo produce”¹⁴. Por su parte, un impacto ambiental crítico es “aquel cuya magnitud es superior al umbral aceptable. Con él se produce una pérdida permanente de la calidad de las condiciones ambientales, sin posible recuperación, incluso con la adopción de medidas protectoras o correctoras”¹⁵.

Se procede a volver a incidir en los siguientes argumentos concretos en base al EsIA:

10.1. Impactos sobre los espacios protegidos

Primero de todo, no procede en esta fase volver a incidir en las opciones de ubicación del futuro Parque.

El EsIA, contempla la afección a los espacios protegidos en su apartado 4.3.3., y se han valorado también los posibles efectos de los proyectos sobre los hábitats de interés comunitario y sobre las comunidades faunísticas de manera individualizada.

Así, la evaluación de los efectos inducidos por actuaciones temporales y permanentes sobre las áreas protegidas (incluido Red Natura 2000) obtiene una categorización del impacto como compatible, tanto en fase de obra como en fase de explotación, por tratarse de labores de baja intensidad, extensión puntual y recuperables a través de las correspondientes medidas preventivas, correctoras y complementarias propuestas para contribuir con el cumplimiento del plan de gestión de estos espacios.

Tabla 1: Valoración afecciones a las áreas protegidas

FASE	CONSTRUCCIÓN		EXPLOTACIÓN	
AFECCIÓN:	Áreas protegidas			
DESCRIPCIÓN:	Pérdida y/o alteración de los valores por los que fueron declaradas estas áreas protegidas			
ACCIONES:	Acondicionamiento terreno Tránsito maquinaria y vehículos Hormigonados		Funcionamiento Tránsito vehículos	
SIGNO (±)	Impacto perjudicial	-	Impacto perjudicial	-
INTENSIDAD (IN)	Baja	1	Baja	1
EXTENSIÓN (EX)	Puntual	1	Puntual	1
MOMENTO (MO)	Largo	1	Largo	1
PERSISTENCIA (PE)	Temporal	2	Permanente	4
REVERSIBILIDAD (RV)	Medio plazo	2	Medio plazo	2
SINERGIA (SI)	Con sinergia	2	Sin sinergia	1
ACUMULACIÓN (AC)	Acumulativo	4	Simple	1
EFEECTO (EF)	Directo	4	Directo	4
PERIODICIDAD (PR)	Periódico	2	Continuo	4
RECUPERABILIDAD (MC)	Medio plazo	2	Medio plazo	2
	IMPORTANCIA (I) COMPATIBLE	-24	IMPORTANCIA (I) COMPATIBLE	-24

¹⁴ Ley 21/2013, de 9-XII, de Evaluación Ambiental, anexo VI.8.I), en la redacción anterior a la Ley 9/2018, de 5 de diciembre.

¹⁵ Ley 20/2020, de 7 de febrero, de Evaluación Ambiental de Castilla-La Mancha. Anexo VI, parte B, k).

10.2. Impactos sobre suelos lacustres y de vega

La afirmación del alegante denota falta de revisión de toda la documentación existente en el expediente. Si existen “suelos de vega” de alto valor agronómico, debería adjuntar estudio edafológico firmado por profesional competente que lo demuestre.

Desde el Servicio de Medio Natural y Biodiversidad en Cuenca, se aportan los siguientes comentarios en su informe de consulta pública de la presente tramitación:

“En relación a los movimientos de tierras y de los proyectos que se acompañan junto a la documentación, de urbanización y acometidas, se adjunta estudio geológico y geotécnico de los terrenos, con una campaña de investigación consistente en la ejecución de siete ensayos de penetración dinámica superpesada tipo D.P.S.H. y de once calicatas con el fin de asegurar no se afecta al conjunto de materiales margo-yesíferos Moscas y de Ballesteros, para que no se vean afectados, teniendo en cuenta el Estudio hidrogeológico de los complejos lagunares de Ballesteros y del río Moscas (Fuentes), elaborado por el IGME (2011).

En la documentación se indica no se ha detectado la presencia del nivel freático en la fecha de realización de los ensayos a la cota de -2.70 metros de profundidad de reconocimiento y a excepción de la calicata nº 3, no se ha detectado la presencia de sulfatos con valores por encima de los límites constructivos establecidos. En la calicata nº 3 (próxima a trazado del emisario) se detectó roca de yeso a 1,7 m de profundidad y de 0,20 a 1,70 m, suelo con alto contenido en yesos.

Ante la variabilidad del terreno detectada en el estudio, a lo largo de la traza del emisario, se ha procedido a realizar dos calicatas complementarias:

- Una entre catas 3 y 4 del EG, en zona de posible cambio de arcillas-margas a yeso roca.
- Otra en aluvial del Arroyo de las Lagunas.

Debe aportarse resultados de análisis de suelos y nivel freático de estas calicatas”.

El estudio de calicatas se encuentra en el Anexo 5 del proyecto de urbanización y también como anexo técnico del propio EsIA. En él se analiza si los condicionantes geológicos y geotécnicos permiten, *a priori*, la viabilidad de la creación de suelo industrial o terciario que pueda albergar, entre otras actividades, un PCyTEC de Economía Circular, que facilite la implantación de actividades vinculadas a la explotación forestal. Tanto del estudio realizado de calicatas como los informes recibidos en este periodo de información pública, no se desprende la existencia de suelos de vega con “alto valor agronómico”.

El EsIA, contempla la afección al suelo, concretamente por cambios de usos del suelo y ocupaciones considerando un impacto compatible durante todo el ciclo de vida del proyecto (apartado 4.3.11 “afección al suelo”):

– Tabla: Valoración afecciones a suelo (cambio de ocupación)

Tabla: Valoración direcciones a suelo (cambio de ocupación)				
FASE	CONSTRUCCIÓN		EXPLOTACIÓN	
AFECCIÓN:	Suelo			
DESCRIPCIÓN:	Cambio de uso / ocupaciones temporales y permanentes			
ACCIONES:	Acondicionamiento terreno Hormigonados Tránsito de maquinaria		Funcionamiento PCyTEC	
SIGNO (±)	Impacto perjudicial	-	Impacto perjudicial	-
INTENSIDAD (IN)	Baja	1	Baja	1
EXTENSIÓN (EX)	Puntual	1	Puntual	1
MOMENTO (MO)	Medio	2	Medio	2
PERSISTENCIA (PE)	Permanente	4	Permanente	4
REVERSIBILIDAD (RV)	Medio Plazo	2	Medio Plazo	2

SINERGIA (SI)	Sin sinergia	1	Sin sinergia	1
ACUMULACIÓN (AC)	Simple	1	Simple	1
EFEECTO (EF)	Directo	4	Directo	4
PERIODICIDAD (PR)	Periódico	2	Periódico	2
RECUPERABILIDAD (MC)	Medio plazo / mitigable	4	Medio plazo / mitigable	4
	IMPORTANCIA (I) COMPATIBLE	- 25	IMPORTANCIA (I) COMPATIBLE	- 25

10.3. Impactos sobre la calidad del paisaje

El EsIA, contempla tanto esta caracterización del paisaje, como el estudio del grado de afección y valoración de impacto (apartado 4.3.9 “Afección al paisaje”):

4.39. Afección al paisaje.

El deterioro de la naturalidad lleva implícito la disminución de la calidad del paisaje. Las actividades previas implican la presencia de algunos elementos tales como las instalaciones y la maquinaria de obra, grúas, etc. Se trata de un efecto reversible y temporal que desaparece una vez concluidas las labores de construcción, tratándose por tanto de un efecto compatible.

La introducción de nuevos elementos fijos en el paisaje como las edificaciones correspondientes a la superficie industrial y equipamientos previstos, supondrá el cambio desde un paisaje típicamente agrícola, a un paisaje industrial que se constituirá como una prolongación de las dos industrias existentes actualmente, que son la fábrica de maderas del Ayuntamiento de Cuenca y las instalaciones de la mercantil SUNWOOD Biomasa Energía, S.L.

Del estudio del paisaje realizado se desprende que la calidad paisajística global del emplazamiento se puede considerar como media-baja al tratarse de un emplazamiento muy heterogéneo con presencia de edificaciones de una envergadura similar a las que se instalarán y diversos viales que dan distintos servicios.

La fragilidad paisajística se valora igualmente como baja, si se tiene en cuenta la calidad paisajística del entorno y la topografía. En la distancia media, la afección visual más alta se produce en Las Lagunas, pertenecientes al Complejo Lagunar del río Moscas.

La magnitud de la afección desarrollos previstos por el futuro PCyTEC será equivalente a la magnitud de suelo ocupado, y, en cualquier caso, esta perturbación se magnifica en función del grado de visualización externa de la misma, principalmente desde núcleos de población, puntos de interés sociocultural, de ocio y recreo. Por ello, la valoración de la afección se considera compatible, permanente, de ámbito local y con posibilidad de medidas correctoras que aseguren una integración paisajística.

Tabla: Valoración afecciones al paisaje.

FASE	CONSTRUCCIÓN		EXPLOTACIÓN	
AFECCIÓN:	Paisaje			
DESCRIPCIÓN:	Intrusión paisajística			
ACCIONES:	Acondicionamiento terreno Hormigonados Labores de montaje		Funcionamiento PCyTEC	
SIGNO (±)	Impacto perjudicial	-	Impacto perjudicial	-
INTENSIDAD (IN)	Baja	1	Baja	1
EXTENSIÓN (EX)	Puntual	1	Puntual	1
MOMENTO (MO)	Largo	1	Largo	1
PERSISTENCIA (PE)	Temporal/Permanente	4	Permanente	4
REVERSIBILIDAD (RV)	Medio plazo	2	Medio plazo	2
SINERGIA (SI)	Sin sinergia	1	Sin sinergia	1

ACUMULACIÓN (AC)	Simple	1	Simple	1
EFFECTO (EF)	Directo	4	Directo	4
PERIODICIDAD (PR)	Periódica	2	Constante	4
RECUPERABILIDAD (MC)	Medio plazo	2	Mitigable	4
	IMPORTANCIA (I) COMPATIBLE	-21	IMPORTANCIA (I) MODERADO	- 26

10.4. Impactos sobre la geomorfología

El alegante afirma potenciales procesos erosivos sin aportar información técnica al respecto. La posible sinergia entre los taludes a generar y los existentes en las vías de ADIF del tren convencional, simplemente no tiene fundamento técnico.

En el EslA aparece en su apartado 1.7, el estudio de las necesidades de ocupación de suelo y utilización de materiales y recursos. También contempla el estudio del grado de afección y valoración de impacto (apartado 4.3.11 "afección al suelo"):

4.3.11.2. Alteración de la topografía y la geomorfología de los suelos.

Las actividades previas y el propio desarrollo del PCyTEC, conllevan movimientos de tierras, que suponen alteración de los relieves, extracción de material y aporte de materiales exógenos.

La ubicación de instalaciones auxiliares, así como el efecto de ocupación temporal por las actividades de movimiento de tierras tendrá una importancia relativa, al ser muy visible, pero de carácter temporal.

Las mayores afecciones en este sentido pueden producirse en las zonas con mayores pendientes, ya que pueden derivar en procesos erosivos, encontrándose minimizado este riesgo en el ámbito de proyecto dadas las suaves pendientes existentes.

La eliminación de la cubierta vegetal para la preparación del terreno, en este caso fundamentalmente de origen agrícola, producirá una pérdida de suelo fértil, que podrá ser temporal en aquellas zonas afectadas únicamente durante las obras y posteriormente restauradas o permanente en las áreas ocupadas por las instalaciones que requieran estructuras fijas para el PCyTEC.

– Tabla: Valoración afecciones a suelo (alteración geomorfología y erosión)

Tabla: Valoración afecciones a suelo (alteración geomorfología y erosión)				
FASE	CONSTRUCCIÓN		EXPLOTACIÓN	
AFECCIÓN:	Suelo			
DESCRIPCIÓN:	Compactaciones / Movimientos de tierra			
ACCIONES:	Acondicionamiento terreno Tránsito maquinaria y vehículos Hormigonados		Funcionamiento PCyTEC	
SIGNO (±)	Impacto perjudicial	-	Impacto perjudicial	-
INTENSIDAD (IN)	Baja	1	Baja	1
EXTENSIÓN (EX)	Puntual	1	Puntual	1
MOMENTO (MO)	Medio	2	Medio	2
PERSISTENCIA (PE)	Permanente	4	Permanente	4
REVERSIBILIDAD (RV)	Medio Plazo	2	Medio Plazo	2
SINERGIA (SI)	Sin sinergia	1	Sin sinergia	1
ACUMULACIÓN (AC)	Simple	1	Simple	1
EFFECTO (EF)	Directo	4	Directo	4
PERIODICIDAD (PR)	Periódico	2	Periódico	2
RECUPERABILIDAD (MC)	Medio plazo / mitigable	4	Medio plazo / mitigable	4
	IMPORTANCIA (I) COMPATIBLE	- 25	IMPORTANCIA (I) COMPATIBLE	- 25

10.5. Impactos sobre la hidrología de las aguas superficiales y subterráneas

El alegante afirma, de nuevo, que no hay una caracterización suficiente de la afección a las Lagunas de Mohorte. A lo largo de este informe, ya se ha tratado este aspecto y se han aportado datos, informes y argumentaciones lo suficientemente sólidas.

En el EsIA se analiza el grado de afección y valoración de impacto en relación a la afección de la dinámica fluvial e hidrogeológica, en el apartado 4.3.8.1:

4.3.8.1. Afección a la dinámica fluvial e hidrogeológica.

En función de la cercanía a cursos de agua o masas de agua subterránea, los movimientos de tierra pueden llegar a tener un efecto sobre la hidrología e hidrogeología, alterando su morfología y dinámica.

En la fase de ejecución de las obras, podrían verse afectadas las características de los dos arroyos que sirven de límite al ámbito de actuación, por ejemplo, por una posible carga de sedimentos de los movimientos de tierra. No obstante, cabe señalar que estos dos arroyos se encuentran actualmente muy deteriorados, presentando ya serias alteraciones en su morfología natural. Aun considerando esta situación, el conjunto de programa de medidas preventivas y programa de vigilancia ambiental velará por no causar ninguna alteración fluvial.

En fase de explotación, no se prevé afección a la morfología fluvial. Al contrario, se diagnostica un impacto positivo por la implementación del conjunto de medidas complementarias. En lo relativo a la hidrogeología, se ha evaluado la posible afección en relación a la dinámica y la vinculación con las lagunas de Mohorte, indicando que la ocupación del suelo no afectará la recarga del acuífero a la microrreserva.

Por tanto, se considera que las posibles afecciones a la hidrología e hidrogeología local durante la fase de obra y fase de explotación se consideran compatibles, máxime cuando el diseño del conjunto de elementos constructivos, especialmente en lo que hace a la gestión de las aguas, ha sido diseñado especialmente en considerando de este factor.

Tabla: Valoración afecciones hidrología e hidrogeología (dinámica hidrológica e hidrogeológica)

FASE	CONSTRUCCIÓN		EXPLOTACIÓN	
AFECCIÓN:	Hidrología e hidrogeología			
DESCRIPCIÓN:	Alteración en las dinámicas y funcionamiento			
ACCIONES:	Acondicionamiento terreno Hormigonados		Funcionamiento PCyTEC	
SIGNO (±)	Impacto perjudicial	-	Impacto perjudicial	-
INTENSIDAD (IN)	Baja	1	Baja	1
EXTENSIÓN (EX)	Puntual	1	Puntual	1
MOMENTO (MO)	Largo	1	Largo	1
PERSISTENCIA (PE)	Temporal /Permanente	4	Permanente	4
REVERSIBILIDAD (RV)	Medio plazo	2	Corto plazo	1
SINERGIA (SI)	Sin sinergia	1	Sin sinergia	1
ACUMULACIÓN (AC)	Acumulativo	4	Simple	1
EFFECTO (EF)	Directo	4	Directo	4
PERIODICIDAD (PR)	Periódica	2	Continuo	4
RECUPERABILIDAD (MC)	Medio plazo	2	Medio plazo	2
	IMPORTANCIA (I) COMPATIBLE	- 25	IMPORTANCIA (I) COMPATIBLE	- 23

10.6. Impacto del transporte desde zonas residenciales al PLSI

El alegante afirma, de nuevo, la falta de una cuantificación detallada de la huella de carbono y los aspectos de movilidad, calificando el impacto sobre la calidad de vida como “SEVERO”.

En el EsIA contempla el estudio del grado de afección y valoración de impacto en relación a la calidad de vida de la población, concretamente, en lo relativo a las molestias a la población y salud humana (apartado 4.3.1.2):

4.3.1.2. Molestias a la población y salud humana.

Como se ha indicado anteriormente, el aire es un vector de transmisión, y los cambios en él van a generar una serie de efectos secundarios sobre otros componentes del ecosistema y también sobre la salud humana. En este sentido, se considera que el desarrollo propuesto puede ocasionar molestias sobre la población.

Se considera la principal afección las que deriven de los efectos provocados por la alteración en la calidad del aire y el confort sonoro, asociados principalmente al incremento del tráfico en la zona. En este sentido, han de establecerse las medidas preventivas para garantizar la salud de las personas mediante la prevención, reducción y vigilancia de los niveles de calidad del aire, ruido, luminiscencia, vibraciones y radiaciones electromagnéticas. Especialmente las molestias se centrarán en la fase de obra, pero cabe indicar la distancia de los principales núcleos de población, que amortiguarán dichas molestias. Durante la fase de explotación, la implantación de cualquier actividad investigadora e industrial, requerirá su propio procedimiento y autorización ambiental, donde se analizará específicamente cualquier otra posible incidencia sobre la salud humana.

La valoración de las afecciones obtenida es de compatible, tanto en fase de construcción como en fase de explotación.

Tabla: Valoración afecciones a la salud de la población.

FASE	CONSTRUCCIÓN		EXPLOTACIÓN	
AFECCIÓN:	Población y salud humana			
DESCRIPCIÓN:	Molestias de la población			
ACCIONES:				
SIGNO (±)	Impacto perjudicial	-	Impacto perjudicial	-
INTENSIDAD (IN)	Baja	1	Baja	1
EXTENSIÓN (EX)	Parcial	2	Puntual	1
MOMENTO (MO)	Inmediato	4	Inmediato	4
PERSISTENCIA (PE)	Fugaz	1	Fugaz	1
REVERSIBILIDAD (RV)	Corto plazo	1	Corto plazo	1
SINERGIA (SI)	Sin sinergia	1	Sin sinergia	1
ACUMULACIÓN (AC)	Simple	1	Simple	1
EFFECTO (EF)	Directo	4	Directo	4
PERIODICIDAD (PR)	Periódica	2	Periódica	2
RECUPERABILIDAD (MC)	Inmediato	1	Inmediato	1
	IMPORTANCIA (I) COMPATIBLE	- 22	IMPORTANCIA (I) COMPATIBLE	- 20

10.7. Impacto de las infraestructuras eléctricas

El alegante indica la necesidad de evaluar los impactos de los nuevos apoyos que deberán instalarse y otras infraestructuras asociadas, para poder suministrar el servicio eléctrico al PLSI. Caracteriza este impacto como “SEVERO”.

Parece que el alegante no ha revisado en profundidad la documentación existente en el expediente. Se contempla la corrección de apoyos peligrosos de líneas eléctricas existentes en el

proyecto de medidas complementarias-compensatorias. También aparece como medida correctora en fase de construcción 7.1.10 “Disminución afección a la fauna”:

Corrección de apoyos eléctricos.

El suministro eléctrico del PCyTEC realiza mediante dos conexiones: una conexión está actualmente dando servicio al Campamento de Palancares y la otra es de nueva creación. La primera conexión atraviesa el ámbito del PCyTEC, ésta se soterrará, eliminando parte de su trazado y cambiando el punto de conexión a uno de los Centros de Transformación que se van a instalar en el Parque, con ello se elimina todo el tramo aéreo desde el inicio hasta el apoyo nº 18, que al ser de suspensión deberá ser sustituido por un apoyo con mayor esfuerzo que actúe de fin de línea. Además, se aprovechará para trasladar el apoyo a la esquina noreste del Parque acortando el vano y disminuyendo el ángulo del tendido conductor.

La línea que se conservará constará de 18 apoyos, todos con cruceta horizontal y función de fin de línea, amarre y suspensión:

- *Apoyo nº 18: este apoyo será sustituido por uno nuevo para realizar la función de final de línea con paso aéreo-subterráneo, cumplirá con todas las medidas avifauna.*
- *Apoyo nº 19, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32: apoyos metálicos de presilla en amarre con cruceta horizontal, cadenas de amarre con tres aisladores U40 o poliméricos con guardacabo y fase central con aislador rígido por encima de la cabeza del apoyo.*
- *Apoyo nº 20, 21, 22, 23, 24, 33: apoyos metálicos de presilla en suspensión con cruceta horizontal y aisladores rígidos arvi-32 dispuestos encima de la cruceta.*
- *Apoyo nº 34: apoyo metálico de presilla en amarre con cruceta horizontal y maniobra “XS” que sobresale por encima de la cruceta.*
- *Apoyo nº 35: apoyo metálico de celosía de fin de línea con cruceta horizontal con Transformador, las autoválvulas están instaladas por encima de la cruceta.*

Medidas correctoras para la adecuación al Real Decreto 1432/2008 de la Línea Aérea de AT se quieren realizar las siguientes modificaciones:

- *Apoyo nº 1 (antiguo nº 18): este apoyo se instalará nuevo para realizar la función de final de línea, será de celosía C-2000-12 con cadenas de amarre poliméricas avifauna de longitud >1m. En él se instalará un paso aéreo-subterráneo con seccionadores “XS”, autoválvulas y botellas terminales, se aislarán todos los puentes de interconexión y las grapas de amarre, además se aislarán todas las partes en tensión de las autoválvulas, seccionadores y botellas terminales.*
- *Apoyo nº 2, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 (antiguo nº 19, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32): en este tipo de apoyo se aislarán los puentes y se sustituirán las cadenas de amarre por una cadenas poliméricas avifauna de longitud >1 m con ref C3670YBAV. Se procederá al paso de la fase central por el lateral de la cabeza del apoyo con aislador suspendido.*
- *Apoyo nº 3, 4, 5, 6, 7, 16 (antiguo nº 20, 21, 22, 23, 24, 33): en los apoyos de suspensión se procederá a cambiar la cruceta por una de bóveda y se aislará la grapa de suspensión y 1 metro de conductor a cada lado de todas las fases, se instalarán nuevas cadenas de suspensión poliméricas con ref. C3670EBA.*
- *Apoyo nº 17 (antiguo nº 34): se instalará una cruceta adicional para instalar los “XS” por debajo de la cruceta horizontal en amarre y se aislarán los puentes de interconexión, además se aislarán las partes en tensión de los seccionadores y se sustituirán las cadenas de amarre por unas cadenas poliméricas avifauna de longitud >1 m con ref. C3670YBAV.*

- Apoyo nº 18 (antiguo nº 35): se procederá al cambio de las autoválvulas por debajo de la cruceta, instalándolas en las pletinas existentes en la cuba del transformador, se aislarán los puentes de interconexión, las grapas de amarre y se sustituirán las cadenas de amarre por unas cadenas poliméricas avifauna de longitud >1 m con ref C3670YBAV, además se aislarán todas las partes en tensión de las autoválvulas y botellas del transformador.

Medidas anticolidión.

Tanto el Servicio de Medio Natural y Biodiversidad como el Servicio de Medio Ambiente de Cuenca, recomiendan la instalación de balizas salva pájaros en espiral, y de color no degradable al ultravioleta, pero con contraste, como puede ser el color amarillo. Dichas balizas se colocarán alternativamente en el conductor superiores (si no ha cable de tierra) de tal forma que se genere un efecto visual de una señal cada 10 metros.

10.8. Impacto de las infraestructuras de abastecimiento de agua:

El alegante indica la necesidad de evaluar el impacto que supone el abastecimiento de agua, así como obtener los correspondientes permisos de concesión de aguas de la Confederación Hidrográfica del Júcar, especialmente si se plantea la realización de nuevas captaciones subterráneas. De forma preliminar, caracteriza este impacto como "SEVERO/CRÍTICO", si bien si finalmente el abastecimiento proviene del SEPES, el impacto lo califican como "MODERADO/SEVERO" en función del trazado, la reducción de hábitats o sobre los "suelos de vega".

Parece que el alegante no ha revisado en profundidad la documentación existente en el expediente y los informes favorables por parte de las administraciones competentes, tanto en la fase de evaluación ambiental estratégica y aprobación del PLSI como en la fase de evaluación ambiental y aprobación de los proyectos. Ya se da en parte contestación en la alegación 6.1.

En el EslA contempla el estudio del grado de afección y valoración de impacto en relación a la hidrología e hidrogeología (apartado 4.3.8.2):

4.3.8.2. Consumo de recursos hídricos.

El proceso de urbanización y puesta en funcionamiento del PCyTEC, requerirá del aporte de un volumen adicional de agua para su abastecimiento. En todo caso, el presente proyecto de urbanización y conexión no contempla extracciones de los recursos hídricos en la zona, sino que el abastecimiento se realizará mediante conexión al sistema principal de suministro desde la Estación de Tratamiento de Agua Potable municipal. Esto supone un incremento en la demanda de agua con respecto a la actualmente existente.

En todo caso, dada la magnitud de los desarrollos que se proponen, este incremento se considera poco significativo, y aunque la afección es permanente, el efecto se considera compatible, con posibilidad de medidas correctoras o preventivas que fomenten el ahorro de agua durante todo el ciclo de vida del proyecto.

Tabla: Valoración afecciones hidrología e hidrogeología (consumo del recurso)

FASE	CONSTRUCCIÓN	EXPLOTACIÓN
AFECCIÓN:	Hidrología e hidrogeología	
DESCRIPCIÓN:	Consumo de recurso hídrico	
ACCIONES:	Acondicionamiento terreno Hormigonados Labores de montaje	Funcionamiento PCyTEC
SIGNO (±)	Impacto perjudicial	-
INTENSIDAD (IN)	Baja	1
EXTENSIÓN (EX)	Puntual	1

MOMENTO (MO)	Largo	1	Largo	1
PERSISTENCIA (PE)	Temporal	2	Temporal	2
REVERSIBILIDAD (RV)	Medio plazo	2	Medio plazo	2
SINERGIA (SI)	Sin sinergia	1	Sin sinergia	1
ACUMULACIÓN (AC)	Simple	1	Simple	1
EFEECTO (EF)	Indirecto	2	Indirecto	2
PERIODICIDAD (PR)	Impredecible	1	Impredecible	1
RECUPERABILIDAD (MC)	Mitigable	4	Mitigable	4
	IMPORTANCIA (I) COMPATIBLE	- 19	IMPORTANCIA (I) COMPATIBLE	- 19

10.9. Impacto de las aguas residuales

El alegante considera que no está bien solucionado el tratamiento de aguas pluviales que irían al río Moscas y que podrían ir cargados de contaminantes derivados de las actividades en el PLSI y del tráfico motorizado, por lo que, de forma preliminar, caracteriza ese impacto como “MODERADO”.

Con objeto de tramitar la autorización de vertido de la EDAR proyectada, y a requerimiento de la Confederación Hidrográfica del Júcar, el promotor ha encargado a una empresa especialista un estudio hidrogeológico del ámbito de actuación (registrado con fecha de 22 de febrero de 2024 y anexo al propio Estudio de Impacto Ambiental). En todo caso, la autorización de vertido debe ser aprobada y validada por la Confederación Hidrográfica del Júcar.

Parece que el alegante no ha revisado en profundidad la documentación existente en el expediente pues, en otro caso, debería haber visto que el EsIA analiza el estudio del grado de afección y valoración de impacto concretamente en lo relativo a la contaminación de aguas superficiales y subterráneas, en el apartado 4.3.8.3:

4.3.8.3. Contaminación de aguas superficiales y subterráneas.

Los riesgos de alteración de la calidad de las aguas superficiales y subterráneas podrían afectar de manera negativa a la Microrreserva “Complejo Lagunar del río Moscas” y al río Moscas, ubicados aguas abajo del ámbito, con la consiguiente repercusión sobre las comunidades vegetales protegidas o especies amenazadas asociadas. Las causas principales serían por arrastre de materiales de escorrentía y por posibles vertidos accidentales en las zonas de obra, parque de maquinaria e instalaciones en fase de explotación.

Los vertidos que se generan de aguas de escorrentía desde las redes de pluviales de los sistemas separativos, en determinadas circunstancias y para ciertos parámetros (sobre todo, sólidos en suspensión, DQO y metales pesados) pueden contribuir con una contaminación equiparable a la que puede aportar un agua residual urbana.

Se recuerda, del inventario ambiental realizado, que el acuífero sobre el que se asientan el complejo lagunar es sensible a la influencia antrópica, y ya presenta concentraciones en nitratos, y que puede incrementarse puntualmente por las redes de saneamiento y/o a través de las captaciones, si no se realiza una correcta gestión de las aguas residuales.

En apartados anteriores se ha descrito en referencia, la instalación de un tanque de tormentas, pozo de desbaste y tratamiento EDAR, para abordar el tratamiento de aguas pluviales y residuales generadas en el futuro Parque. En situaciones normales, todo el agua de pluviales y residuales, se tratará en EDAR y se canalizará para verter aguas debajo de Las Lagunas de Mohorte, a través de emisario. En situaciones excepcionales de desbordamiento del tanque de tormentas, dicha agua procedente de pluviales, verterá al emisario sin pasar por la EDAR, aunque dichas aguas verterán

ya muy diluidas. Dicho emisario proyectado tiene suficiente capacidad para recoger las aguas extraordinarias sobrevenidas ante estas situaciones.

En todo caso, la propuesta técnica de gestión de las aguas ha sido realizada atendiendo a los estudios hidrológicos realizados, las normas de calidad sectoriales y los valores límite admitidos por Aguas de Cuenca. Y ha sido validada tanto por esta entidad como la Confederación Hidrográfica del Júcar.

Asimismo, se vuelve a recordar que cualquier actividad industrial o investigadora a instalarse en el futuro PCyTEC, deberá contar con su propio sistema de depuración de aguas, en el caso que proceda para asegurar así verter aguas asimilables a urbanas, y su correspondiente autorización ambiental. De esta forma, la potencial afección contaminante de las aguas se elimina y reduce, haciendo compatibles los usos previstos con la protección de la calidad de las aguas en el ámbito de actuación.

Tabla: Valoración afecciones hidrología e hidrogeología (contaminación aguas)

FASE	CONSTRUCCIÓN		EXPLOTACIÓN	
AFECCIÓN:	Hidrología e hidrogeología			
DESCRIPCIÓN:	Contaminación por vertidos			
ACCIONES:	Acondicionamiento terreno Hormigonados Labores de montaje		Funcionamiento PCyTEC	
SIGNO (±)	Impacto perjudicial	-	Impacto perjudicial	-
INTENSIDAD (IN)	Baja	1	Baja	1
EXTENSIÓN (EX)	Puntual	1	Puntual	1
MOMENTO (MO)	Medio	2	Medio	2
PERSISTENCIA (PE)	Temporal	2	Temporal	2
REVERSIBILIDAD (RV)	Medio plazo	2	Medio plazo	2
SINERGIA (SI)	Sin sinergia	1	Sin sinergia	1
ACUMULACIÓN (AC)	Simple	1	Simple	1
EFEECTO (EF)	Indirecto	2	Indirecto	2
PERIODICIDAD (PR)	Impredecible	1	Impredecible	1
RECUPERABILIDAD (MC)	Mitigable	4	Mitigable	4
	IMPORTANCIA (I)	-	IMPORTANCIA (I)	-
	COMPATIBLE	20	COMPATIBLE	20

Reiterar que, la alternativa objetivo propuesta, es la que ha incluido mayores consideraciones con respecto a la afección al recurso hídrico y su dinámica natural. Se asume que el funcionamiento básico del conjunto de PCYTEC, dispone de las suficientes medidas de mantenimiento, seguimiento y actuación frente a pequeños accidentes o averías del conjunto de instalaciones relacionadas con agua pluvial, fecal y almacenamiento de residuos. El caso de fuertes inundaciones o accidente en las instalaciones públicas y/o privadas, ha sido tratado en el apartado de vulnerabilidad del proyecto y ha sido incorporado especialmente en el apartado de medidas preventivas, correctoras y complementarias.

10.10. Impacto de los residuos generados

El alegante manifiesta que la opción elegida es la que está más alejada de la planta de tratamiento de la AGES5 y considera que es necesario realizar un adecuado plan de gestión de residuos, donde se fije la ubicación de las zonas de acopio, medio de transporte de dichos residuos, si se plantea el compostaje *in situ* de los residuos orgánicos, etc. y, de forma preliminar, caracteriza este impacto como "MODERADO".

No se entiende bien el plan de gestión de residuos al que se refiere al alegante, si es durante la fase obra o es durante la fase de explotación del futuro PCYTEC. En cualquier caso, durante la fase de obra, la gestión de los residuos se encuentra contemplada en el programa de vigilancia ambiental (apartado 7 y 8 del EslA). Durante la fase de explotación, el PCYTEC dispondrá de un plan de gestión ambiental donde se incluirán entre otros aspectos, la gestión de residuos según tipología. En todo caso, se debe dar respuesta a la normativa sectorial ligada a la gestión de residuos y las empresas y/o centros de investigación que se ubiquen allí deberán solicitar las correspondientes autorizaciones ambientales y dar cumplimiento a la normativa ambiental.

Tampoco tiene sentido la argumentación relativa a la distancia de la planta de tratamiento, puesto que nos encontramos en una provincia extensa, donde se deben hacer traslados de diferentes distancias para el tratamiento de diferentes tipologías de residuos.

El alegante opina sobre la futura compostación de una posible actividad a ubicar en el PCyTEC. En el proceso actual, limitado a la urbanización de ese futuro PCyTEC no procede contestar. Se deberá trasladar esta alegación en el correspondiente proyecto cuando se ejecute.

10.11. Impactos sobre otros planes sectoriales:

El alegante afirma que se alteran los principios rectores del PGOU de la ciudad y, en concreto, “el de primar ante todo la ciudad compacta”. También considera que al modificarse los usos que tenían los terrenos, sería preciso una modificación puntual o bien de una calificación urbanística, por lo que, de forma preliminar, caracteriza el impacto como “SEVERO”.

Este aspecto fue tratado ampliamente durante la fase de información pública para la aprobación del PLSI y es en esa tramitación donde se analiza la interacción del PLSI con otros planes y estrategias, por lo que no procede aquí dar ninguna contestación.

UNDÉCIMA. SOBRE OTROS PRESUNTOS ERRORES SIGNIFICATIVOS DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL NO RECOGIDOS EN APARTADOS ANTERIORES.

El alegante manifiesta que existen errores en las distancias que se indican que existen entre el ámbito de actuación y la Microrreserva y la ZEC-ZEPA “Serranía de Cuenca” e insiste en que se invaden los terrenos de la Microrreserva.

Este asunto ya fue tratado, argumentado y contestado en la fase de alegaciones al EAE y en este informe de respuesta es importante reseñar que ningún informe preceptivo emitido hasta el momento, ha incluido alguna mención al respecto. En cualquier caso, indicar que la variación de distancia que se alega, de ser cierta, sería insignificante a efectos de evaluación ambiental, identificación de afecciones y valoración de impactos. Como se ha tratado en alegaciones anteriores, la escala de análisis para el estudio de los diferentes aspectos ambientales es más amplia que el propio ámbito de estudio y, por tanto, este desfase de metros no intercede en los resultados de los mismos.

Por otro lado, la posible afección a la Microrreserva por la ampliación de la vía de acceso no es cierta, primero, porque no afecta a la cubeta lagunar en sí; y, segundo, porque el promotor para asegurar un mayor grado de protección propone un nuevo trazado de los accesos en donde se asegure la no afección, siquiera, a la parcela catastral en que aquélla se ubica. De ello ha quedado constancia en el proyecto de acondicionamiento de la carreta de Palancares.

El desarrollo del futuro PCyTEC no supone la ocupación de hábitat del complejo lagunar, y tras la realización y revisión de diferentes estudios hidrológicos, geotécnicos e hidrogeológicos y, atendiendo al diseño del futuro PCyTEC y al conjunto de medidas propuestas, no afectará a su funcionamiento hidrogeológico y ecológico. Se estima muy poco probable la posible afección de las aguas subterráneas, por la naturaleza de las obras a realizar y su magnitud, aunque se opta por tomar medidas preventivas especiales en ese sentido, tanto en fase de obra como en fase de explotación, como es el control y monitoreo de la calidad de las aguas de las Lagunas (ver conclusiones del estudio hidrogeológico aportado)

CONCLUSIONES

La alegación presentada por la Asociación “Ecologistas en Acción-Cuenca”, enumera un total de 10 alegaciones principales que, junto al desglose en alguna de ellas, suma un total 32 alegaciones y que han sido en su totalidad contestadas. De carácter muy repetitivo, gran parte de dichas

alegaciones, se centran en enumerar circunstancias y opiniones basadas en el juicio de valor de la misma entidad alegante, sin aportar metodologías, estudios o datos de fuentes expertas y más objetivas. Y curiosamente, le reprocha al promotor, esa falta de rigor técnico y objetividad. Se ha demostrado a lo largo de todas estas alegaciones, el conjunto de estudios realizados para abordar adecuadamente el Estudio de Impacto Ambiental.

El alegante, confunde el alcance y las competencias normativas de un informe de consultas previas, un informe de sugerencias durante la fase de información pública, un Documento de Alcance, o la misma Declaración Ambiental Estratégica. Adicionalmente, parece confundir y/o tergiversar, los informes emitidos en dos procedimientos de evaluación ambiental diferentes, pues los emplea indistintamente. Concretamente, el alegante suele mencionar a menudo el Documento de Alcance emitido durante la Evaluación Ambiental Estratégica para la aprobación del PLSI, cuando no aplicaría para la formulación del presente Estudio de Impacto Ambiental, cuya formulación se ha realizado en base a la Declaración Ambiental Estratégica emitida y favorable.

Importante recordar que el procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica, tenía como objetivo elegir una localización idónea y ambientalmente más óptima, para el futuro Parque Científico y Tecnológico. El actual procedimiento ambiental, lo que se busca es implantar los diferentes equipamientos e infraestructuras, ya en la localización aprobada, y de la manera ambientalmente más óptima.

Aunque la alegación se formula en el contexto de la información pública para la aprobación de los nueve proyectos técnicos necesarios para el desarrollo y ejecución del PLSI y el Estudio de Impacto Ambiental que lo acompaña a efectos ambientales, la redacción de esta alegación genera confusión y ambigüedad con respecto al propio Estudio Ambiental Estratégico y el Estudio de Impacto Ambiental. Dos documentos que tienen diferentes finalidades y procesos administrativos diferentes. Se detecta claramente esta ambigüedad en la alegación sexta, séptima y octava, donde parece aplicarse el acrónimo EsIA (Estudio de Impacto Ambiental), cuando se está refiriendo claramente al Estudio Ambiental Estratégico.

También se desprende en este informe de respuesta, que el alegante no ha estudiado bien la documentación publicada durante esta fase de información pública. Se detectan afirmaciones y datos de los proyectos que no constan en los documentos publicados y se estima que han arrastrado esta información de la tramitación del PLSI. Por ejemplo, se indica que no se han realizado estudios de fauna o que no existe ningún impacto ambiental caracterizado como moderado.

Atendiendo a la exposición detallada de las respuestas emitidas y a las principales conclusiones de este informe, se considera que lo procedente sería desestimar el conjunto de alegaciones expuestas.